



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE
LIBERTAD PREVISTAS PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE
TRÁNSITO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ESTIPULADAS EN EL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

INVESTIGADOR

Rusbel Xavier Pazmiño García

DOCENTE TUTOR

Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos

GUARANDA-ECUADOR

2021-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dra. SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **RUSBEL XAVIER PAZMIÑO GARCÍA**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PREVISTAS PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de **DIEZ**.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA
MOREJON
LLANOS

Firmado digitalmente por SANDRA
PATRICIA MOREJON LLANOS
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
l=GUAYAQUIL,
serialNumber=0201111200,
cn=SANDRA PATRICIA MOREJON
LLANOS
Fecha: 2022.06.12 15:20:32 -05'00'

Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos

Tutora

DERECHOS DE AUTOR

Yo Rusbel Xavier Pazmiño García portador de la Cédula de Identidad No 0201611332 en calidad de autor/res y titular es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PREVENTIVAS PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRANSITO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”** modalidad Presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

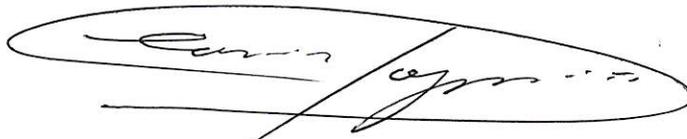
El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Ab. Rusbel Xavier Pazmiño García

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **RUSBEL XAVIER PAZMIÑO GARCÍA**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PREVISTAS PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la señora **DRA. SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS**, Tutora del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Rusbel Pazmiño García'.

Rusbel Xavier Pazmiño García

Autor

ESCRITURA N° 20230201004P00496

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

RUSBEL XAVIER PAZMIÑO GARCIA

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 1 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy miércoles a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés, ante mí DOCTORA MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor RUSBEL XAVIER PAZMIÑO GARCIA, por sus propios y personales derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en la parroquia San José de Chimbo, cantón Chimbo y de paso por este cantón de Guaranda, Provincia de Bolívar; con celular número cero nueve nueve nueve uno cero uno cinco nueve tres y con correo electrónico karba282@hotmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base a la cual obtengo la certificación de datos biométricos del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertido el compareciente de la obligación que tiene de decir la verdad y conocedora de la penas de perjurio declara: Yo, RUSBEL XAVIER PAZMIÑO GARCIA, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero dos cero uno seis uno uno tres tres guion dos, declaro bajo juramento que: los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado “ LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PREVISTAS PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL” El trabajo aquí escrito es de mi autoría y por lo tanto soy responsable de las ideas y contenidos expuestos en el mismo y autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de lo que contiene la obra, con fines estrictamente académicos o de investigación expuestos en el mismo. En el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Es todo cuanto puedo declarar. Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere; y, leída que le fue íntegramente al compareciente por mí la Notaria, aquel se ratifica en la aceptación de su total contenido y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de esta Notaria, la presente declaración juramentada, de todo lo cual doy Fe. -----

SR. RUSBEL XAVIER PAZMIÑO GARCIA.

C.C. 020967133-2

DOCTORA MSc. GINA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



(En esta página, va la declaración jurada realizada con el mismo texto que antecede, en cualquier Notaría del país. Eso lo realizan una vez que ya realizaron la pre-defensa y antes de la defensa)

DEDICATORIA

A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo inculcaron en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi esposa e hijos por su cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

Así como también a toda mi familia porque con sus oraciones y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en el logro de todos mis sueños y metas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, dador de vida y fuerzas para poder continuar con todo este proceso educativo. De igual manera a familia esposa e hijos pues con su apoyo incondicional pude terminar con este largo camino de aprendizaje.

Así como también a todas las autoridades y personal que conforman la Universidad Estatal de Bolívar, a mis profesores y en especial a mi tutora Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos, quien con su enseñanza y valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dr. Rocío Ballesteros, principal colaboradora durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

TÍTULO

“La proporcionalidad de las penas de privación de libertad previstas para delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal”

TABLA DE CONTENIDOS

CARÁTULA	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	III
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TÍTULO	VII
TABLA DE CONTENIDOS.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XI
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.1.1. Formulación del Problema.....	1
¿Existe desproporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez?	1
1.2. Objetivos	1
1.2.1. Objetivos General	1
1.2.2. Objetivos Específicos	2
1.3. Justificación	2
CAPÍTULO II	4
MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Antecedentes	4
2.2. Fundamentación Teórica.....	7

Unidad I: El Principio de Proporcionalidad.....	7
2.2.1. Características del Principio de Proporcionalidad.....	8
2.2.2. Principios Implícitos en el Principio de Proporcionalidad.....	9
2.2.3. Aplicación del Principio de Proporcionalidad.....	10
2.2.4. Objeto del Principio de Proporcionalidad.....	11
2.2.5. La proporcionalidad como medida de equilibrio y equidad.....	13
2.2.6 Pena privativa de libertad.....	15
2.2.7 Finalidad de la pena privativa de libertad.....	15
2.2.8 Proporcionalidad de la pena privativa de libertad.....	16
2.2.9 Test de proporcionalidad.....	18
2.2.9.1 Elementos del test de proporcionalidad.....	19
2.2.9.1.1 Idoneidad.....	19
2.2.9.1.2 Necesidad.....	21
2.2.9.1.3 Proporcionalidad en Sentido estricto.....	21
2.2.9.2 Principio de humanidad y su relación con el principio de proporcionalidad.....	23
Unidad II. Las infracciones de Tránsito.....	23
2.2.5. El Delito.....	23
2.2.6. Delitos de Tránsito.....	26
2.2.7. Contravenciones de tránsito en el Derecho Penal.....	28
2.2.8. Distinción entre delitos y contravenciones.....	31
2.2.9. Procedimiento expedito del Código Orgánico Integral Penal.....	37
2.2.10. Finalidad de las penas.....	38
2.2.11. Tipos de penas en el derecho penal.....	40
2.2.11. Las penas alternativas en el Derecho Penal.....	42
Unidad III. La Seguridad Jurídica como principio.....	43
Unidad IV.....	45

Marco legal.....	45
2.2.12. Constitución de la República del Ecuador	45
2.2.13. Código Orgánico Integral Penal	45
2.2.14. Contravenciones por conducir en estado de embriaguez.....	46
2.2.15. Medidas alternativas no privativas de libertad	47
2.3. Hipótesis.....	50
2.4. Variables	50
CAPÍTULO III.....	53
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	53
3.1. Ámbito de estudio.....	53
3.2. Tipo de investigación.....	53
3.2.1 Explicativo	53
3.2.2 Descriptivo.....	54
3.2.3 Analítico	54
3.3 Método de investigación	54
3.4 Diseño de investigación	54
3.5 Población, muestra	55
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
3.7 Procedimiento de recolección de datos.....	56
3.8 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	56
CAPÍTULO IV.....	58
RESULTADOS.....	58
4.1 Presentación de Resultados	58
4.1.1. Revisión de las contravenciones en el Código Orgánico Penal.....	58
Pregunta 1.	60
Pregunta 2.	61
Pregunta 3.	62

Pregunta 4.	63
Pregunta 5	64
Pregunta 6	65
4.2 Beneficiarios.....	66
4.3 Impacto de la investigación	66
4.4 Transferencia de resultados	66
Conclusiones.	66
Recomendaciones.....	67
Bibliografía	69
Anexos	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Los Delitos y las Contravenciones de Tránsito	33
Tabla 2: Las Contravenciones de Tránsito	35
Tabla 3: Variable Dependiente	51
Tabla 4: Variable Independiente.....	52
Tabla 5: Contravenciones en General	58
Tabla 6: Contravenciones de Tránsito en estado de Embriaguez	58
Tabla 7: Respuesta 1	60
Tabla 8: Respuesta 2	61
Tabla 9: Respuesta 3	62
Tabla 10: Respuesta 4	63
Tabla 11: Respuesta 5.	64
Tabla 12: Respuesta 6	65

ÍNDICE DE REFERENCIAS

Gráfico 1: Respuesta 1	60
Gráfico 2: Respuesta 2	61
Gráfico 3: Respuesta 3	62
Gráfico 4: Respuesta 4	63
Gráfico 5: Respuesta 5	64
Gráfico 6: Respuesta 6	65

RESUMEN

La presente investigación busca analizar y determinar la existencia la desproporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez, las cuales guardarán relación con el principio constitucional de proporcionalidad para garantizar el derecho a la seguridad jurídica. La investigación es dogmática jurídica, por su naturaleza se trata de un estudio descriptivo que se desarrolla dentro del método cualitativo y cuantitativo, es decir con enfoque mixto. Se obtiene como resultado que en la legislación penal ecuatoriana se evidencia desproporcionalidad en las penas derivadas de las contravenciones de tránsito, ya que las penas impuestas no guardan la proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción, específicamente en el Art. 385 del COIP, que determina que en las contravenciones de tránsito la máxima pena por conducir en estado de embriaguez es de noventa días; mientras que en contravenciones penales en general son treinta días, una vez que las infracciones de tránsito son culposas, lo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica. Se propone instaurar medidas alternativas a la privación de libertad, fundamentado en el marco constitucional garantista del Estado de derechos del Ecuador, en el que la dignidad humana es su piedra angular.

Palabras Claves: infracciones de tránsito, proporcionalidad, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The present investigation seeks to analyze and determine the existence of disproportionality in the penalties of deprivation of liberty provided for crimes and traffic offenses in a state of intoxication, which must be related to the constitutional principle of proportionality to guarantee the right to security. legal. The research is legal dogmatic, by its nature it is a descriptive study that is developed within the qualitative and quantitative method, that is, with a mixed approach. It is obtained as a result that in the Ecuadorian penal legislation there is evidence of disproportionality in the penalties derived from traffic violations, since the penalties imposed do not keep the proportionality between the seriousness of the infraction and the sanction, specifically in Art. 385 of the COIP , which determines that in traffic offenses the maximum penalty for driving while intoxicated is ninety days; while in criminal offenses in general it is thirty days, considering that traffic offenses are negligent, which violates the right to legal certainty. It is proposed to establish alternative measures to the deprivation of liberty, based on the constitutional framework that guarantees the rule of law in Ecuador, in which human dignity is its cornerstone.

Keywords: traffic violations, proportionality, legal certainty.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Infracciones de Tránsito: De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal las infracciones de tránsito son “las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (2014, pág. 57)

Contravenciones: Es el “(...) acto de ejecutar en clara oposición a lo que está mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta” (Jarrín I. , 2019).

Delitos: Es un acción u omisión, que es sancionado si se infringen una ley penal; tipificado en el ordenamiento jurídico si se trata de una conducta típica, antijurídica y culpable. “Al considerar al delito, no se considera al delincuente que lo comete, se toma en cuenta el acto. Un delito consiste en un comportamiento culpable y contrario a la ley que conlleva una pena o sanción” (Conceptos Jurídicos , s.f.).

Pena Privativa: “Sanción penal que restringe la libertad deambulatoria del condenado” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

Sanciones: “Es la consecuencia de un hecho, un acto o una abstención, que para ser propia del derecho se distinguirá de la moral, esa “ciencia de las costumbres” (Grajales Vado, 2021)

INTRODUCCIÓN

La presente investigación determina la existencia la desproporcionalidad de las penas en las contravenciones y en el delito de tránsito, las cuales guardarán relación con el principio constitucional de proporcionalidad y así garantizar el derecho a la seguridad jurídica. La normativa actual no aplica medidas alternativas en las contravenciones de tránsito, y en caso de aplicar la norma lo hace de manera desproporcional, debido a la aplicación ineficaz y no proporcional de las sanciones por contravenciones de tránsito vulnera derechos de los infractores.

Esta investigación trata particularmente de las contravenciones de tránsito plasmadas en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP). Se realiza un análisis teórico, legal, práctico, y una valoración a las sanciones alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito prevista en el art. 385 del COIP, frente a necesario debate sobre el principio de proporcionalidad en las contravenciones de tránsito. Por tanto, no existe una debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción, en contraposición a lo que establece la Constitución de la República (en adelante CRE) en el Art. 76, numeral 6.

Por ello, se analiza si en la actualidad la pena privativa de libertad, como máxima consecuencia sancionatoria, es recomendable y necesaria tras perpetrar una contravención de tránsito, o más bien, establecer si se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena. Se evalúa, que se trata de un transgresor cometió una infracción de tránsito, dicha persona, no resulta ser una amenaza para la sociedad.

La investigación, se lleva a cabo por medio del uso de la dogmática jurídica, por su naturaleza se trata de un estudio descriptivo que se desarrolla dentro de un modelo cualitativo y cuantitativo, es decir con enfoque mixto.

Con esta investigación se obtiene una opción diferente a la privación de libertad, y se avizora que es posible instaurar medios alternativos como multas o reducción de puntos a la licencia de conducir, fundamentada en el marco constitucional garantista del Estado Ecuatoriano. Esta propuesta académica se enfoca más al estudio de la aplicación de la sanción por contravenciones de tránsito de manera proporcional, y con ello estudiara toda la normativa aplicarse en estos casos.

La estructura del presente de investigación se encuentra de la siguiente forma:

En el Capítulo I contiene el planteamiento del problema, de igual forma se plantean formulación del problema, objetivos generales, específicos y justificación;

En el Capítulo II detalla el marco teórico, los antecedentes, la fundamentación teórica, las definiciones, necesarios para sustentar los ejes temáticos. Está dividido en dos unidades:

En la Unidad I, se analizará el principio de proporcionalidad, sus características, los principios implícitos en el mismo, su aplicación y objeto y el principio de seguridad jurídica. En la Unidad II se desarrollará los antecedentes con respecto a las contravenciones de tránsito, la distinción entre delitos y contravenciones, la clasificación de las contravenciones de tránsito, el procedimiento expedito el cual se encuentra establecido en el COIP, contravenciones por conducir en estado de embriaguez, juzgamiento de las contravenciones, sanciones de las contravenciones de tránsito, las penas alternativas que se pueden aplicar, la finalidad de las penas, tipos de penas, penas no privativas de libertas, medidas de aplicación de penas alternativas.

En el Capítulo III se muestra la metodología utilizada, así como la implementación de instrumentos metodológicos que coadyuvan a recolectar la información necesaria para sustentar las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo IV se indica el análisis de resultados de la investigación, se empezó por el análisis descriptivo de los datos obtenidos, las conclusiones y recomendaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la investigación.

CAPÍTULO I PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La problemática de la investigación radica en que la normativa actual no aplica medidas alternativas en las contravenciones de tránsito. En caso de aplicar la norma lo hace de manera no proporcional, sin embargo, un procedimiento exacto para las contravenciones que no vulneren derechos y vaya en beneficio de la sociedad en general no contempla la norma jurídica. Es menester mencionar que el conflicto este, está en la aplicación ineficaz y no proporcional de las sanciones por contravenciones de tránsito.

Desde el punto de vista doctrinal y legal siempre establecen sanciones privativas de libertad para las contravenciones de tránsito que están sustentadas en una actuar negligente, imprudente o culposos, y, por ende, menos peligroso, sin embargo, la respuesta penal es excesiva en ocasiones y que no existe la posibilidad legal de imponer sanciones alternativas a privación de libertad, tal como hoy, está planteado este asunto legalmente.

Es así como surge esta observación teórica, legal y práctica, que es la necesidad de realizar un análisis y una valoración a las sanciones alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito prevista en el art. 385 del COIP, de esta manera se evitará sanciones mayores como son la privación de libertad y los derechos humanos del contraventor, así como su derecho a la libertad, asegurar la mínima intervención del derecho penal, para garantizar en su aplicación los principios de proporcionalidad, legalidad, y necesidad. Se lleva a cabo esta investigación para sustentar la propuesta académica de establecer penas alternativas a la privación de libertad en el caso de contravenciones de tránsito

1.1.1. Formulación del Problema

¿Existe desproporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivos General

Investigar y determinar la existencia la desproporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez, las

cuales guardarán relación con el principio constitucional de proporcionalidad para garantizar el derecho a la seguridad jurídica.

1.2.2. *Objetivos Específicos*

- Definir el concepto del principio de proporcionalidad de la pena, puesto que lo existe una desproporcionalidad entre la contravención y el delito de tránsito en estado embriaguez.
- Evaluar de forma jurídica y doctrinaria las contravenciones y el delito de tránsito cometidos en estado de embriaguez bajo los parámetros del principio de proporcionalidad de la pena y la seguridad jurídica.
- Explicar el problema existente por la falta de proporcionalidad en dicha contravención y delito de tránsito.

1.3. Justificación

Desde que entró en vigencia el COIP, el 10 de agosto del 2014, se reunió en una sola legislación toda la normativa penal que se encontraban dispersas en otros cuerpos normativos, entre ellas la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en lo referente al juzgamiento de las contravenciones de tránsito, ha evidenciado que las múltiples sanciones por contravenciones de tránsito se refiere a multas, privación de libertad y pérdida de puntos en la licencia de conducir, se deja delado el principio de proporcionalidad de la pena, aplicadas en dichas audiencias por los jueces de contravenciones de tránsito, los jueces al momento de juzgar las contravenciones de tránsito no aplican la normativa sanciones de forma proporcional, por lo tanto no existe una debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción que establece la CRE en el Art. 76, numeral 6, que vulnera dicho principio constitucional.

Esta investigación es importante porque permite determinar que las sanciones alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito prevista en el art. 385 del Código Orgánico por conducir en estado de embriaguez no guardan la proporcionalidad establecida en el Art. 76, numeral 6 de la CRE del año 2008.

Con esta investigación se propone una opción diferente a la privación de libertad, y se avizora que es posible instaurar medios alternativos como multas o reducción de puntos a la licencia de conducir, fundamentada en el marco constitucional garantista del Estado

Ecuatoriano. Esta propuesta académica se enfoca más al estudio de la aplicación de la sanción por contravenciones de tránsito de manera proporcional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Se hace énfasis a las palabras del jurista Miguel Carbonell, cabe indicar que el principio de proporcionalidad es aquel que se remitían, a cuestiones referentes a su uso en las matemáticas, posterior a ello, con la aparición de los griegos en relación de los Romanos provoco la aplicación de un derecho limitado, se alude que el interés en ese entonces fue como y con qué requisitos se podía limitar tantos derechos.

El principio de proporcionalidad es un método de aplicación de normas sobre derechos constitucionales elaborado por el Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania para resolver casos que involucren la aplicación de las normas de la Ley Fundamental de ese país, que reconocen derechos fundamentales, inicio con un caso seguido en contra de varios reporteros a quienes se les debía imputar una sanción por una infracción cometida.

A nivel teórico, es el maestro Alexy quien ha estudiado a profundidad el principio constitucional y procesal de la proporcionalidad, ha merecido la importancia y se ha difundió a nivel nacional e internacional y en los Tribunales Europeo de Derechos Humanos, incluido América, y hasta la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos utiliza en sus sentencias. Así también, otros autores hispanos han contribuido a que las bondades de este principio sean reconocidas, por ejemplo, Pulido (2007), Clérico (2009), Bernal (2012).

En el ámbito hispanoamericano, los discípulos de Alexy contribuyeron a difundir el principio de proporcionalidad, defendiendo sus virtudes (Bernal Pulido, 2007; Clérico, 2009). Sobre el uso del principio de proporcionalidad en las sentencias de la Corte Interamericana, véase CLÉRICO (2012), Carbonell (2008), en Ecuador ramiro Ávila Santa María.

De lo que antecede, el principio de proporcionalidad juega un rol muy importante como "principio constitucional" y será aplicado en todas las ramas del derecho con la finalidad de garantizar la aplicación de la justicia de manera equitativa. Según Rainer et al (2012) la revista Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca manifiesta:

El reconocimiento jurisprudencial del principio de proporcionalidad como mecanismo de limitación del ejercicio de las potestades de la Unión” mismo que poco después fuese “su consagración normativa en el artículo 3B del Tratado de la Comunidad

Europea (luego artículo 5) y hoy en el artículo 5.4 del Tratado de la Unión Europea (TUE) (p. 65).

Al respecto de lo tratado, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, en el Art. 26. 2 señala que: *“las limitaciones a los derechos fijadas por el legislador sólo pueden tener por finalidad asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades del hombre”* (p.3). Lo que configura que las limitaciones solo podrán realizar el legislador para garantizar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Si bien es cierto la Convención Europea de Derechos Humanos no tiene una cláusula general del mismo tenor, puede sostenerse con certeza que la proporcionalidad está contenida desde sus artículos 8 al 11. Con respecto a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, establece en su Art. 5 numeral 3: *“la pena no puede trascender de la persona del delincuente”* (p.1), esto establece que la pena tendrá concordancia con la sanción establecida. Lo que ha llevado a que las infracciones en materia de Tránsito sean reformas con el fin de efectivizar su cumplimiento en beneficio de la sociedad ecuatoriana. Se continua con el análisis, Medina et al (2007) aluden que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sostiene:

(...) que en el Sistema Interamericano, existe restricciones que debe responder a la existencia de una necesidad social imperiosa, es decir, debe estar orientada a satisfacer un interés público imperativo;” agregando que “(...) varias opciones para alcanzar este objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido; y (iii) la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo” del mismo modo “esta interpretación constante de la expresión podría resumirse diciendo que la restricción debe ser; conducente para conseguir proteger el valor que se puede proteger mediante la restricción de ese derecho particular (...)” (p. 34).

Lo atrayente es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho vasto el principio de proporcionalidad, no sólo en aquellos casos afines a los derechos en cuya configuración la Convención utiliza la expresión "necesaria en una sociedad democrática", de la misma manera lo ha puesto en práctica en las sentencias que han sido impuestas a favor de varios países.

De la evaluación realizada, el principio de proporcionalidad se ha propagado por varios países Latinoamérica, europeos y; lo que es más importante se encuentra aplicado en varias

sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en varios instrumentos de derechos humanos, decretándose de esta manera veredictos razonables e impone penas desproporcionales.

Varios estudios realizados en varias universidades del país sobre el tema de investigación se han realizado, las mismas que sirvieron de guía para la presente investigación.,

Tamay Allaico Mayra Victoria, presenta la tesis de maestría titulada: “LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR ALCOHOLEMIA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA”, de la Universidad Autónoma de los Andes, cuyo objetivo es estudiar las múltiples omisiones en la aplicación de penas en las infracciones de tránsito por alcoholemia establecidas en el COIP en cuanto a la acumulación de sanciones para un mismo precepto legal infringido, lo que ha ocasionado contradicción e incongruencias con la normativa constitucional. Concluye que es necesaria la reforma de la normativa penal en cuanto a sanciones para este tipo de contravenciones, cuya finalidad sería más preventiva que sancionadora, si no se trata de intimidar a los conductores sino más bien concientizarlo en una cultura de manejo responsable, en procura de evitar más accidentes (Tamay Allaico, 2019).

La tesis de abogacía presentada por Doménica Paulina Quito Rodas, de la Universidad de Cuenca, titulada: “LA DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LA CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ”, cuyo objetivo es analizar la desproporcionalidad de la aplicación de las sanciones previstas en las infracciones de tránsito por manejar vehículos borrachos, definidas en el COIP. Es un estudio comparado sobre las penas establecidas en estos tipos de delitos en las legislaciones como el Chile, Perú y Colombia y la aplicación de sanciones, para analizar si existe en nuestra legislación una correcta aplicación en la proporción de sanciones por infringir la ley. Concluye que, la desproporcionalidad de penas derivadas de las contravenciones de tránsito es evidente, ya que las penas impuestas no tienen un sentido con respecto al principio de proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción (Quito, 2022).

Así también se presenta el artículo científico de Abbed Matheo López Chávez, titulado “PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”, el presente trabajo tiene por objetivo realizar un análisis sobre la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad de la Pena en el Ecuador, mediante el test de proporcionalidad, sobre las penas previstas en el Código Orgánico Integral Penal, en la sección de infracciones de tránsito,

de las contravenciones de primera clase con pena privativa de libertad. Concluye “Finalmente, en el análisis de los casos concretos, se evidencia que existe inseguridad jurídica por parte de los jueces de tránsito. Solamente, en uno de los casos planteados, se realiza implícitamente la prueba de proporcionalidad, sin mayor motivación, aun así, se aplicó una medida alternativa. El principio de proporcionalidad de las penas es una herramienta jurídica, escasamente utilizada y aplicada en el ámbito de las infracciones de tránsito, al punto que no existe mayor debate, o artículos en discusión sobre el tema. Por lo cual, bajo todo lo estudiado, existe una violación al principio de proporcionalidad de la pena en las contravenciones de tránsito de primera clase, que afecta derechos fundamentales, ya que se impone tres tipos sanciones distintas a una misma conducta” (López Ch., 2019, pág. 27).

2.2. Fundamentación Teórica

Unidad I: El Principio de Proporcionalidad

En la obra de Gustavo Jalkh Röben menciona a Carbonell (2008), manifiesta lo siguiente: “*El principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado*”. (pág. 10). Lo que interesa es de qué manera y cuáles son los requisitos con que se pueden limitar los derechos.

Este principio comprende el ajuste del proceso, los medios, la sanción que se opta para la ejecución del fin que se persigue, será coordinado y adecuado, de tal forma que no se violente algún otro derecho, la necesidad de uso de estos medios proviene con la finalidad de que no exista ningún otro medio que pueda conducir a ese fin y que dé en menor medida los principios constitucionales aplicados por el uso de estos, entendiéndose que exista proporcionalidad entre medios de forma tal que el fin no sacrifique principios constitucionales más importantes.

Además, el principio de proporcionalidad actúa como una herramienta de medición de la pena, Para Barnes citado en López (2019):

El principio de proporcionalidad desde una perspectiva externa y en base a la ejecución de este tiene dos directrices: por una parte, en sentido abstracto las normas dictadas y promulgadas por el legislador. Por otra en sentido concreto, de acuerdo con la interpretación de esta por el juez competente. Por ello se considera que existe relatividad en este principio, la cual es determinada al momento de imponer una pena por parte del juzgador (López Ch., 2019, pág. 5).

Es una forma la cual tiene por objeto condicionar la impertinencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de cada ciudadano, se aplicará el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación del medio con el fin, que será idónea, legítima, útil y práctica para obtener los resultados planteados siempre que no vulnere los derechos de la constitución, además de ser útil su aplicación será necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo.

Miguel Carbonell (2008) al respecto manifiesta:

Que en el discurso acerca de del principio de proporcionalidad no se iguala ni siquiera un poco con aquel discurso conservador del límite de los derechos fundamentales, sino más bien, se trata de una técnica de interpretación cuyo objetivo es tutelarlos de mejor manera, expandiendo tanto como sea posible su ámbito de protección, pero haciendo que todos los derechos sean compatibles entre ellos, en la medida en que sea posible (...), constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente límite de los límites a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos (pág. 10).

2.2.1. Características del Principio de Proporcionalidad.

De la investigación realizada se unifican las diferentes caracterizaciones en este sentido, el principio de proporcionalidad atañe las siguientes características:

- La exigencia de adecuación a fin; esto se refiere que el juez o a su vez el legislador elige la sanción pertinente y sea proporcional a la infracción, de modo que tiene en consideración el bien jurídico protegido, así se le impone una pena optima.
- En cuanto a la exigencia de necesidad de pena hace alusión a una pena innecesaria; es decir, que se impone un castigo injusto, por cuanto para que la pena sea justa y necesaria cumplirá con tres requisitos importantes; tales como:

La primera es la exigencia de menor injerencia o una mínima intervención, trata de que se imponga la sanción menos grave. Se exige en el momento de la culminación de la pena (la pena sobrepase de 10 a 15 años) o a su vez con una fijación concreta de la pena de 11 años. Como segundo requisito es la exigencia de fragmentariedad, esto quiere decir que el legislador no puede castigar y/o sancionar todos los delitos, sino aquellos bienes jurídicos que sean susceptibles a protección penal.

Como tercer requisito la exigencia de subsidiariedad, indica que el derecho penal será utilizado en ultima ratio, si primero se agotará todos los mecanismos para tutelar el bien jurídico perjudicado, en caso de que ya se ha desgastado todos esos mecanismos del ordenamiento jurídico se aplica el derecho penal, caso contrario no.

2.2.2. Principios Implícitos en el Principio de Proporcionalidad.

Los autores Saavedra et al (2013) de la Universidad Nacional Autónoma de México del Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Vallejo indican: *“La pena es consecuencia del delito, se pretende de esta manera restablecer el orden violado, por eso el castigo debe ser proporcional al daño causado, pues lo que se pretende es darle al infractor una retribución moral; en tanto que la responsabilidad penal del individuo es fruto de libre albedrío”* (pág. 6).

El hombre es libre de escoger entre el bien y el mal, esto significa que la persona es responsable porque actuó en uso de sus facultades intelectivas que le señalaron el lado favorable y desfavorable del hecho, le hizo prever las consecuencias y resultados; luego la voluntad hizo que escogiera entre las consecuencias y resultado, y luego entre las posibilidades y finalmente por la determinación, la idea fue llevada al cabo de la realización.

Al analizar sobre el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, La Corte Constitucional del Ecuador, manifiesta que el principio en estudio aparece conformado por tres subprincipios, mismos que corresponden al de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estrictamente. El primero de los principios, indica que toda intervención en los derechos fundamentales tiene que ser constitucionalmente legítimo, el segundo indica que esta intervención será la más benigna con el derecho intervenido, a fin de conllevar al objetivo propuesto, y en sentido estricto, es relevante que “los objetivos perseguidos por toda intervención en los derechos fundamentales guardará una adecuada relación con el significado del derecho intervenido (Corte Constitucional, 2014).

Según Solís Freire (2015) manifiesta que *“un derecho penal democrático debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tengan los hechos que se asignan, según el grado de la nocividad social del ataque al bien jurídico”* (pág. 47). A más de ello la misma autora insinúa que *“el principio de proporcionalidad guarda estrecha relación con el valor libertad, principio de dignidad y justicia, toda vez que una pena que sea*

inminentemente desproporcionada irrumpiría con la libertad y dignidad de la persona, consecuentemente sería injusta” (pág. 48).

Se recoge los criterios de los autores antes mencionados sobre el principio de proporcionalidad este es un principio constitucional que garantiza derechos fundamentales de las partes procesales, como el de la libertad, dignidad y justicia, y se funda en tres subprincipios, que son la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad.

2.2.3. Aplicación del Principio de Proporcionalidad.

De acuerdo con el jurista Néstor Iván Osuma (2012) manifiesta que, la aplicación del principio en estudio no es más que la materialización de normas fundamentales en colisión. Es decir, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derecho, que tiene lugar con la reconceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones, mismas que en lo posterior van a convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última.

El jurista Jaime Bernal Cuellar (2012) menciona que *“a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad conviene hacer la correspondiente diferenciación entre lo que son las normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación”* (pág.1).

Por otra parte el autor Guerrero (2012) añade que, las normas que poseen estructuras se conforman por estructura jurídica la cual se compone de un *“supuesto de hecho y consecuencia jurídica clara, y su forma jurídica tradicional de aplicación es mediante la subsunción, son normas que admiten una única medida de cumplimiento, pueden cumplirse o no cumplirse, es decir, son mandatos definitivos”* (pág.1) De igual forma ataca que los principios son mandatos para mejorar y hacer cumplir los distintos grados, por cuanto se aplica en mayor medida las relaciones posibles lo jurídico y factico. Además, se tiene en consideración que son supuestos de hecho son normas que admiten diversas formas de interpretar y aplicarlo, que da paso al uso de ponderación.

En el libro de Tratado de los delitos y de las penas de Beccaria (2015) señala:

La verdadera medida de los delitos es el daño hecho a la sociedad, y por eso esto han errado los que creyeron que era la intención del que los comete. Sin embargo, esta depende de la impresión actual de los objetos y de la interior disposición de la mente,

que varían en todos los hombres, y en cada uno de ellos con la velocísima sucesión de las ideas, de las pasiones y de las circunstancias (pág. 27).

Por lo que, la imposición de las sanciones se aplica al momento en que la persona infringe la ley y no solo la ley sino desde la concepción moral, por cuanto las sanciones están tipificadas en un ordenamiento jurídico de manera proporcional (delitos), cabe reiterar que los delitos y contravenciones por leves que sean al existir daños a la víctima o daños materiales están obligados a cumplir con la ley y la reparación integral.

En este sentido la sanción depende de que bien jurídico violenta; por ejemplo, la vida, la integridad personal, física o sexual, incluso si pone en riesgo el orden social también se le impone sanciones. Si bien es cierto en el marco jurídico penal es una garantía el principio de proporcionalidad, por ello quien comete un hecho ilícito o quien lo haya motivo hacerlo, aquellas personas también se le sanciona conforme lo establece la ley.

2.2.4. Objeto del Principio de Proporcionalidad.

El jurista José Ángel Benavides (2015) en su obra *“Tratado de los delitos y de las penas”*, manifiesta que busca proteger a la sociedad es por interés común, más no porque no se cometan delitos. Por lo que indica además *“Así, pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos, a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos”* agrega también que *“deben por esto haber una proporción entre los delitos y las penas”* (págs. 25-26).

Según Guerrero (2012) indica que, el principio de proporcionalidad tiende hacer relativo y sencillo e inclusive intersubjetivo que tiene por objeto *“limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales”* (pág.1). Todo ello, en correspondencia de las garantías de los derechos fundamentales correlacionados.

Acota el autor, que al mismo tiempo se fundamenta en una correlación medio - fin, tal como *“el ser idóneo, tiene que ser legítimo, útil y sobre todo practico para alcanzar los objetivos como derechos constitucionales fundamentales”* (Guerrero, 2012, pág. 1). Por tanto, será útil y necesario al aplicar el principio de proporcionalidad en las sanciones que sean legítimas y de acuerdo con la infracción, sin menoscabar los derechos fundamentales.

El autor Beccaria (2015) al respecto señala:

En el caso de haber una exacta escala para las penas y los delitos el cual tendría una similitud y/o probable medida de “grados de tiranía (...), y del fondo de la humanidad, o de malicia de todas las naciones. La incertidumbre de estos límites ha producido en las naciones una moral, que contradice a la legislación siendo muchas actuales legislaciones, que han excluido mutuamente una variedad de leyes exhibiendo al hombre de bien a las penas más rigurosas, han hecho vagos y fluctuantes los nombres de vicio y de virtud; ha hecho nacer la incertidumbre de la propia existencia, que produce el letargo y el sueño fatal en los cuerpos políticos (pág. 28).

Cabe precisar que para Etcheverry (1997) el principio de proporcionalidad se constituye en un elemento definidor el cual se lo entiende *como*:

La intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por otro lado “el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufriría un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi (pág. 35).

De los conceptos vertidos por los autores antes citados, sobre el principio de proporcionalidad mencionan que este principio se encarga de establecer y aplicar aquellas medidas restrictivas de derechos y libertades. Sin embargo, busca una mínima intervención del derecho penal, rige varias áreas y/o categorías de la construcción de la dogmática del ordenamiento jurídico en relación con los delitos y penas, la administración de la justicia que está a cargo de los órganos de función judicial al tratarse de un principio relativo con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y bienes protegidos por el Estado.

Se concluye que el principio de proporcionalidad tiene un ámbito amplio, que exige que las medidas restrictivas de los derechos se cumplan tal cual como se prevé en el marco legal con el objeto de alcanzar el orden social en un Estado de derechos, justicia y democrático.

Tras mencionar que el derecho penal se caracteriza por la construcción de la dogmática jurídica, también se entiende que cumple una doble función contradictoria frente a los derechos; en primera trata de proteger los derechos y por otro lado los restringe desde una perspectiva de víctima, y solo la protege al haber sufrido el daño; es decir, al ser víctima se trata desde cualquier punto legal válido hacer prevalecer esos derechos y protegerlos pese a

que ya ha sido violentado, si es una persona quien cometió el delito el derecho penal de cierto modo restringe esos derechos, por ende a quien se vulnero los derechos se justifica la aplicación la sanción por parte del juzgador y a quien infringe la ley y lesiones bienes jurídicos protegidos es entendibles que aceptará la sanción, ante lo dicho el derecho penal determinará límites para que esta rama del derecho no se use como arma de venganza o deje delitos en la impunidad (COIP, 2014)

Según Viteri (2017), *“el principio de proporcionalidad es una garantía básica contenida en el debido proceso, con el fin de garantizar una aplicación adecuada de la ley y además que la misma al establecerse cumpla con lo que el Estado garantiza”* (pág. 64). Al ser una garantía protege bienes jurídicos, interpone sanciones y penas como medio de prevención ante un hecho ilícito, dentro del COIP también se establece que el principio de proporcionalidad velara que la sanción y la pena estén de acuerdo con el delito que cometió; no se puede interponer una pena sin daños ni lesiones a la víctima, por cuanto no será excesiva la pena para no violentar derechos del infractor, se tiene en consideración si cometió un delito o contravenciones.

La corte interamericana de derechos humanos manifiesta que, estrictamente habla de la proporcionalidad de la pena es examinar si la restricción de uno o más derechos constituye el beneficio para el interés común y el daño sufrido por el derecho afectado.

2.2.5. La proporcionalidad como medida de equilibrio y equidad

De la lógica y la reflexión objetiva se deduce que la aplicación de la proporcionalidad en la carga de la pena esta estrictamente sujeta a los hechos y las circunstancias de este. Por lo en primer lugar: la aplicación en sentido estricto de la proporcionalidad, se determinará el valor, los principios y los derechos convencionales generados en el conflicto final o la tensión para distinguir,

En segundo lugar: Se toma en consideración el caso concreto, cada derecho fundamental en juego en conflicto se evaluará específicamente el grado de cumplimiento de los principios y el grado de compromiso, prejuicio o violaciones de los derechos fundamentales.

Entiéndase por tanto a la proporcionalidad en sentido estricto que, es que se solicita al juzgador que realice un juicio donde valore gravedad de la infracción para determinar qué pena se va a aplicar, el juez se basa en indicios como la gravedad del delito (conducto), el bien

jurídico transgredido, daños a terceros, entre otros aspectos que observa para emitir una sanción (pena).

Además, se considerará que la decisión de universalidad se basa en los siguientes criterios: *Cuanto mayor es el daño a un principio o derecho, mayor es la importancia de observar el principio opuesto*. Este subprincipio calcula los pros y los contras de los medios utilizados por los legisladores para obtener los objetivos perseguidos por las normas constitucionales en términos de relaciones costo-beneficio. El daño causado por la adopción de medidas serán medidas con los resultados positivos logrados al promulgar medidas o reglamentos para el interés público (Quito, 2022). Por lo que, realizar una debida y cuidadosa aplicación del principio de proporcionalidad lleva a examinar la legitimidad de los objetivos que persiguen las normas o medidas de cada país, y determinar si las medidas particulares para cada caso en concreto son las adecuadas para obtener los objetivos de la convención.

Finalmente, es necesario especificar el principio de proporcionalidad para usar con técnicas de aplicación intercaladas, esto significa que:

En primer lugar, es necesario verificar si una medida persigue un propósito constitucionalmente legítimo, y solo si esto sucede, verificar si la medida constituye un medio apropiado para lograr el propósito perseguido.

Si la medida no persigue un propósito legítimo en la Constitución, no hay necesidad de continuar el análisis porque la medida tomada sobre la base de este hecho es inconstitucional.

Si el objetivo final es razonable, se analizará si las medidas tomadas son suficientes y necesarias para lograr los objetivos legales constitucionales.

El segundo paso del análisis se lleva a cabo solo si se considera razonable; de acuerdo con el propósito constitucional, este puede sacar conclusiones y determinar su inconstitucionalidad.

El tercer paso del análisis solo puede aprobarse si la medida se considera suficiente para lograr el propósito legal constitucional, de acuerdo con el objetivo perseguido, si la medida es el menor daño al ejercicio de los derechos, establecerá una relación adecuada entre beneficio y daño.

Si existen otras medidas alternativas que permiten alcanzar el mismo objetivo con un poder menos restrictivo, entonces estas medidas serían inconstitucionales.

Analizado el Art. Las tres penas impuestas por la contravención de conducir ebrios son desproporcionales ya que no están de acorde al principio de proporcionalidad, estas están desmedidas en la manera de la pena privativa y desproporcional en medidas alternativas.

2.2.6 Pena privativa de libertad

Las penas aparecen como una representación de la capacidad que tiene el estado para sancionar el quebrantamiento de una norma, pero para dicha conducta se establecen varias sanciones, las cuales se gradúan de acuerdo a la lesión que se cause a un derecho, de modo que; “cuando no exista normativa, civil, administrativa, constitucional; etc. Para sancionar dicho acto reprochable, se legitimará la intervención del derecho penal”(p.6; penas ilícitas Zaffaroni). El Ecuador al catalogarse como un estado constitucional de derecho ha aceptado el imperio de la ley, acogiendo postulados esenciales del derecho del debido proceso, incluyendo la aplicación del principio de proporcionalidad para graduar sanciones, no solo en el ámbito penal, sino en todas las demás ramas.

Penalmente a la pena se le conoce como castigo, la cual en teoría debería representar la sanción que se le impone al infractor por un delito en el que se comprobó la materialidad y la responsabilidad. Pero, dichas penas en el nuestro ordenamiento jurídico son un abanico de sanciones, pues cada sentencia condenatoria incluye la imposición de una restricción de derechos, de un pago de una multa y de la reparación integral. Por objeto de estudio analizaremos solo las penas que restringen derechos, siendo las más comunes aquellas que limitan el derecho a la libertad ambulatoria de quien cometió un ilícito.

2.2.7 Finalidad de la pena privativa de libertad

La pena por si sola es la finalidad del derecho penal, finalidad que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 1 ha recogido mencionando que; “la ley penal busca principalmente; tipificar delitos; sancionarlos con un procedimiento adecuado, rehabilitar al infractor y reparar integralmente a la víctima” logrando un equilibrio en la sanción y la venganza. Ya que; el derecho penal debe ser constitucionalizado fijando límites de intervención y proporcionalidad.

El artículo 52 del COIP señala que la pena tendrá por finalidad la prevención general y la prevención especial, en pocas palabras busca generar en la sociedad una reacción positiva para que se cree mayor respeto por el cumplimiento de la ley, pero además pretende generar en el individuo que sufre este castigo un tiempo de reflexión y rehabilitación en el que se adquieren nuevas capacidades sociales, las cuales van a servir para su proceso de reinserción una vez

cumplido con su condena. En teoría esta pena sería legítima y más aún si busca brindar nuevas oportunidades al infractor, pero la pena privativa de libertad termina siendo ilícita en nuestro país. Zaffaroni al respecto menciona que; “una pena es ilícita cuando infringe un castigo más allá del impuesto por la condena” (2021). Teniendo este enunciado como antecedente surge la interrogante de; ¿es proporcional la pena privativa de libertad para los delitos y contravenciones de tránsito cometidos en estado de embriaguez?

Sabemos que la pena cumple con ciertas finalidades, siendo estas la Prevención General y Prevención especial, las cuales se manifiestan tanto de manera positiva como negativa. Y el principio de proporcionalidad busca generar ese equilibrio, para que los operadores de justicia no abandonen el imperio de la ley y deslegitimen a intervención del derecho penal al sancionar supuestos actos o hechos catalogados como delitos y contravenciones de tránsito.

2.2.8 Proporcionalidad de la pena privativa de libertad

El principio de proporcionalidad tiene dos sentidos un sentido susceptible y un sentido necesario; “es susceptible cuando busca alcanzar un finalidad necesaria y se legitima al no existir otra medida menos restrictiva para el ciudadano; es estricta cuando equilibra los intereses generales con los derechos y libertades particulares”(Alexy, 1993, p. 500).

En este sentido la pena privativa de libertad es proporcional al delito perseguido y castigado cuando la finalidad que persigue dicha sanción es necesaria; es decir que la lesión al bien jurídico protegido es de tal conmoción y gravedad que no existe posibilidad alguna de aplicar una pena distinta a la privación de libertad, esto en el sentido susceptible. En el sentido necesario, la pena privativa de libertad estará más que legitimada cuando se busque un equilibrio entre el restaurar la convivencia pacífica de la sociedad que ha sido quebrantada con el cometimiento de un delito y el respeto a los derechos humanos de la persona sentenciada, pues la privación de libertad no de infringir el menoscabo de derechos fundamentales que atenten contra su dignidad y su vida.

En resumen una pena privativa de libertad se legitima, si es proporcional al hecho cometido y si se cumplen en condiciones que facilite la rehabilitación social y la posteriormente su reinserción a la sociedad como un individuo con capacidades y habilidades para subsistir y respetar la ley.

En el Ecuador los jueces están etiquetados con una función importantísima, “el ser garantistas de derechos”, de modo que, cada operador de justicia deberá ejercer sus atribuciones respetando la jerarquía normativa y juzgando en aplicación directa de los principios y garantías

que recoge la constitución y por aplicación del principio de *pacta sunt servanda* las disposiciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolla. En tal sentido, al momento de imponer una pena privativa de libertad, los jueces deberán observar que; “la sanción este dentro de los límites establecidos por la ley, la gravedad del hecho atendiendo a la modalidad sea esta culposa o dolosa, así como a la culpabilidad”(Ibáñez, 1998, p. 386).

Para Zabala “la imposición de la pena privativa de libertad debe atender a criterios cualitativos y cuantitativos, para que así se racionalice las decisiones de los poderes públicos” (2002). Por criterios cualitativos nos referimos a los presupuestos desarrollados por el autor Ibáñez y en cuanto a los criterios cuantitativos se refiere a las circunstancias agravantes y atenuantes que harán variar el tiempo de pena privativa de libertad.

Hasta aquí solo nos hemos referido a la aplicación del principio de proporcionalidad para determinar la pena. Pero, es importante hacer un análisis sobre la proporcionalidad de la imposición de una pena privativa de libertad en delitos y contravenciones de tránsito, a fin de demostrar si el legislador adoptó las premisas del derecho penal mínimo o se decantó por utilizar las tendencias del populismo penal.

Los delitos e infracciones de tránsito que en el amplio catálogo del COIP se encuentran tipificados responden a una modalidad culposa del cometimiento del hecho. Zaffaroni reconoce que en la culpa “se ven involucrados la capacidad individual de la previsión; así como la posible existencia del demonio del hecho”(2000). La cual implica esa trasgresión a un deber de cuidado impuesto por una ley con antelación. Aquí aparece la Ley Orgánica de Tránsito y transporte Terrestre, misma que atribuye a los conductores realizar una actividad de conducción segura, respetando las señales de tránsito, los límites de velocidad; así como conducir con todos los sentidos de percepción en su más alto nivel, para que su capacidad de reacción no se vea afectada en caso de algún percance.

Y que estas acciones u omisiones realizadas del oficio de la actividad cotidiana de conducir un vehículo automotor, si bien se encuentra dentro de los riesgos permitidos al ejecutarse sin el debido cuidado conllevarían a construirse como un peligro para la ciudadanía. Es por ello que se sanciona; la negligencia, la impericia y la imprudencia al momento de conducir.

Para el autor Collaguazo (2020) se configura negligencia “cuando el conductor actúa sin cumplir con las leyes, ni las señales de tránsito. En cuanto a la imprudencia se refiere a esas

acciones previsibles que pudieron haber cambiado el resultado dañoso y finalmente la impericia es esa falta de habilidad o experiencia” (pp. 27-29).

Al referirnos a los delitos y contravenciones de tránsito que se cometen bajo los efectos del alcohol, nos encontramos con categoría denominada peligro abstracto; la cual no es más que la presunción de cometimiento o puesta en peligro de un bien jurídico en base a las estadísticas. Hecho que no es menos cierto, ya que, conducir en estado de embriaguez constituye una negligencia, y su tipificación pretende evitar que se consuma una infracción.

Pero; es prudente que el legislador haya decidido que se debe imponer una pena privativa de libertad para los delitos de tránsito de peligro abstracto. Rusca (2022) menciona que los este tipo de infracciones penales; “si bien penalizan comportamientos que ocasionan un daño a un interés diferente al de los delitos de lesión; concretamente, dichas conductas afectan las condiciones de seguridad necesarias para disponer de ciertos bienes”(p.7).

Bajo esta premisa, le técnica legislativa utilizada para redactar los tipos penales de tránsito que se cometan bajo los efectos del alcohol debían contener un análisis del principio de proporcionalidad. A fin de que; se pueda interpretar y argumentar los fundamentos para la imposición de la sanción de una privativa de libertad, siendo delitos de menor lesividad.

La proporcionalidad está compuesta por 3 elementos fundamentales, los cuales la doctrina los ha denominado como el examen de proporcionalidad, siendo estos la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en el sentido abstracto.

2.2.9 Test de proporcionalidad

El test de proporcionalidad es una herramienta metodológica de interpretación que tiene sus orígenes en Alemania y que ha sido incorporada y adaptada en distintos tribunales constitucionales alrededor del mundo. La misma es utilizada para resolver conflictos entre principios contando con cuatro gradas (finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) (Ibarra, 2021, p. 5)

Este test comprende no solo una herramienta para la aplicación jurisdiccional del derecho penal, sino para su creación, ya que, el legislador debe entender que bajo el imperio de la ley no debe imponer sanciones desmedidas a una conducta leve. Dicha herramienta no solo permite resolver problema entre principios, sino entre interés, derechos y libertades, ya que, al sancionar determinadas infracciones se busca la aprobación social, así como el respeto de las garantías individuales del procesado, las cuales deben estar en equilibrio para su legitimación.

En este sentido, la pena privativa de libertad en delitos de tránsito para ser proporcional debe responder a un fin legítimo, el cual se cumple cuándo se satisfacen dos aspectos; “que la medida persiga un fin constitucional y que esta logre alcanzar dicho objetivo” (Ibarra, 2021, p. 7). Pero, ¿la pena privativa de libertad es un fin constitucional? La privación de la libertad no sería un fin constitucional, pero si la rehabilitación social; así como la reparación integral a la víctima. La prisión logra cumplir en cierta medida el objetivo de la rehabilitación, en cierta medida no; debido al alto índice de problemas carcelarios que atravesamos debido al hacinamiento.

De modo que; el fin legítimo que estamos analizando debe comprender que el daño ocasionado con el cometimiento de una infracción penal y su correspondiente sanción deben ser objetivos; es decir debemos hacer un ejercicio básico de calidad- cantidad o cualitativo-cuantitativo, entendiendo que la el tiempo de privación de libertad debe buscar la rehabilitación de la persona sentenciada, caso contrario las sanciones del COIP para delitos y contravenciones de tránsito que priven del derecho ambulatorio a los conductores no perseguirían un fin legítimo.

2.2.9.1 Elementos del test de proporcionalidad

- Idoneidad
- Necesidad
- Proporcionalidad

2.2.9.1.1 Idoneidad

A criterio de la idoneidad de la medida coercitiva adoptada por el legislador y que va a ser utilizada por el operador de justicia, debemos tener en cuenta que; “tanto el medio utilizado como el fin legítimo deben respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos” (SÁNCHEZ, 2021, p. 16). Siendo el medio en cuestión la norma o ley penal que regula las conductas que cometen los conductores en estado de embriaguez catalogadas como delito o contravención, la cual tiene un castigo que en este caso es la privación de libertad y que presumiblemente su fin legítimo sea, prevenir que se cometa un delito en aquellos tipos de peligro abstracto y la reparación integral en aquellos delitos de lesión, así como la rehabilitación del infractor.

De modo que; esta norma y su pena, no debe trasgredir derechos y libertades fundamentales y el derecho a la libertad ambulatoria es fundamental para el ser humano, ya que, de él se derivan el goce de ciertos derechos más, como el trabajo entre otros. Por lo que;

privar de la libertad al infractor por este tipo de delitos no es idóneo, pues esta medida no es adecuada para el fin perseguido constitucionalmente de proteger bienes jurídicos.

En este contexto Carbonell menciona que este elemento de la proporcionalidad requiere el cumplimiento de 3 supuestos

- (i) “Que persiga un fin que sea legítimo (específicamente que no contravenga con la Constitución);
- (ii) Análisis de forma específica el medio;
- (iii) Identificación del derecho afectado por la limitación que se ataca” (2005, p. 202-220)

Como ya se analizó anteriormente en la característica de fin legítimo, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones penales, esto debido a los estándares de la mínima intervención penal que deben ser observados para sancionar delitos de tránsito, los cuales también se sancionan de manera administrativa y pecuniaria y en muchos de los casos estas sanciones si son proporcionales y adecuadas a la infracción cometida. Respecto al análisis del medio debemos remitirnos al tipo penal que se encuentra siendo juzgado, a fin de demostrar su grado de lesividad y aplicar este test para poder demostrar si es proporcional o no privar de la libertad a un conductor que actúe en estado de embriaguez. Finalmente el derecho afectado es la libertad ambulatoria y de ser necesario se deberá ponderar bajo el test de equivalencias de Alexi, pues existe la confrontación entre los delitos de peligro abstracto y el bien jurídico indeterminado que protegen y el derecho fundamental de la libertad del ciudadano.

En este sentido, revisemos unos datos estadísticos proporcionados por el autor López (2020) a fin de justificar la idoneidad de la pena privativa de libertad en los tipos penales objeto de estudio:

Existe (...) una tendencia irregular de los delitos de tránsito con resultado de muerte las cuales se han mantenido, en el año 2016 con el número de muertes de 1.967 ciudadanos, en el año 2017 incrementó un 25% a 2.153 muertes, y en el año 2018, se redujo un 0,1% de número de fallecidos, es decir, existieron 2.151 muertes. De acuerdo con la fuente oficial, la Agencia Nacional de Tránsito, se ha concluido que la causa principal es la desatención al volante. (p. 6)

Si aplicamos la característica de la idoneidad en este delito en específico que tuvo como resultado la muerte de personas por inobservancia de deber de cuidado por parte de los

conductores, la pena privativa de libertad que es el castigo de dicha conducta no cumplió con el objetivo de la norma que era precautelar el bien jurídico vida de los ciudadanos ya que, la tasa de disminución es insignificante con lo cual se demuestra que no se cumpliría con los supuestos idóneos: fin legítimo y más aún el medio.

2.2.9.1.2 Necesidad

Respecto a la necesidad Sánchez (2021) refiere que; “consiste en comprobar si la medida empleada es la única que permite alcanzar el fin” (p. 17). En este caso la medida a analizar es la privación de libertad, en el caso de delitos y contravenciones de tránsito se interponen junto con esta pena, una sanción administrativa que es la disminución de puntos en la licencia, hasta la revocatoria definitiva de este título, así mismo se impone una multa y además se fija un monto de reparación integral. Además el COIP reconoce que existen penas no privativas de libertad, las cuales deben ser valoradas bajo el criterio de necesidad, es decir que se debe justificar que dichas penas no cumplan con los fines antes descritos para la pena privativa de libertad en este tipo de delitos.

Al respecto López señala que el criterio de necesidad; “(...) obliga a enjuiciar la medida buscando indagar por la existencia o inexistencia de medios alternativos que ostenten la misma idoneidad que la medida enjuiciado. Sin dejar a un lado, que debe existir equilibrio, es decir, la menor lesividad” (2020, p. 7). Bajo esta premisa y aplicando no solo el criterio de mínima intervención penal, sino de utilización de la privación de libertad como medida de ultima ratio, será el juez como garantista de derechos quien haga un ejercicio lógico sobre la necesidad de imponer penas privativas de libertad y no penas alternativas. Tomando en cuenta indicadores como; la realidad carcelaria, la reincidencia del sentenciado, su peligrosidad que en delitos y contravenciones de tránsito es mínima.

De modo que; si aplicamos correctamente este principio de necesidad llegamos a concluir que “(...) en nuestro ordenamiento jurídico, existen medidas alternativas con menor sacrificio o lesividad, sin dejar a un lado el fin legítimo protegido”(p.7).

Y que se debería priorizar la aplicación de sanciones pecuniarias y administrativas, entre las cuales están las “multas o reducción de puntos en la licencia de conducir, a pesar de que ya son aplicadas como sanciones, son suficientes e idóneas (López, 2020, p.7)

2.2.9.1.3 Proporcionalidad en Sentido estricto

Para que se extienda el análisis dogmático a esta característica de la proporcionalidad debemos tener en cuenta que se debe haber justificado que la medida es idónea y necesaria.

Dado el caso de que se haya cumplido este requisito tenemos que analizar ventajas y perjuicios, por una parte las ventajas de la aplicación de esta medida y si logra verdaderamente alcanzar su fin y los perjuicios que se ocasionan al ciudadano que se le va a imponer dicha sanción, recordando que nuestro derecho constitucional busca que se proteja los bienes jurídicos de todos los ciudadanos

Bajo la proporcionalidad en sentido estricto se debe; “(...) comprobar que el daño que se causa al penado sea inferior a la necesidad de proteger los bienes jurídicos afectados con su conducta” (Castellano, 2021, p. 8).

En este caso el daño que se le va a infringir al infractor de tránsito es la privación de libertad ambulatoria y debido a la realidad carcelaria de hacinamiento y violencia se le llega a trasgredir conexamente otros derechos, como la salud, la integridad e incluso la vida. Circunstancias que deberán ser valoradas en conjunto con la contravención o delito cometido para ver si los bienes jurídicos afectados son inferiores a la trasgresión a los bienes jurídicos que se le van a provocar con la privación de su libertad.

En este sentido el autor Carbonell, entiende a la proporcionalidad en sentido estricto como un principio que se fundamenta en la proporcionalidad misma, la cual busca que se apliquen irrestrictamente los postulados constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, logrando así una ponderación de intereses generales y particulares en cada caso que los jueces tengan que resolver.

Ya que; “este sub principio, se asemeja, con la subjetividad del juez, ya que es quien da paso a la existencia de una ponderación, logrando la existencia de una ponderación de lo racional, necesario y adecuado” (Carbonell M. , 2005)

Como reflexión final de la característica de proporcionalidad en sentido estricto en las infracciones de tránsito se debe considerar que; es evidente que las sanciones que prevé el COIP para los delitos y contravenciones cada año se van endureciendo pero, este aumento del tiempo de la pena privativa de libertad no responde a la idoneidad, necesidad, ni proporcionalidad del medio, ni del fin legítimo, pues las estadísticas no se reducen significativamente demostrando que dichas sanciones son innecesarias, excesivas y que demuestran el populismo penal en el que nos encontramos. Además se señala que bajo la premisa del estado de Derecho debemos respetar la constitución y su contenido, garantizando el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

2.2.9.2 Principio de humanidad y su relación con el principio de proporcionalidad

Para Pacheco:

Por el principio de humanidad de las penas en nuestra sociedad, se debe aplicar penas menos rigurosas a la privación de la libertad, pero si consideramos al Derecho Penal como de última ratio, entonces se debe procurar penas alternativas como la multa, comiso, servicios comunitarios, etc. (2015)

Y es que; este principio de humanidad atiende a esa legitimación y constitucionalización del derecho penal, de tal modo que; toda pena que provenga de tribunales de garantías penales sean motivadas bajo la premisa de la proporcionalidad, ya que, el sistema constitucional implantado en el Ecuador permite que los jueces sean los encargados de materializar la justicia “pues de ellos depende en su mayoría que prevalezcan los Derechos Humanos por eso son Jueces Constitucionalistas, deben respetar los principios procesales e incluso dentro de sus facultades se encuentra imponer una pena acorde y no excesiva” (Castellano, 2021).

Unidad II. Las infracciones de Tránsito

Según el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal “*la infracción penal, es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en la ley*” (COIP,2014), en cambio las infracciones de Tránsito según el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal son las acciones u omisiones culposas en el ámbito del transporte y seguridad vial. Las infracciones en materia de tránsito se clasifican en delitos y contravenciones. Antes de dar esta clasificación específica, se clarifica de acuerdo a la doctrina y la legislación sobre los delitos en general.

2.2.5. El Delito

El delito se define como una conducta que va en contra de las normas jurídicas, sociales y culturales de una sociedad, y siempre causa daño individual, social, cultural, económico e institucional. La primera etapa de la criminología se centró en el estudio del delito, su naturaleza, daño causado, peligro provocado, lugar, tipo de instrumentos, armas utilizadas, tipo de participación, grado de determinación, entre otros aspectos. La definición de delito ha evolucionado a lo largo del tiempo, pero siempre ha estado vinculado a una valoración jurídica y se configura por la transgresión a la ley. Las corrientes criminológicas han tratado de sustituir las definiciones jurídicas por otras de índole psicológica, social o cultural, y considerando que

la realidad social y cultural implica cambios y transformaciones, sumamente rápidas (Arregui Reyes, 2017).

Según autores señalados por el Maestro Arregui Reyes (2017) en su obra “Introducción a la Victimología y Teoría a la Ley Penal, tales como Manuel López Rey y Arrojo, quien indica que el delito puede definirse como: “*La conducta antijurídica y culpable, descripta por la ley y señalada en una sanción penal*”, definición que está inscrita en la obra del autor antes señalado titulada “Que es el delito”, publicada en Buenos Aires, en 1947.

En otras palabras, se trata de una acción que se encuentra fuera del marco legal y que es susceptible de ser castigada por la ley penal. Esta definición destaca la importancia de la culpabilidad del infractor en la comisión del delito, lo que implica que no todas las conductas antijurídicas son delitos, sino aquellas que están definidas y sancionadas por la ley penal. Desde esta perspectiva, la definición pone de manifiesto la complejidad del delito, ya que su definición no solo depende de la ley, sino también de las circunstancias individuales y sociales en las que se produce la conducta. Por tanto, para comprender el delito en su totalidad, es necesario tener en cuenta no solo su dimensión jurídica,

En cambio, el criminólogo mexicano Luis Rodríguez Manzanera define al delito como: “La acción u omisión que castigan las leyes penales”. Este concepto ha sido fundamental para la Criminología, ya que ha permitido establecer una estrecha relación entre el delito y esta disciplina, lo que se refleja en la propia etimología de la palabra Criminología. En su primera etapa, la Criminología se centró principalmente en el estudio del delito desde una perspectiva jurídica.

De acuerdo a Ricardo A Núñez, el delito ha sido definido de diversas maneras por los juristas, lo que demuestra la complejidad y la diversidad de su concepto. Una definición formal, el delito es un hecho previsto y penado. 2.- Definición dogmática, es decir el estudio del Derecho Penal como conjunto de normas recibe el nombre de dogmática y presupone la existencia de una ley. 3.- Derecho Positivo, que define el delito como el hecho de una acción en sentido amplio típico, antijurídico, culpable y punible (Núñez, 2008). A continuación, se analizarán las tres definiciones mencionadas:

Definición formal: Esta definición se basa en la idea de que el delito es un hecho que está previsto y penado por la ley. En otras palabras, un acto es considerado un delito si está contemplado en la ley como tal y si se establece una pena para ese acto. Esta definición se enfoca principalmente en el aspecto formal y legal del delito, dejando de lado otros aspectos

importantes como la culpabilidad del autor y la lesión efectiva o potencial del bien jurídico protegido.

Definición dogmática: La dogmática jurídica se refiere al estudio de las normas jurídicas y cómo estas se aplican en la práctica. En el ámbito del derecho penal, la dogmática se centra en el estudio de las normas penales y sus elementos, como la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Desde esta perspectiva, el delito es visto como un conjunto de elementos que deben estar presentes para que un hecho sea considerado delito. Esta definición se enfoca en los elementos técnicos y teóricos del delito, lo que permite una mayor precisión y detalle en su estudio.

Derecho positivo: Esta definición se refiere al concepto de delito desde una perspectiva más integral, al considerar la conducta típica, antijurídica, culpable y punible como elementos necesarios para que un hecho sea considerado delito. Esto implica que no basta solo con que un hecho esté previsto y penalizado por la ley o que cumpla con los elementos técnicos del derecho penal, sino que también debe ser antijurídico y culpable. De esta forma, se integran aspectos normativos, técnicos y axiológicos en la definición del delito.

En resumen, el delito ha sido definido de diferentes maneras por los juristas, lo que refleja la complejidad de su concepto. Las tres conclusiones analizadas ofrecen perspectivas distintas, aunque complementarias, del delito. La definición formal se enfoca en el aspecto legal, la dogmática en los elementos técnicos y teóricos, y el derecho positivo en una perspectiva más integral que incluye aspectos normativos, técnicos y axiológicos.

Sobre la clasificación general del delito se puede realizar de varias maneras, dependiendo del enfoque que se quiera dar. A continuación, se presentan algunas de las clasificaciones más comunes: Existen diversas clasificaciones del delito, pero en términos generales se pueden distinguir tres tipos de delitos:

- Delitos leves o faltas: son infracciones de menor gravedad que no suelen implicar penas de prisión, sino multas o sanciones administrativas. Ejemplos de este tipo de delitos son las infracciones de tráfico, las faltas de respeto a la autoridad o los pequeños hurtos.
- Delitos graves o delitos mayores: son infracciones de mayor gravedad que implican penas de prisión o reclusión, y que pueden causar un daño importante a la sociedad. Ejemplos de este tipo de delitos son el homicidio, el robo con violencia, el tráfico de drogas o el fraude fiscal.

- Delitos políticos: son infracciones cometidas por razones políticas, como el terrorismo, la sedición o la rebelión.

Clasificación según la naturaleza del delito: Esta clasificación se basa en la naturaleza del delito, es decir, en la conducta que se ha llevado a cabo. Así, se pueden clasificar los delitos contra las personas (homicidio, lesiones, etc.), delitos contra el patrimonio (robo, hurto, estafa, etc.), delitos contra la seguridad pública (tráfico de drogas, terrorismo, etc.). Para mejor comprensión se presenta la siguiente tabla:

Tabla 1. Clasificación General del Delito

Por su gravedad	Bipartito - Tripartito
Por su Acción	Comisión-Omisión- Comisión por Omisión
Por la Ejecución	Instantáneo- Permanente- continuado-flagrante- Conexo o Compuesto
Por las Consecuencias de la Acción	Formal-Material
Por la Calidad del Sujeto	Impropio-Propio
Por la Forma Procesal	Acción Privada – Acción pública- Acción Pública a Instancia- De Parte
Por el Elemento Subjetivo	Doloso-Culposo
Por la relación Psíquica entre el sujeto y su Acto	Preterintencional- Ultraintencional
Por el Número de Personas	Individual - Colectivo
Por el Bien Jurídico Vulnerado	Simple- Complejo y Conexo
Por la Unidad del Acto y la Pluralidad del Resultado	Concurso Ideal- Concurso Real
Por su Naturaleza Intrínseca	Común- Político- Social- Contra la Humanidad
Por el Daño Causado	Lesión- Peligro

Fuente: Pasión Por el Derecho (2023)

2.2.6. Delitos de Tránsito

Los delitos de tránsito son de carácter *culposos*, según con el Art. 27 del COIP (2014), se producen si el agente contraviene el *deber objetivo de cuidado*, que tendrá los conductores, producto del cual se da un resultado dañoso descrito y penado en la ley. Este tipo de delitos descarta la posibilidad de tentativa y la complicidad de acuerdo con los artículos 46 y 43 *Ibídem*, delitos producto de la imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas imputables al agente.

Para comprender el resultado dañoso en los delitos de tránsito es importante diferenciar la tipicidad de las conductas en donde los bienes jurídicos son de diversa valía; y, por tanto, la medida de la sanción será de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

De acuerdo con el Art. 376 del COIP (2014), sobre el delito de tránsito del que resulte la muerte de un ser humano señala:

Cuando el agente se encuentra en estado de embriaguez, señala: o intoxicación o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos (COIP, 2014).

En el mismo artículo el inciso segundo señala:

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora (COIP, 2014).

Los delitos de tránsito se consideran delitos de peligro, ya que su naturaleza bastante consiste en crear un riesgo para la seguridad vial y, por lo tanto, para la vida y la integridad física de las personas. La conducta típica de estos delitos es la de conducir un vehículo en condiciones que ponen en peligro a los demás usuarios de la vía, como exceder los límites de velocidad, conducir bajo los efectos del alcohol o de drogas, no respetar las señales de tráfico, entre otros.

A diferencia de otros delitos en los que el resultado es el elemento fundamental de la tipificación, en los delitos de tránsito el riesgo creado es suficiente para considerar que se ha cometido un delito. Es decir, aunque no se produzca un resultado dañoso para las personas o los bienes, la mera conducta que pone en peligro la seguridad vial ya es punible.

Es importante destacar que los delitos de tránsito son una de las principales causas de muerte y lesiones graves en el mundo, por lo que su prevención y sanción son fundamentales para garantizar la seguridad en las carreteras y proteger la vida y la integridad de las personas. Por esta razón, la lucha contra los delitos de tránsito es una prioridad en las políticas de seguridad vial y una responsabilidad de todos los usuarios de la vía.

Además, a diferencia de otros tipos de delitos, como el hurto o el robo, donde el delito se consuma con la obtención del bien material, en los delitos de tránsito el riesgo de daño o muerte puede ser continuo mientras dura la conducta delictiva. Por ejemplo, un conductor ebrio

puede estar creando riesgo para la seguridad vial durante varios kilómetros, lo que aumenta el peligro para todas las personas que circulan por la misma carretera.

Por estas razones, los delitos de tránsito son considerados peligrosos y son sancionados de manera severa en muchas jurisdicciones. La prevención y la sanción de estos delitos son fundamentales para garantizar la seguridad en las carreteras y proteger la vida y la integridad de todas las personas que las utilizan.

Según el Derecho Penal moderno se enfoca en la prevención y gestión de riesgos generales, lo que ha llevado a la expansión de delitos de peligro abstracto debido al uso de herramientas tecnológicas que conllevan un riesgo para la vida o la integridad física. La teoría del delito distingue entre delitos de resultado y delitos de mera actividad, y se han definido los delitos de peligro como la probabilidad de lesión de un bien jurídico penal. El juicio de peligro comporta una valoración del grado de posibilidad y la naturaleza intrínseca del evento para determinar si resultaría lesivo para un bien jurídico determinado. El juicio de peligro debe hacerse en el momento en que el autor ha obrado, y el juez debe tomar en cuenta los bienes jurídicos tutelados y el ámbito de actividad.

En general, los vehículos en sí mismos no causan delitos de peligro. Sin embargo, la forma en que se usan o conducen puede crear situaciones peligrosas que pueden resultar en delitos de peligro. Por ejemplo, si un conductor conduce imprudentemente, excede los límites de velocidad o conduce bajo la influencia del alcohol, puede crear un peligro para los demás usuarios de la vía pública y puede ser acusado de un delito de peligro. Además, si el propietario de un vehículo permite que una persona sin licencia o sin seguro conduzca su vehículo, también puede enfrentar cargos por delitos de peligro. En resumen, aunque los vehículos en sí mismos no son delitos de peligro, la forma en que se usan o se conducen pueden crear situaciones peligrosas que pueden resultar en delitos de peligro.

2.2.7. Contravenciones de tránsito en el Derecho Penal

El Estado tiene la facultad de protegerse de los delitos, gracias al poder punitivo que ejerce. Siempre se ha lidiado con las finalidades de la pena o sanción. Se ha admitido que la pena es una reacción de un mal por un acto incorrecto, esto no lleva a ninguna conclusión y nos trae varios problemas. Es por eso, que se han expuesto diversas teorías acerca de la función o finalidad que tiene la pena. Ejemplo de ello Viteri León (2017) indica:

En materia penal la minimización hace énfasis a las penas en la fase de aplicación al igual que en la fase de ejecución dentro del criterio de libertad en los sistemas

democráticos de afectar o restringir lo menos posible los derechos fundamentales de las personas, crear el menos número posible de personas y cuando a pesar de todo esto se llega a aplicar la pena debe causar el menor mal posible en todos los sentidos al penado (págs. 1-2).

Por otra parte, las contravenciones se refiere aquellos actos y resultados de contravenir; es decir, actuar en contra o infringir lo establecido por la ley, por cuanto se considera una conducta típica y antijurídica sancionada por la ley, además al darse la contravención se pone en riesgo el bien jurídico tutelado o infringe el *deber del cuidado*. En cuanto a las contravenciones de tránsito son las infracciones en esta materia, aquellas acciones u omisiones culposos causadas por no tener precauciones o al estar en estado de embriaguez.

La supra norma de nuestro país Ecuador reconoce la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental para acudir a quien administra justicia, todo ciudadano ecuatoriano tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, antes de aplicar las sanciones se busca alternativas como medidas cautelares para que no se prive de la libertad al infractor dándole la oportunidad de reivindicarse con la víctima o llegan a un acuerdo en casos concretos y la misma ley lo permita, esto se da más en contravenciones de tránsito de séptima clase art. 392, tomándola como la que es de menor gravedad.

2.2.2.1. Conceptualización de las contravenciones de tránsito.

El jurista Quinchuela Villacís (2014) en su artículo “Contravenciones de Tránsito”, manifiesta lo siguiente:

Para poder definir a la contravención de tránsito es necesario tener en consideración que las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias carteristas tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento y no es la pena “peculiar” lo que hace la diferencia, sino que la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos (pag.1).

El jurista antes señalado explica que antes de entender las contravenciones de tránsito, se considerará que los delitos son causados con dolo; es decir, con una intención de causar daños mientras que las contravenciones de tránsito más se ocasionan por negligencia, imprudencia, impericia y la inobservancia de las leyes causando daños materiales o daños a

víctimas. También nos indica que las contravenciones tienen sus propias características desde el momento que se comete hasta los resultados, en materia de tránsito contraventores, por lo general se arreglan con sanciones pecuniarias tanto al estado como a la víctima.

Desde el punto de vista jurídico una contravención de tránsito es el incumplimiento de la norma de tránsito al momento de circular con vehículos en la carretera al cual se sanciona administrativamente. Como se había manifestado en párrafos anteriores las infracciones de tránsito de mayor gravedad puede ser desde una orden penal e inclusive la privación de libertad. Al decir la palabra tránsito implica todo vehículo: tales como: moto, bicicletas, tracción animal estos también implican aquellos producidos por los peatones.

Viteri León (2017) define a las contravenciones de tránsito como *“acciones u omisiones de carácter culposas, lo que quiere decir sin el ánimo de causar daño, las mismas que pudiendo ser prevenidas, se verifican por diferentes causas tales como: negligencia, impericia, inobservancia de la normativa legal establecida para el efecto (pág. 16)”*, además en la normativa penal COIP nos establece las características de estas contravenciones mismas que son producidas en materia de transporte y seguridad vial.

El Código antes descrito muestra que las contravenciones de tránsito son sancionadas de acuerdo con el daño cometido, además en este cuerpo legal se encuentra las contravenciones de tránsito desde la primera clase desde el artículo 386 al 392. En el mismo cuerpo legal antes citado también establece las categorías de las contravenciones clasificándolas como contravenciones desde primera clase art. 393 hasta contravenciones en escenarios y de concurrencia masiva art.397, a este tipo de contravenciones penales son consideradas de mayor gravedad de modo que involucra la libertad de la persona que comete la infracción e incluso puede poner en riesgo la vida de la una persona. Cabe la diferencia entre contravenciones de tránsito y contravenciones penales, el primero abarca puntos en la licencia remuneraciones mientras que el otro va directamente a las privaciones de la libertad.

2.2.2.4. Contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez y sanciones

De conformidad con el COIP, se clasifica las contravenciones de tránsito de la siguiente manera: desde contravención de primera clase hasta contravención de séptima clase con sus respectivas sanciones, en cuanto al tema a investigar se refiere a la proporcionalidad de las sanciones que serán impuestas al momento que una persona conduce en estado de embriaguez.

El ordenamiento jurídico determina que el hecho de conducir en estado de embriaguez amerita una sanción, más aún si provoca accidentes de tránsito, o en el peor de los casos la

muerte de una persona por el cual responde con la pena de 12 años de prisión. Si un agente de policía encuentra a un conductor en estado en embriaguez lo primero le realiza una prueba de alcohol test y alcoholemia, que depende del grado de alcohol se indica que tipo de contravención ha cometido y cuál es la responsabilidad penal por ello.

2.2.2.5. Juzgamiento de las contravenciones.

El jurista Pérez (2014), en su artículo “Contravenciones de Tránsito: El procedimiento Expedito en el COIP”, las contravenciones y los delitos manifiesta que son conductas distintas, razón por la cual no pueden ser juzgadas bajo el mismo procedimiento, de modo que las contravenciones de tránsito pueden ser juzgadas por el procedimiento expedito determinada en el artículo 644 en este tipo de procedimientos será pertinente y se recabara información veraz y oportuna, para que caiga todo el rigor de la ley al actor de la contravención.

A más de ello, el juzgamiento de las contravenciones y su procedimiento, tiene que ser estudiados y analizados en interrelación con las demás leyes, en la práctica este tipo de juzgamientos se da en audiencia en forma oral, en caso de ser grave la contravención de tránsito será resuelto en 24 horas al ser flagrantes, se aplicará todas las disposiciones legales para que las contravenciones sean resueltas acorde a la ley y del mismo será conforme al principio de proporcionalidad, no se le puede imponer una multa excesiva por una contravención leve, al no haber daños materiales o víctima.

2.2.8. *Distinción entre delitos y contravenciones.*

Según Trujillo (2020) define al delito “*El delito es una acción u omisión humana imprudente o dolosa que tiene relevancia penal, es decir, que es contraria a la ley*” (pág. 27), lo dicho por esta autora sobre el delito que es un acción u omisión del ser humano ya se manera imprudente o dolosa que la ley penal sanciona, además si se dice delitos involucra una serie de elementos que constituyen como tal, dentro de la normativa penal ecuatoriana se considera al delito como una conducta típica, antijurídica y penalmente relevante, varios autores han concordado con esta concepción, ciertos de ellos añaden que es una conducta que es sometida a sanción penal, o una conducta imputable. Se da a entender o se define de mejor manera como *típica, antijurídica, atribuible, culpable, imputable*, cada una de estas palabras define a la perfección al delito y todo lo que acarrea; es decir, sanciones y penas.

Si se trata de conducta se refiere a la ausencia de una conducta acorde a la ley, la conducta es el elemento primordial del delito (comportamiento del ser humano en la sociedad), dicho comportamiento puede ser positivo o negativo. La conducta es libre y voluntaria, debido

a que es decisión de la persona actuar conforme a derecho o contrario al mismo, es así por acción u omisión de la conducta. Por tanto, la conducta o acción de esta conlleva que la actividad (conducta) produce consecuencias en el marco jurídico acreedoras de sanciones.

El delito al ser típico, antijurídico y culpable: la tipicidad se refiere a una acción típica, una descripción objetiva, pese a que a veces hace alusión a al marco normativo y subjetivo al ser una conducta que está establecida como un acto delictuoso. En cuanto a la antijuridicidad es toda aquella conducta contraria a derecho, es decir se contraponen a las disposiciones del orden jurídico (violación de derechos, normas y leyes), y por último culpable, este término depende del proceso o el caso, para determinar la culpabilidad de la persona procesada requiere de reunir todos los elementos de convicción que acrediten que su conducta es culpable y reprochable por la ley. Igualmente se utiliza la palabra punibilidad el cual es un elemento secundario del delito, al reunir los términos antes descritos la conducta es punible debido a que se merecerá un castigo y/o pena por la mala conducta o violado derechos.

Las contravenciones como se mencionó en líneas anteriores son actos que se cometen por la imprudencia, impericia y la inobservancia al *deber del cuidado* del bien jurídico protegido, también a las situaciones sociales y culturales que con el orden público crea peligro para otros ciudadanos o sitúa en peligro un bien jurídico. Ante ello, varios autores han manifestado que las contravenciones de cierta manera no tienen un carácter penal como tal, constituyen las acciones y el efecto de contravenir una ley, se observa que existe la acción del hecho con la omisión del mandato legal. La persona que contraviene la norma es acreedor para que el juez lo juzgue y sean sancionados.

La afectación a interés social se da si es un delito, mientras que las contravenciones no afectan con intensidad a los bienes jurídicos ni causan conmoción social como delitos que se cometen a sangre fría o se perpetran en un ambiente social (mayor circulación de personas), con decir que las contravenciones se establecen si un conductor no se coloca un cinturón de seguridad si conduce en estado de embriaguez y causa accidentes de tránsito.

El artículo 19 COIP mantiene aún que las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones, de lo cual la conducta puede ser punible y no bajo forma de delito sino de contravención. Además, el jurista Villagómez (2022) manifiesta que *“la inexistencia de la conducta en el COIP ya sea bajo la forma de delito o contravención, impide la prosecución penal al haberse suscitado la despenalización de la conducta”* (pág. 28).

Se agrega que el accionar de una persona deja de ser delito en el momento en que se convierte en contravención, el encargado de administrar justicia determina si es delito o contravención, al ser delitos se lo sanciona proporcionalmente con pena privativa de libertad, y en caso de ser contravenciones con sanciones pecuniarias, o a su vez si la infracción de tránsito es grave, también se puede imponer penas privativas de libertad a aquellos, ya depende del juzgador si amerita o no sanciones de esa índole. Por lo pronto, se determina si es delito o contravención por la gravedad del hecho consumado, su impacto, repercusión, daños, víctimas, entre otros aspectos que considere necesario el administrador de justicia y lo estipulado por la ley.

Tabla 2: *Los Delitos y las Contravenciones de Tránsito*

Tipología: Art. 376. Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan (COIP, 2014).				
Descripción Típica: La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos (COIP, 2014).				
En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.				
Restitución	Rehabilitación	Indemnización es de daños materiales e inmateriales	Medidas de satisfacción o Simbólicas	Garantías de no repetición
No	Si	Si	Si	No
Tipología: Art. 377. Muerte Culposa				
La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad (COIP, 2014).				
Restitución	Rehabilitación	Indemnización es de daños materiales e inmateriales	Medidas de satisfacción o Simbólicas	Garantías de no repetición
No	No	Si	Si	No
Serán sancionados de tres a cinco años, si el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3. Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones (COIP, 2014).				
Restitución	Rehabilitación	Indemnización es de daños materiales e inmateriales	Medidas de satisfacción o Simbólicas	Garantías de no repetición

No	No	Si	Si	No
Tipología: Art. 378. Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra				
La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (COIP, 2014).				
Restitución	Rehabilitación	Indemnización es de daños materiales e inmateriales	Medidas de satisfacción o Simbólicas	Garantías de no repetición
No	No	Si	Si	No
La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados (COIP, 2014).				
No	No	Si	Si	No
Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra. De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable con la multa aplicable para esta infracción (COIP,2014).				
Suspensión de obra. Pena pecuniaria sin delito previo.				
Tipología: Art. 379. Lesiones causadas por accidente de tránsito, de acuerdo con la siguiente explicación				
En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia (COIP, 2014).				
Restitución	Rehabilitación	Indemnización es de daños materiales e inmateriales	Medidas de satisfacción o Simbólicas	Garantías de no repetición
Si	Si	Si	Si	No
En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles (COIP, 2014)				
Si	Si	Si	Si	No
Tipología: Art. 380. Daños Materiales				
La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción (COIP,2014).				
Si	No	Si		
En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general (COIP, 2014).				
No	No	Si		
La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir. En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de				

conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general. En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles (COIP, 2014).				
Si	No	Si		
Tipología: Art. 381. Exceso de pasajeros				
La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, interregional, interprovincial, interprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo (COIP, 2014).				
Restitución	Rehabilitación	Indemnización es de daños materiales e inmateriales	Medidas de satisfacción o Simbólicas	Garantías de no repetición
No	No	No	Si	No
Tipología: Art. 382. Daños mecánicos previsibles en el transporte público				
La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsibles, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo. Será responsable solidariamente la o el propietario del vehículo (COIP, 2014).				
Restitución	Rehabilitación	Indemnización es de daños materiales e inmateriales	Medidas de satisfacción o Simbólicas	Garantías de no repetición
No	No	No	No	No
Las Contravenciones de Tránsito				
Tipología: Art. 383. Conducción de vehículo con llantas en mal estado				
Descripción Típica: La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir (COIP, 2014).				
Pena privativa de libertad		Pena no privativa de libertad		Reparación integral
5-15 días de prisión		Menos 5 puntos en licencia.		No
En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción (COIP, 2014).				
10-30 días de prisión		Menos 10 puntos en licencia. Retención de automotor		No
Tipología: Art.384. Conducción de vehículo bajo efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan (COIP, 2014)				
La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. (COIP, 2014).				
30 días de prisión		Reducción de 15 puntos en licencia de conducir. Aprehesión de automotor por 24 horas.		No

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Tabla 3: Las Contravenciones de Tránsito

Tipología: Art. 385. Conducción de vehículo en estado de embriaguez
--

Descripción Típica	Pena privativa de libertad	Pena no privativa de libertad
<p>La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez será sancionada de acuerdo con la siguiente escala (COIP, 2014):</p> <p>1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos.</p> <p>2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos.</p> <p>3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos.</p>	<p>5 días.</p> <p>15 días.</p> <p>30 días.</p>	<p>Multa de un salario básico unificado del trabajador en general. Pérdida de 5 puntos en licencia de conducir.</p> <p>Multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general. Pérdida de 10 puntos en licencia de conducir.</p> <p>Multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador en general. Suspensión de licencia de conducir por 60 días</p>
<p>Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días (COIP, 2014).</p> <p>Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas (COIP, 2014).</p>	<p>90 días</p> <p>Retención del automotor por 24 horas.</p>	<p>Pérdida de 30 puntos de licencia de conducir</p>
<p>Art. 386. Contravenciones de tránsito de primera clase</p>	<p>No</p>	<p>Multa un salario básico unificado del trabajador en general. Solidaridad con el dueño del automotor. No reducción de puntos. Devolución condicionada del automotor.</p>
<p>Art. 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase</p>	<p>No</p>	<p>Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir.</p>
<p>Art. 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase</p>	<p>No</p>	<p>Serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete puntos cinco puntos en su licencia de conducir.</p>
<p>Art. 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase</p>	<p>No</p>	<p>Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir.</p>
<p>Art. 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase</p>	<p>No</p>	<p>Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro puntos cinco puntos en su licencia de conducir.</p>
<p>Art. 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase</p>	<p>No</p>	<p>. - Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir.</p>
<p>Art. 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase</p>		<p>Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.</p>

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

2.2.9. Procedimiento expedito del Código Orgánico Integral Penal

El jurista Ávila, (2015) en su obra “Código Orgánico Integral Penal, hacia su mejor comprensión y aplicación”, manifiesta “*Este es otro procedimiento nuevo en nuestra legislación, y al igual que otros procedimientos especiales intenta la mayor velocidad en el tratamiento de infracciones, por ello se desarrolla en una sola audiencia*” (pág. 66) .

El procedimiento expedito es un proceso judicial se suelen aplicar si incurren en las contravenciones de tránsito o penales, mismas que es desarrolla en una audiencia única donde el juez es competente para conocer y resolver la causa, este procedimiento permite que si la víctima y el infractor pueden llegar a un acuerdo conciliatorio.

De tal modo una vez que se conozca de la noticia crimines quien tenga interés la víctima o tercero será suficiente para ser resuelto, y el juzgador no necesita observar o conocer del hecho o las formalidades de todo el proceso, la acusación particular o su vez el ejercicio de la acción penal, al ser este un proceso ágil, rápido y sobre todo cuenta con la mayor celeridad del caso para la prosecución de los delitos en menor tiempo.

En lo expuesto cabe mencionar que el juez no necesariamente conocerá el hecho punible, en este caso de la contravención de tránsito, previo a la audiencia única que se llevara a cabo, puede conocer de todo lo suscitado en la contravención al momento que se va desarrollar la audiencia, las partes van a dar a conocer el motivo y las circunstancia de la contravención; como pruebas, testimonios de los agentes de tránsito, elementos de convicción suficientes, la materialidad del hecho, para que el juez tome la resolución del caso, dicte en sentencia la responsabilidad del infractor o en los mejores de los casos llegue un acuerdo conciliatorio. El procedimiento expedito garantiza el principio de celeridad procesal y degaste innecesario de la administración de la justicia, al igual que garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso, mismo que son ejes fundamentales de todo proceso penal.

En el COIP (2014) en el artículo 644 se establece: “*Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.*” En materia de tránsito este procedimiento es ágil y rápido, en este mismo articulado en el segundo párrafo indica que hay la probabilidad de que se presente una impugnación dentro del término de 3 días a partir de haber recibido la citación, se adjuntará la copia de la boleta de citación ante el juez de contravenciones de tránsito donde le permitirá el pleno goce del derecho a la defensa, en caso de no haber impugnado la citación en el término previsto por la ley, se entenderá como aceptado voluntariamente y tendrá que cancelar la multa en las oficinas de recaudación de los GAD’s

regionales, municipales, y metropolitanos de la circunscripción territorial de los organismos de tránsito que estén autorizados para el cobro de esas multas y lo harán en el término de 10 días posteriores al haber recibido la boleta. La boleta de citación por contravenciones de tránsito constituye un título de cobro de las multas, por lo que no necesita contar con sentencia judicial.

2.2.10. Finalidad de las penas.

En Norma Constitucional de primera nos menciona una finalidad de la pena estipulada en el artículo 78 donde “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación” a más de lo manifestado también se “adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 40)

Las penas son un castigo impuestas por los juzgadores si una persona comete un delito (conducta reprochable por la ley). En el COIP en su título II de penas y medidas de seguridad, capítulo primero, artículo 51 nos establece una definición sobre la pena el cual indica que es “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (COIP, 2021, pág. 27). Se entiende a la pena como una forma de restringir de los derechos de libertad al actor del hecho punible como consecuencia de esta, lo cual se basa en el fundamento jurídico como es la sentencia condenatoria. Además, una pena es impuesta si la conducta o forma de actuar del ciudadano en la sociedad se contraponen a derecho que amerita castigo y/o sanción.

En el artículo seguido del mismo cuerpo legal nos hace énfasis sobre la finalidad de la pena el cual hace hincapié a “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (COIP, 2021, pág. 27) de conformidad con esto busca la prevención; es decir una manera de prevenir a los ciudadanos que cumplan con la normativa legal y su conducta no trasgreda derechos, la finalidad de la pena también es la reparación del derecho violentado a la víctima. Lo que acuña la legalidad de la pena; no se Las penas indefinidas están desterradas (proscritas).

Otros ilustres del derecho como Pérez, Borja, Viteri, mencionan que la finalidad de la pena es preservar el orden social al ser indispensable y necesaria para garantizar cada uno de los derechos, en caso de no existir leyes, sanciones la sociedad sería un caos. En todo caso la finalidad es prevenir que ocurra los delitos y caos social, buscar prevenir sobre las penas, no se ejecuta la norma legal sino con meras amenazas (normas escritas en código dándoles a conocer en que consiste las penas y cuales sus aspectos más relevantes).

Uno de ejes fundamentales o finalidades de la pena es la prevención ya sea la parte general o especial, positiva o negativa, si dice prevención negativa es mostrándole al ciudadano que si comete un delito será severamente sancionado privándolo de su libertad, la prevención positiva se refiere a reintegrar nuevamente a la sociedad al infractor por medio de resocialización, exterioriza que la pena si puede reinsertarse en la sociedad para cumplir con la ley.

La finalidad de la pena es retribución del daño que ocasiona tras el cometimiento del hecho delictivo; buscar una alternativa de resarcir el daño, volver al estado original las cosas ante de infracción, en ciertos casos se cree que con la imposición de una pena severa se resarce el daño si la realidad no es así; y por último, se encuentra de las tantas finalidades de la pena que es rehabilitación social mostrado que el infractor si puede volver al reinsertarse a la sociedad que previamente fue excluido y privados de su derecho a la libertad por un hecho delictivo.

Beccaria (2015) manifiesta con respecto a la finalidad de las penas dice “(...) *no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido*”. Sino que la penal busca que los ciudadanos estén protegidos de los daños que puedan ser causados por los reos, este autor indica que estas penas guardarán proporción con el acto, para que no hagan daño a los reos. Al momento que a una persona se aplica una pena tras el cometimiento de un hecho ilícito, se tendrá argumentos sólidos (elementos de convicción) para que la pena impuesta cumpla con su finalidad, el cual es rehabilitar y reinsertar al reo a la sociedad, aquellos que quieran cometer un delito se abstenga de ser privados de su libertad previniéndolos de manera general, y a su vez retributivo como por ejemplo reparación integral.

Se toma las palabras textuales del autor manifiesta que *no es función del Estado imponer la justicia en la tierra*, si es función y deber del Estado imponer normas y sanciones a quien incumplan esas normas, las cuales tiene un fin por el bienestar de la sociedad, al imponer una pena, no es solo el mero hecho de castigar sino más bien de desvalorizar a una

mala conducta (delito) el llevara consigo a que escarmiento el mal que cometi6, tambi6n encamin6ndolo a reivindicarse como un buen ser humano.

2.2.11. Tipos de penas en el derecho penal.

Se ha planteado varias clasificaciones o tipos de penas en el derecho penal por varios estudiosos del derecho, de modo que las penas son atribuibles al cometer un hecho il6cito en virtud de una sentencia firme dictada por un juzgador, en el COIP se encuentra la clasificaci6n de las penas; el cual se estipula en penas privativas de libertad, las no privativas de libertad, y las penas de restricciones de derechos de propiedad. Se dice penas privativas de libertad se refiere netamente a la perdida temporal del derecho de libertad, los dem6s derechos quedan suspensi6n varios de ellos se sigue gozando de, las penas no privativas de libertad pueden involucrarse m6s a los servicios comunitarios mismos que no son remunerados, este de servicio comunitarios no puede exceder de las 240 horas y en otras infracciones no puede exceder m6s de 120 horas.

Citando al autor Carrara ha clasificado a las penas como capitales, aflictivas e infamantes: la primera de esta clasificaci6n se refiere a privaci6n de la vida al infractor; las aflictivas, le causa dolor f6sico, no lo priva de la vida; las infamantes, si recae en los bienes (pecuniario) y el honor de las personas.

El jurista Villa (2014), tambi6n ha clasificado las penas de la siguiente manera: “*capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias, con la que se afectaba la vida, el cuerpo, el honor y el patrimonio del reo, respectivamente*” varios autores que “(...) las penas en funci6n de su intensidad de impacto: penas graves, leves o en funci6n de la duraci6n de estas: pena temporal o perpetua; se les ha clasificado igualmente en atenci6n a su prop6sito en: aflictivas y correccionales (p6g. 30)” Se aclara que esta clasificaci6n la del C6digo Penal Peruano (2022), en su art6culo 28 clasific6ndolas como “*Penas privativas de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos de multa*”. (p6g. 35)

En el ordenamiento jur6dico del Ecuador las penas capitales, aflictivas, infamante, no se da, respeta los derechos humanos y ha comparaci6n con el C6digo Penal Peruano tiene cierta similitud se aplican penas privativas de libertad, limitan derechos e incluso hay penas pecuniarias seguidas de servicio comunitario, siempre que se precautele que los dem6s derechos no sean violentados. El juzgador es el 6nico que puede privar de su libertad al infractor el 6rgano jurisdiccional le da la potestad de hacerlo, de ese modo el infractor es sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad en los centros de rehabilitaci6n

especializada. De igual forma se puede hacer una diferencia de aquellas penas limitativas de derechos el cual son privados de su libertad de transitar libremente.

Entre las penas no privativas de libertad está en el artículo 60 del COIP, el cual nos indica todas las penas que pueden ser impuestas en las infracciones leves o que no ameriten cárcel. Se encuentran también, las penas pecuniarias, es aquella que afecta al patrimonio del procesado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima (responsabilidad civil). Dentro de estas penas existen por su naturaleza; la multa, el comiso y la caución.

Las penas tienen diversas clasificaciones, según sea el punto de vista que se considere según el criterio que se maneje, básicamente se considera que lo antes manifestado puede ser así, en atención a la naturaleza del bien jurídico, según priven al delincuente, del bien de la vida, de la integridad o de la libertad, del honor, del patrimonio pecuniario, las clases pueden ser muchas conforme el criterio sin embargo la naturaleza no ha de variar mayormente.

2.2.9.1. Penas no privativas de la libertad.

Del análisis del estado se encuentra que los centros penitenciarios del país, la situación, los hacinamientos que viven los reclusos es alarmante, se estaría violando derechos fundamentales. Ante esto se ha propuestos las penas no privativas de libertad, que se buscan un mejor camino o rehabilitación de la persona que comete una infracción; tal es el caso de las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, siempre y cuando esa contravención no haya provocados daños materiales, o daños graves, o no haya ocasionada la pérdida de una vida humana.

Para lo cual el tratadista Albán, en su obra “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, expresa “Sujeción a la vigilancia de la autoridad: Esta pena es restrictiva y no privativa de la libertad, puesto que limita la libertad individual del condenado y le impone determinadas condiciones en su actividad”. (Albán Gómez, 2016). Este mismo autor acota las penas privativas de libertad, clasificándolas de la siguiente manera:

Las penas interdictivas se refieren aquellas que directamente afectan a la capacidad jurídica de la persona, de modo que al ser interdicto pierde el pleno goce de algunos derechos, limitándolo de sobre manera a actuar según su estatus jurídico. Esta clasificación es muy cuestionada en los códigos, varios autores opinan “estas medidas son ajenas a lo propiamente penal y corresponden más bien a otros efectos de distintas naturalezas: a) Interdicción civil, b) Interdicción política, c) Privación del ejercicio profesional.

En cuanto a las penas pecuniarias son las que afecta a lo económico; es decir, al patrimonio, ya sea que esté deba pagar multas o a su vez el comiso de los bienes.

Dentro de la rama del derecho penal está este otro punto de vista de las penas no privativas por parte del tratadista Villa (2014) en su obra denominada “Derecho Penal”, señala:

Las penas limitativas de derechos es la pena de poca duración, dando paso al sistema imaginario del encierro, el supuesto de que el caso concreto, dependido de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del Juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas” antes de que se cumpla con el encierro se prueban con las medidas de Presentación de servicios a la comunidad, b) Limitación de días libres, c) Inhabilitación y d) Multa. (pág. 54)

La aplicación de las penas no privativas de libertad es buscar una manera de que el infractor se reivindique por el daño ocasionado, ya sea pecuniariamente o a realizar trabajo comunitario, como se manifestó al principio de la investigación el tema se dirige la contravención sea en proporcionalidad a la inflación, por cuanto al imponer servicio comunitario también será proporcional. Con la finalidad de afianzar la convivencia en la sociedad, hacer prevalecer el valor de los bienes jurídicos que son afectados tras la comisión de un delito.

En nuestro ordenamiento jurídico en el articulado 60 del COIP están las penas no privativas de libertad que tiene la finalidad de que el infractor reciba rehabilitación y se inserte nuevamente en la sociedad con otras medidas no tan coercitivas, bríndales la posibilidad de una mejor perspectiva de vida, quitándoles de cierta forma la idea de volver a delinquir, las penas no privativas de libertad nos da un enfoque trascendental de una justicia penal que garantice los derechos humanos, al ser un Estado sancionador, es complejo que un ciudadano en centros de privación de libertad puedan rehabilitarse, por cuanto la medida o pena no privativa de libertad, es más apta siempre y cuando tenga vigilancia, seguimiento y control de las actividades a realizarse.

2.2.11. Las penas alternativas en el Derecho Penal.

El estudioso del Derecho Byron Borja Borja, ilustra en su libro “*Medidas alternativas a la pena de privación de libertad*”, en el cual manifiesta que el hecho de cumplir con la pena privativa de libertad dentro de los supuestos centros de rehabilitación social (cárceles) es un terrible fracaso, es bien sabido que muchos de estos centro no cumplen con el rol de rehabilitar

a quienes ingresan en estos centros; el cual está encaminado a rehabilitar y ayudar a reinsertarse a los reclusos nuevamente la sociedad. La sociedad misma es la que discrimina, al saber que es un exconvicto no tiene oportunidad de trabajar o formar una vida por lo cual vuelven a reincidir en los actos delincuenciales, ante esta situación se ha creado medidas alternas con menor represión el cual si permita cumplir con el objetivo de rehabilitar y reinsertar al recluso en la sociedad.

Las medidas alternativas dentro del marco penal se han establecido a nivel nacional, los Instrumentos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, también han promovido estos tipos de penas. Estas alternativas tienen como fin sancionar al infractor y rehabilitarlo, sin la necesidad de enviarlo a la cárcel, muchos de ellos dentro de los centros sociales se incluyen a las bandas delictivas que hay; vulgarmente dicho se especializan en delinquir. Pese a que nuestro ordenamiento jurídico COIP ha incluido las penas alternativas; la prohibición de salir de su domicilio o un lugar determinado, firmar periódicamente, no ha establecido, en que caso concreto se aplicará, lo que provoca inseguridad jurídica y en el mayor de los casos la violación de derechos humanos (COIP, 2021).

Es importante hacer un recuento del caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Neira Alegría y otros Vs. Perú, en la cual se aprecia una idea sobre penas alternativas que no sean privación de libertad, es por ello por lo que Ecuador en la supra norma garantiza derechos constitucionales. Sin embargo, nuestro país se caracteriza por ser un Estado demasiado sancionador, el COIP consagra diversidad de delitos y sanciones severas y muchos de ellos reflejan el derecho simbólico.

El COIP abarca sanciones aplicables que corresponde a las penas privativas de libertad, también en casos especiales uno que otro caso se ha impuesto penas alternativas como arresto domiciliario, o permanecer en cierto lugar; mientras dure la investigación para determinar el estado jurídico de la persona. Al mencionar que el Estado ecuatoriano es punitivitas, se hace alusión que cumplirá con las medidas y cumplir con el mandato de la Constitución de modo que la parte sancionadora del Código antes descrito no se contrapondrá a la carta magna ni mucho menos a las garantías y principios fundamentales.

Unidad III. La Seguridad Jurídica como principio

La seguridad jurídica es la garantía que el Estado da a las personas para proteger sus bienes y derechos fundamentales frente a daños y vulneraciones por parte de terceros. En caso de

haber sido vulnerados el Estado tiene la obligación de actuar con los medios necesarios para compensar el daño causado, sancionar al infractor, y reparar si fuera el caso. Por tanto, la seguridad jurídica como principio constitucional es la certeza y confianza que el Estado da a los ciudadanos en la aplicación de la Ley, a través de sus normas que sea pública, previa que impone, permite o prohíbe, y ser aplicadas.

Para que exista bienestar social y paz en un Estado, es necesario seguridad jurídica, a misma que cumplirá tres requisitos: 1) la existencia de normas o leyes; 2) la duración suficiente de las normas o leyes; 3) la eficacia del derecho y su aplicación.

De esta forma, la seguridad jurídica exige necesariamente la existencia de reglas claras, bien elaboradas, dotadas de publicidad y aplicadas de forma coherente y uniforme, de tal manera que las decisiones que se adopten como resultado de dicha aplicación, sean efectivamente ejecutadas (Gavilánez, Nevárez, & Cleonares, 2020).

Según Radbruch, citado por Zabala Egas (2011),

Sostiene que, para la realización de la Seguridad Jurídica en su aspecto objetivo, se requiere básicamente que exista la positividad del Derecho y que ésta reúna al menos las siguientes condiciones: 1) Que la positividad se establezca mediante la norma que regla y sanciona la conducta de individuo. 2) Que el Derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez. 3) Que esos hechos sean practicables, es decir, susceptibles de verificación. 4) Que el Derecho positivo sea estable (pág. 220).

Lo que significa que la ley estará positivada en normas con anterioridad a los hechos producidos, y que el juez fundamente la sanción en el contenido de esa norma. Además, el juez practicará las pruebas necesarias y verificará la eficacia de la norma para que en su resolución o sentencia se encuadre en el principio de legalidad y seguridad jurídica. Finalmente, significa que los ciudadanos tendrán la certeza de que sus actuaciones y acciones reconocen el acatamiento de dichas normas.

De acuerdo con el Estado Constitucional de Derechos que ostenta el Ecuador, el principio- derecho de la seguridad jurídica de acuerdo con el Art. 82, *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* (CRE, 2021).

La seguridad jurídica también está presente en la Código Orgánica de la Función Judicial, que determina: *“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos*

humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (COFJ, 2009).

Del concepto dado en la constitución y el COFJ, se puede deducir que esta institución jurídica es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos fundamentales de sus ciudadanos, debido a la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente se adecuará su acción el poder público, sino que además inevitablemente será aplicada.

Unidad IV

Marco legal

2.2.12. Constitución de la República del Ecuador

La CRE (2021) en su ordenamiento jurídico ha establecido a las infracciones y sanciones penales, administrativas, entre otras, este principio de proporcionalidad es la base para la aplicación de las sanciones, de modo que de acuerdo las infracciones que comete serán proporcional la sanción, sin vulnerar derechos fundamentales. Si bien es cierto, el principio de proporcionalidad se refiere a que no se dé mal uso a las sanciones tipificadas en la normativa legal, se ha dado casos en que las sanciones han sido desmedidas; es decir, restricción de derechos humanos, que tiene que ser proporcional, se hace hincapié a la ley del talión del ojo por ojo y diente por diente. Actualmente la ley ya no tiene ese fin, sino más bien sancionar de acuerdo con el delito que cometió para preservar la vida e integridad personal, protección de bienes jurídicos, entre otros aspectos.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2021) en su artículo 76 numeral 6 nos establece que el principio de proporcionalidad se pondrá en práctica de la siguiente manera “*La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza*” (pág. 40).

2.2.13. Código Orgánico Integral Penal

Del mismo modo el principio de proporcionalidad en el COIP en su artículo 5 el cual hace énfasis a los principios procesales penal, sin perjuicio de las demás leyes instrumentos internacionales, aquí se plantea los principios por los cuales se regirá el proceso penal, por otra parte en el artículo 12 del mismo cuerpo legal están en el capítulo segundo los Derechos y Garantías De Las Personas Privadas De Libertad, esto constata que las personas privadas de la

libertad también goza de derechos con la única diferencia de que se suspende el derecho de libertad mientras cumple con las penas (sentencia).

En el numeral 16 de este artículo indica que la que será proporcional las sanciones disciplinarias “*las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas*” (COIP, 2014) se aclara que se puede interponer otras medidas sancionadoras ni mucho menos otras sanciones que violenten derechos humanos “(...) Se respetarán estos derechos, en lo que corresponda, durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el cumplimiento de la pena, en los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad” (2021, pág. 15)

Asimismo este código en su artículo 520 nos da a conocer las reglas generales de las medidas cautelares y de protección, en el numeral 4 de este artículo nos indica lo siguiente: “*Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada*” (COIP, 2014), incluso para emitir una medida cautelar o de protección también tomará en consideración el principio de proporcionalidad no se puede emitir esta medida sin antes realizar análisis de que magnitud fue el daño para equiparar y proporcionarle tal medida de protección.

Este principio de proporcionalidad también se lo toma en cuenta si se impone sanciones, o penas, dentro del marco legal ecuatoriano este principio cobra relevancia de modo que no se puede imponer sanciones excesivas a algo leve, por ejemplo, el artículo 725 indica que dependen de la gravedad del hecho, o su reincidencia misma que se ajustará en virtud del principio de proporcionalidad.

2.2.14. Contravenciones por conducir en estado de embriaguez

En el Art. 385 del COIP nos indica sobre *Conducción de vehículo en estado de embriaguez*, el cual hace énfasis aquel que conduzca en este estado se lo sancionará conforme a las escalas preestablecidas en el Código señala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad (COIP, 2014).

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días (COIP, 2014). Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas (COIP, 2014, pág.20).

Este articulado hace referencia a la escala de estado de embriaguez, depende de estos grados de alcohol para aplicarle una sanción. Mientras la clasificación de las contravenciones de tránsito va desde la primera hasta séptima clase. Estas sanciones por contravenciones son de no privativas de libertad, desde el artículo 383 al 397 se encuentra todo lo relacionado con las de tránsito. Es merecedor analizar que los artículos relacionados a las contravenciones varios de ellos no son proporcionales a la infracción que se les ha impuesto, en ocasiones se ha vulnerado los derechos de quien comete la contravención, exageran los daños causados al contravenir.

En el artículo 385 se exterioriza la sanción a aplicarse conforme a la norma legal, en materia de tránsito contempla las contravenciones de tránsito y sus sanciones, al menos si se conduce en estado de embriaguez tiene establecido los grados de alcohol para determinar qué clase de contravención de tránsito ha cometido y posterior a ello se cumpla con el procedimiento correspondiente.

2.2.15. Medidas alternativas no privativas de libertad

Las penas no privativas de libertad en el marco jurídico establecido en el artículo 60 del COIP nos indica lo siguiente:

Como primer punto al tratamiento médico, psicológico, programa de cursos educativos, y todo lo referente a tratamiento de esta índole (COIP, 2014).

Es importante mencionar que la sociedad tiene una apreciación errónea, a conocer que una persona recibe tratamiento psicológico o tratamientos que se relacionen con conductas del ser humano, varios científicos y médicos en esa rama indican, que es sano asistir a un tratamiento médico psicológico, debido a que no se asiste a un psicólogo o psiquiatra por estar

mal de mentalmente, en ocasiones se necesita de una orientación profesional para aclarar ideas, agobiado, estresados, ciertas ideas suelen pasar de ser simples ideas a acciones o en el peor de los casos al cometimiento de un delito o infracción.

En segundo numeral manifiesta la obligación de prestar servicio comunitario, ya sea por contravenciones o infracciones que ameritan este tipo de medidas. El que una persona realice este tipo de trabajo le permite ver que el actuar mal lo puede llevar hasta ese punto o inclusive a perder su libertad, dándole oportunidad a pensar en lo actuado en contra de la norma penal (COIP, 2014).

En cuanto a la comparecencia periódica y personal ante una autoridad competente en el tiempo, plazos señalados por el mismo juzgador, de igual forma esta medida le permite al infractor reivindicarse y rehabilitarse, a no perder su empleo en caso de ser trabajador del sector público o privado, disfrutar de estar con su familia, su libertad, y a obedecer a las normas legales. El juzgador indica en fechas se presentará el sentenciado ante la autoridad competente para constatar que se está rehabilitando y cumpla con las medidas no privativas de libertad (COIP, 2014).

En cuanto a la contravención de tránsito por conducir en estado de embriaguez, causa pérdida humana amerita la suspensión total de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehiculó. El conducir un vehículo implica gran responsabilidad están expuestas muchas vidas humanas, que por una imprudencia, impericia o inobservancia puede perder la vida o quedar con una discapacidad de por vida.

Al encontrarse en interdicción por estar sentenciado por un delito dentro del ordenamiento jurídico, se le prohíbe ejercer la patria potestad de los Niños, Niñas y adolescentes o guardas en general, el mero hecho de estar privados de su libertad no puede cuidar ni velar por los derechos de los Niños, Niñas y adolescentes o un familiar, no sé encuentra en condiciones jurídicas y personales de hacerlo. Por tanto, la ley así lo prohíbe, velando por los derechos del menor u otras personas.

Este tipo de medidas de inhabilitación de la profesión, un empleo u oficio, si un profesional de cualquier rama recae en una actuación contrario a derecho o por mala práctica de su profesión perjudica o atenta contra la vida de otro ser humano, la normativa jurídica castiga esa actuación.

La prohibición de la salida del domicilio y/o del lugar determinado en la sentencia emitida por el juzgador, incurre en el incumplimiento de normas dictadas por el juzgador,

misma que a carrera otras medidas más coercitivas que si permitan el cumplimiento de las medidas ya dictadas mismas. Esta medida le da la facilidad de permanecer en el núcleo familiar mientras cumpla su condena, o dure las investigaciones en caso de haberlas emitido dichas medidas.

Las contravenciones de tránsito se clasifican desde la primera hasta la séptima clase, y cada una de ellas tiene su sanción respectiva en caso de no haberlas cumplido a cabalidad, una de ellas se refiere si el conductor o el acompañante no porta el cinturón de seguridad al momento de movilizarse en el vehículo lo que recae en las contravenciones que amerita una infracción de tránsito. Al igual que al conducir en estado de embriaguez se le reduce puntos en la licencia debido a que expone al peligro a muchas vidas que incluye la del conductor.

En los casos de delitos de agresión sexual o reproductiva, violencia a miembros del núcleo familiar, u otras personas se prohíbe acercarse la víctima o testigos protegidos, si al desarrollarse una investigación por uno de estos delitos corren peligro e incluso si ya reciben una sentencia también se les prohíbe acercarse, si en sed de venganza les causan más daños, ni tampoco pueden agredirlas en forma verbal, audiovisual, por escrito, o por medios informáticos o electrónico, telemáticos, ni por ningún motivo pueden acercarse a las personas que el juez dicte en la sentencia que queda prohibido. A este numeral también le acompaña el siguiente numeral que hace énfasis a que no puede transitar por lugares que tal vez la víctima o testigos protegidos circulan, ni mucho menos vivir en ese lugar o quiere residir cerca del lugar.

Cuando un ciudadano extranjero comete un delito o infracciones, se les sanciona con expulsión al territorio ecuatoriano, y no pueden regresar hasta que hayan transcurrido 10 años, en caso de retorno en menos tiempo de lo estipulado por la ley o emitido por el juez, se declara incumplido el mandato del juez por lo requiere aplicar otras sanciones más severas. Y, por último, el numeral 13 hace énfasis a la pérdida del derecho de participación, quiere decir que cuando comete un delito y se le sentencia por ese acto, no puede participar como candidato al encontrarse en estado de interdicción y en cumplimiento a la pena privativa de libertad (COIP, 2014)

Esta realidad es la que nos permite generar propuestas innovadoras en las que se entrelacen las instituciones tanto públicas como privadas, así como la sociedad en sí para aportar al Organismo Técnico encargado del Sistema de Penas no Privativas de Libertad y contribuir a la corrección del infractor. Como por ejemplo el articulado en mención:

El jurista Muñoz en su obra “Derecho penal”, manifiesta que:

La decisión judicial sobre la alternativa a la privación de libertad supone la individualización de la sanción oportuna desde un punto de vista preventivo- especial y si la pena en cuestión es suficiente como para evitar un nuevo delito; la renuncia a la privación de libertad en tales supuestos se basa en la consideración de que la mejor manera de resocializar es evitar la resocialización. Éste es el sentido que preside la valoración de las diferentes orientaciones resumibles en las circunstancias del hecho y del autor, aunque respecto a este autor, aunque a este último se haya introducido alguna otra restricción como la relativas a su reincidencia o su habitualidad. (Conde, 2010)

Si bien es cierto, en nuestro actual COIP Ecuatoriano aprobado a inicios del año 2014, el artículo 58 establece la clasificación de la pena que se imponen en virtud de una sentencia firme, con carácter principal o accesorio son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con la normativa penal. En las contravenciones de tránsito pese a que, si están las sanciones muchos de ellos al comento de su cometimiento y su procedimiento y/ sanción no son proporcionales, debido a que en ocasiones el contraventor comete levemente la contravención, se le aplica la sanción severa.

2.3. Hipótesis

H.1. La proporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez garantiza la seguridad jurídica.

H.2. La proporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez no garantiza la seguridad jurídica.

2.4. Variables

2.4.1 Variable Dependiente:

El principio de proporcionalidad en las infracciones de tránsito

2.4.2 Variable Independiente:

La contravención y el delito de tránsito por conducir en estado de embriaguez

2.4.3. Variable Interviniente

La seguridad Jurídica

Tabla 4: Variable Dependiente

Variable dependiente	Conceptualización	Dimensión/Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
El principio de proporcionalidad en las infracciones de tránsito	Aplicación de normas constitucionales propios de un Estado de derechos de manera proporcional, evitando penas coercitivas que vulneren derechos humanos.	Características Derechos y Principios constitucionales implícitos Objeto del principio de proporcionalidad	Doctrina Legislación y Doctrina Violación de la norma Constitucional. Seguridad jurídica	¿Cree usted que las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez que tienen una pena privativa de libertad que respeta el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena? ¿Cree usted que las penas por contravenciones de tránsito en estado de embriaguez que tienen una pena privativa de libertad vulneran la seguridad jurídica? ¿Considera usted que es un problema existente la falta de proporcionalidad en las contravenciones y delitos de tránsito?	Encuesta	Cuestionario

Tabla 5: *Variable Independiente*

Variable independiente	Conceptualización	Dimensión /Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
La contravención y el delito de tránsito por conducir en estado de embriaguez	Las sanciones en materia de tránsito estarán acorde al principio de proporcionalidad, sujetas al cumplimiento de derechos constitucionales.	Juzgamiento de las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez Privación de la libertad Penas no privativas de la libertad	Desconocimiento de los procesos jurídicos. Repercusiones en la Teoría del delito Acción, y culpabilidad concreta. Jueces y Jurisdicción	¿Cree usted que deberían establecerse para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez penas alternativas a la privativa de libertad? ¿Qué pena no privativa de libertad sugeriría para este tipo de contravenciones penales que privan de la libertad a los contraventores de tránsito en estado de embriaguez? ¿Cree usted que la imposición de penas privativas de libertad disminuye el cometimiento de contravenciones de tránsito?	Encuesta	Cuestionario

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

En la investigación realizada se ha tomado en consideración los puntos de vista jurídico de los estudiosos del derecho respecto del principio de proporcionalidad en cuanto a las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, las conceptualizaciones doctrinales y normativas contribuyen a ilustrarse de mejor forma la aplicación de principio de proporcionalidad en estas contravenciones con el fin de cambiar la perspectiva de la sociedad, si el uso desmedido de las penas privativas de libertad han provocado que la sociedad observe a las leyes como un arma, cuando el enfoque es preventivo para no incurrir en actos ilícitos o contravenciones de tránsito.

3.1. Ámbito de estudio

Se aplicará el método mixto; es decir, encuestas dirigidas a los profesionales del derecho y la sociedad, para recopilar información relevante y probar la hipótesis planteada.

3.2. Tipo de investigación

Su desarrollo es descriptivo-analítico- y no experimental dado que se obtuvo de manera estructurada y que apunta a comprender realidades sociales en un periodo

Los tipos de investigación sirven como un medio o instrumentó para la recolección de información para la investigación en curso, sin embargo, en el tema a investigar se fomenta en estos tipos de investigación:

Se hace también una breve definición de la metodología investigativa a emplear es la cualitativa, este estudio abarca los aspectos constitutivos del objeto y campo de acción desde los postulados de la teoría o dogmas científicos de la doctrina respecto al principio de proporcionalidad, que establece la Norma suprema.

3.2.1 Explicativo

Respecto de este método de investigación se refiere a explicar a profundidad los fenómenos y conceptualizaciones del tema, en relación con la hipótesis, las variables. En este caso, se trata de explicar la violación al principio de proporcionalidad tras la aplicación de las penas privativas de libertad en las contravenciones de tránsito al momento de conducir en estado de

embriaguez, si hay casos que no han causado daños severos por los cuales, es necesario aplicar otras medidas alternativas.

3.2.2 Descriptivo

Describe la problemática de la investigación el cual es violación del principio de proporcionalidad, y con ello los derechos procesales y derechos humanos. Este tipo de investigación se centra en describir estadísticamente aquellos datos y las características de la población o el fenómeno que se pretende estudiar, responde a las siguientes interrogantes, ¿de quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde? y ¿Qué? Mismas que serán resueltas en el todo el trabajo investigativo.

3.2.3 Analítico

Se refiere a realizar un análisis del fenómeno a estudiar de la investigación, desde el punto de vista jurídico, basándose en la parte dogmática, literaria, opiniones públicas, artículos científicos, y otra información que aporten al tema de investigación.

3.3 Método de investigación

Un método de investigación sirve como herramienta para quien investiga, y de ese modo obtener respuestas a las interrogantes y resultados del método planteado, en estas se incluye el muestreo y los cuestionarios, las entrevistas o estudios de caso, cada una de ellas tiene la finalidad de mostrar una información amplia del tema. En cuanto al tema a tratar se pone en práctica el método cuantitativo; es decir, se aplica las encuestas para saber con exactitud el porcentaje de la violación del principio de proporcionalidad al momento de aplicar las normas sustitutivas a la prohibición de libertad en contravenciones de tránsito en estado embriaguez.

3.4 Diseño de investigación

En la investigación se aplicados los métodos y técnicas de investigación, tales como: el método cuantitativo, tipo de investigación analítica, descriptivo, explicativo y exploratorio. Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, comprobación de la hipótesis y verificación de las variables.

3.5 Población, muestra

Se aplica encuestas a los profesionales del derecho del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar y la sociedad en general, de modo que se basa en los datos que obtenga con estas técnicas y métodos de investigación. Por lo tanto, dicha población asciende a 1000 abogados; mismos que a su vez son profesionales en el ejercicio de su labor se desempeñan como: abogados en libre ejercicio.

Con este objetivo fue necesario utilizar una fórmula del cálculo de la muestra para poblaciones finitas, que es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{Z^2 * p * q + Ne^2}$$

En dónde:

n = tamaño de la muestra =?

Z = Nivel de confiabilidad = 90% = 1,645

p = Probabilidad de ocurrencia = 0,5

q = Probabilidad de no ocurrencia = 0,5

N = Población = 1000

e = error de muestreo = 0,1

Al reemplazar los datos se obtiene:

$$n = \frac{1,645^2(0,5 * 0,5)1000}{1,645^2 * (0,5 * 0,5) + (1000)0,1^2}$$

$$\frac{1,645^2(0,5 * 0,5)1000}{1,645^2 * (0,5 * 0,5) + (1000)0,1^2}$$

$$\frac{2,706025(0,01)1000}{2,706025 * (0,25) + 1000 (0,01)}$$

$$\frac{676,50626}{0,6765062 + 10}$$

$$\frac{676,50626}{10.676562}$$

Toda vez que se empleó la fórmula que antecede, se trabajó con un muestreo de 63 personas, el margen de error insinuado es el 10% y el nivel de confiabilidad el 90%. De lo que antecede, el investigador efectuará las encuestas de forma aleatoria, con la única finalidad de recopilar la respectiva información. Luego se procederá a la adquirir información requerida en base a los conocimientos de los colaboradores.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Una de las técnicas e instrumentos para recopilar la información, se basa en métodos y tipos de investigación, que permitan recabar información oportuna e importante que aporte la información y forma de entender del lector. A más de ello, esta investigación despierta la curiosidad por conocer con exactitud el porqué de la problemática y cuáles han sido los resultados. Respecto del tema, hay que manifestar que el principio de proporcionalidad no se aplica como tal, en las contravenciones de tránsito deja un vacío jurídico, que no cumpla la finalidad de las penas, que es la reinserción del ciudadano a la sociedad y su rehabilitación, de modo que el tema de los sistemas penitenciarios del Ecuador es denigrante y preocupante a la vez. Por cuanto, se aplicará otras medidas no privativas de libertad que den resultados eficaces.

3.7 Procedimiento de recolección de datos

En el caso de la encuesta, se consideró como instrumento el cuestionario, definido como “El diseño del cuestionario presupone estructurar un conjunto de cuestiones que están en el planteamiento del problema, que concreta las ideas, creencias o supuestos que tiene el investigador”. (Zapata, 2006). Este proceso de recopilación de información se aplicado con la finalidad obtener resultados; si se vulnera el principio de proporcionalidad y de qué manera se puede solucionar u optar por otras medias que no vulneren un derecho Constitucional.

3.8 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

La información recabada, será analizado mediante estadistas calculando el porcentaje de violación del principio de proporcionalidad en contravenciones de tránsito por conducir en

estado de embriaguez, el cual permiten valorar y analizar de manera cuantitativa las variables e hipótesis, la aplicación de penas privativas de libertad en este tipo de contravenciones de tránsito, que derechos humanos trasgrede y principios procesales.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

En respuesta a la encuesta realizada, se ha llegado a establecer los resultados que a continuación se presentan:

4.1.1. Revisión de las contravenciones en el Código Orgánico Penal

Tabla 6: *Contravenciones en General*

Descripción Típica: Art. 159. Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Pena privativa de libertad	Sanciones	Reparación Integral
Con lesión	Si	15-30 d.	No
Sin lesión	Si	5-10 d	No
Dstrucción de Bienes	No	T. C. 120 h	Si
Art. 209. Contravenciones contra el derecho de propiedad. Art. 209.- Contravención de hurto.	Si	15-30 d	No
Art. 210.- Contravención de abigeato	Si	15-30 d.	No
Contravenciones contra animales que formen parte de la Fauna Urbana (COIP, 2014). Art. 250.3.- Abandono de animales de compañía. Art. 250.4.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana sin causar muerte	No No	T.C.20-50 h T:C:50–100 h.	No No
Art. 393.- Contravenciones de primera clase	Si	TC. 50 h o de 1-5 d	No
Art. 394.- Contravenciones de segunda clase	Si	5-10 d	No
Art. 395.- Contravenciones de tercera clase	Si	10-15 d	No
Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase	Si	15-30 d	No

Fuente: (COIP, 2014)

*TC= Trabajo Comunitario d= días h= horas

Las contravenciones en general establecidas en el COIP no sobrepasan las penas de treinta días de pena privativa de libertad, otras son conllevan trabajo penas alternativas como el trabajo comunitario, y otras penas privativas de libertad.

Tabla 7: *Contravenciones de Tránsito en estado de Embriaguez*

Contravenciones de Tránsito en Estado de Embriaguez			
Descripción Típica	Pena Privativa de Libertad	Pena no Privativa de Libertad	Reparación Integral
Tipología: Art. 385. Conducción de vehículo en estado de embriaguez:			

<p>La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez será sancionada de acuerdo con la siguiente escala (COIP, 2014):</p> <p>1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos.</p> <p>2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos.</p> <p>3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos.</p>	<p>5 días.</p> <p>15 días.</p> <p>30 días.</p>	<p>Multa de un salario básico unificado del trabajador en general. Pérdida de 5 puntos en licencia de conducir.</p> <p>Multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general. Pérdida de 10 puntos en licencia de conducir.</p> <p>Multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador en general. Suspensión de licencia de conducir por 60 días</p>	<p>No</p> <p>No</p> <p>No</p>
<p>Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite (COIP, 2014).</p> <p>Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas (COIP, 2014).</p>	<p>90 días</p> <p>Retención del automotor por 24 horas.</p>	<p>Pérdida de 30 puntos de licencia de conducir</p>	<p>No</p>

Fuente: (COIP, 2014)

Las penas establecidas para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez establecidas en el Art. 385 del COIP, contempla penas privativas de libertad hasta de 90 días, a más la pérdida de puntos de la licencia de conducir, llegan a retener el vehículo, y no conllevan medidas de reparación

Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

Pregunta 1.

¿Cree usted que la pena privativa de libertad para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez es proporcional entre la infracción y la pena?

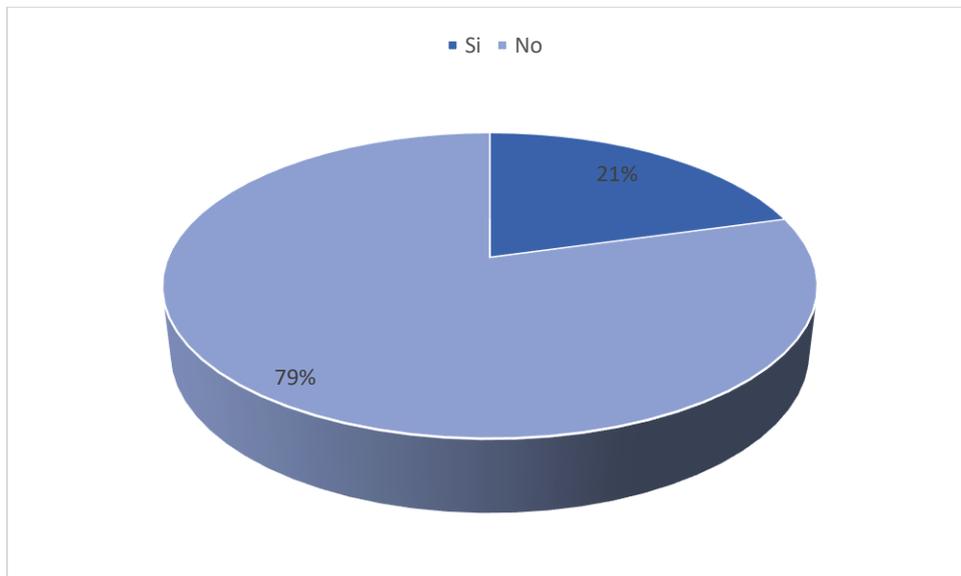
Tabla 8: *Respuesta 1*

RESPUESTA 1.	F1	%
SI	13	79%
NO	50	21%
TOTAL	63	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio

Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 1: *Respuesta 1*



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio

Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: Los abogados encuestados mayoritariamente han respondido que no se respeta el principio de proporcionalidad, si estos actos no ameritan una sanción que prive de la libertad a las personas, que existen mecanismos jurídicos que pueden ayudar a sancionar los actos sin necesidad de privarlos de su libertad, protegida en la Constitución de la República.

Pregunta 2.

¿Cree usted que se debe establecer para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez, una pena alternativa a la privativa de libertad?

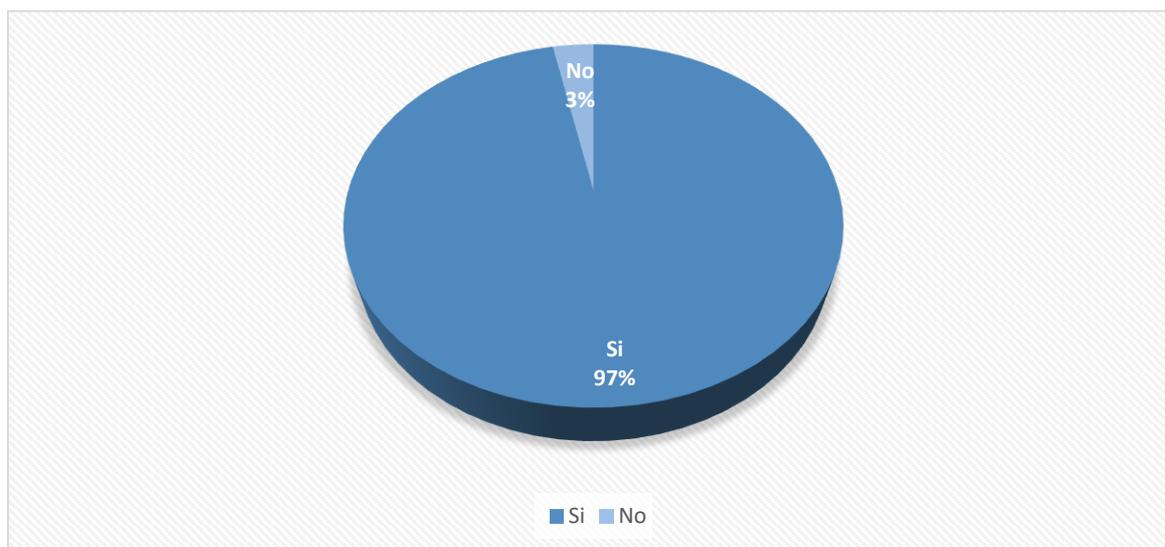
Tabla 9: Respuesta 2

RESPUESTA 2.	F1	%
SI	61	97%
NO	2	3%
TOTAL	63	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio

Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 2: Respuesta 2



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio

Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: Igualmente en este esquema se observa que los resultados de acuerdo con la vasta experiencia de los encuestados apuntan a que las sanciones para estas contravenciones serán no privativas de libertad. En atención siempre los principios constitucionales tutelados por el Estado Ecuatoriano y garantizados por la Constitución de la República.

Pregunta 3.

¿Cuál de las penas alternativas a la privativa de libertad sugiere que debe ser aplicada para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez?

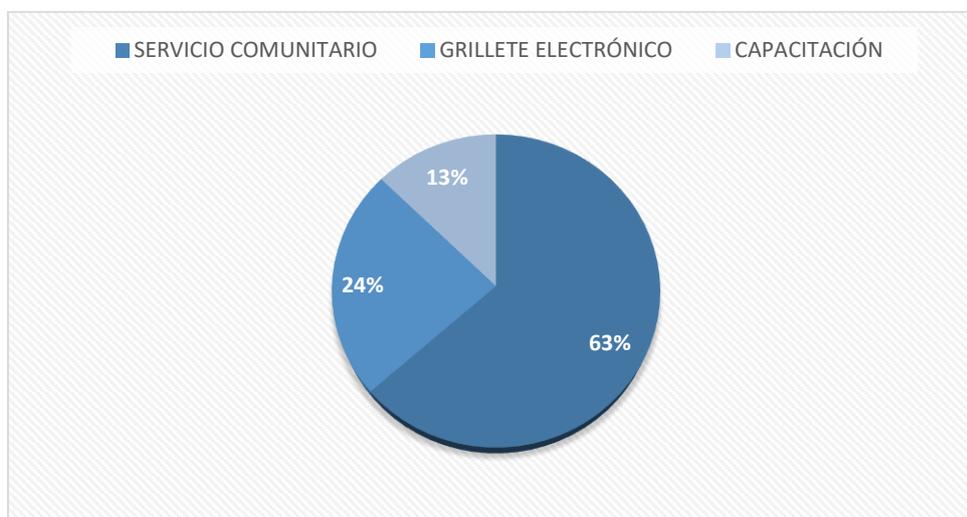
Tabla 10: Respuesta 3

RESPUESTA 3.	F1	%
Servicio Comunitario	40	63%
Grillete Electrónico	15	24%
Capacitación	8	13%
TOTAL	63	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio

Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 3: Respuesta 3



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio

Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: Al hacer el análisis de este diagrama se percata de que los abogados sugieren como medida alternativa a la pena privativa de libertad, el servicio comunitario, capacitaciones para los infractores sobre las responsabilidades que se tendrá en el volante y finalmente el dispositivo de vigilancia electrónica. Existe una tendencia muy alta de los encuestados a una aplicación de servicio comunitario como medida alternativa a la pena privativa de libertad.

Pregunta 4.

¿Cree usted que la imposición de penas no privativas de libertad disminuiría el cometimiento de contravenciones de tránsito?

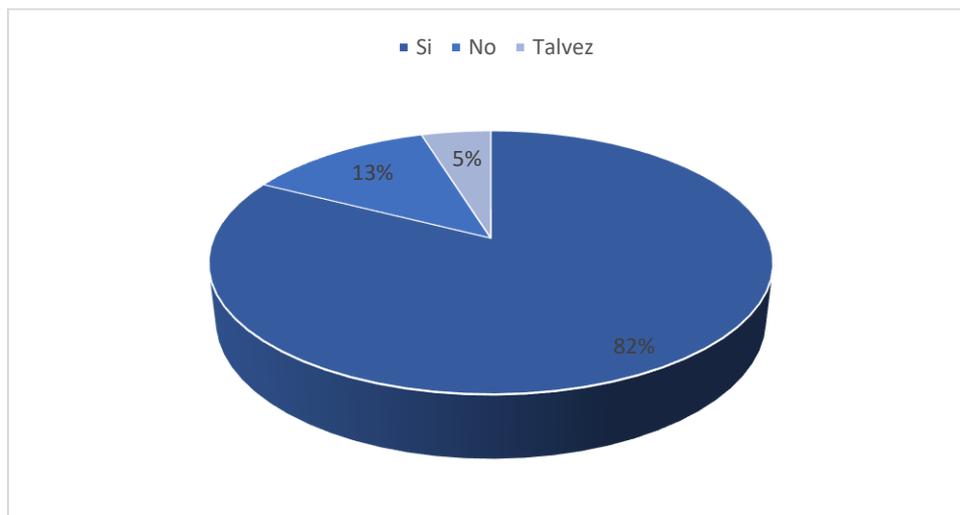
Tabla 11: Respuesta 4

RESPUESTA 4.	F1	%
SI	52	82%
NO	8	13%
TAL VEZ	3	5%
TOTAL	63	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio

Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 4: Respuesta 4



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio

Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: Al analizar la gráfica se denota que existe una tendencia del 76% que considera que no ha disminuido en cometimiento de infracciones- contravenciones de tránsito, si para que exista una baja en el cometimiento de este tipo de infracciones en materia de tránsito existirá un cambio en la conciencia de los contraventores.

Pregunta 5

¿Considera usted que la falta de proporcionalidad entre las contravenciones y delitos de tránsito vulnera el derecho a la libertad?

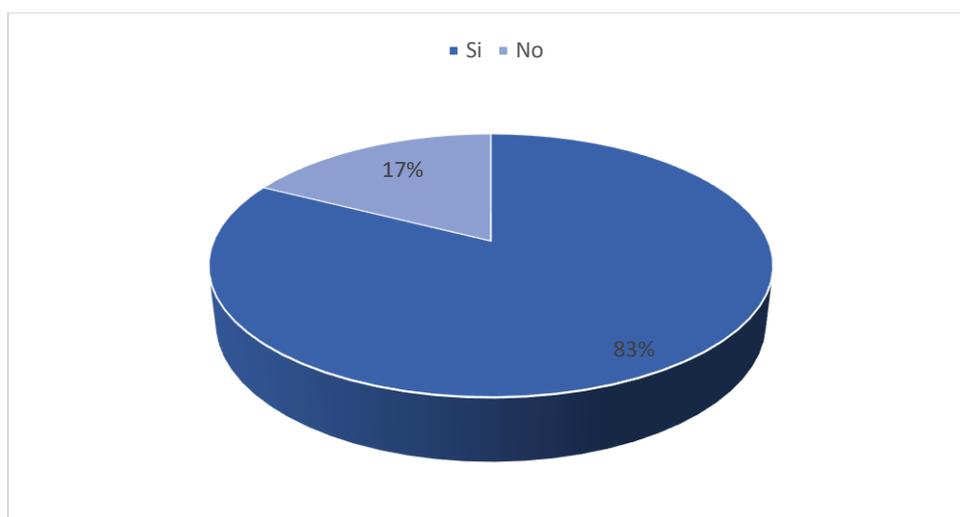
Tabla 12: Respuesta 5.

RESPUESTA 4.	F1	%
SI	52	83%
NO	11	17%
TOTAL	63	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio

Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 5: Respuesta 5



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio

Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: El 83% de encuestados manifiesta que la falta de proporcionalidad entre las contravenciones y delitos de tránsito vulnera el derecho a la libertad, y el 17% dice que no. El derecho a la libertad es un derecho de todo ser humano y es un derecho fundamental.

Pregunta 6

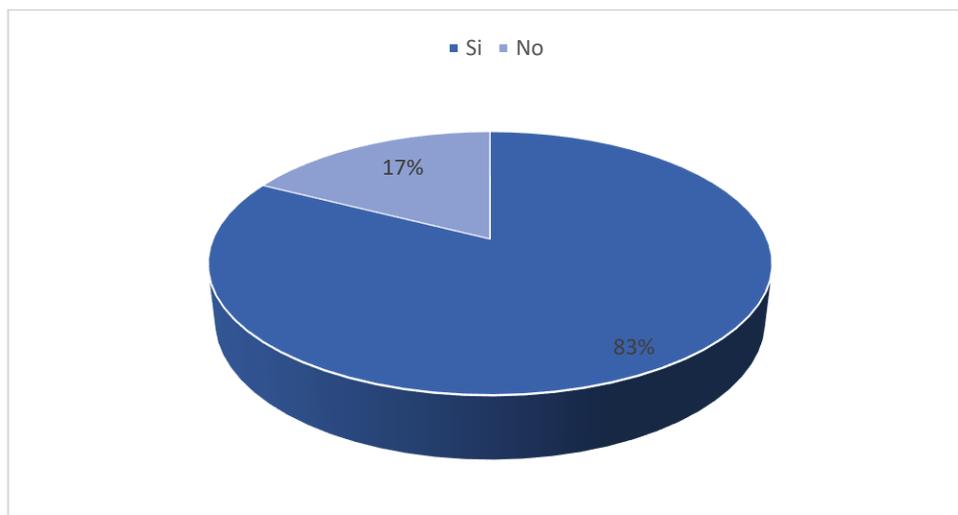
¿Cree usted que las penas privativas de libertad por contravenciones de tránsito en estado de embriaguez vulneran la seguridad jurídica?

Tabla 13: Respuesta 6

RESPUESTA 4.	F1	%
SI	52	83%
NO	11	17%
TOTAL	63	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libros
Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 6: Respuesta 6



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio
Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: El 73% de los encuestados creen que el derecho a la seguridad jurídica se vulnera debido a las penas desproporcionales establecidas para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez. Al contrario, un 27% manifiesta que no.

4.2 Beneficiarios

Los beneficiarios directos es la sociedad en general, y más aún los señores conductores, para que tengan conocimiento de que si conducen en estado de embriaguez incurre en una contravención de tránsito determinada en el artículo 385 del COIP, por lo que puede solicitar que se le aplique las penas no privativas de libertad en base al principio de proporcionalidad, está depende de la gravedad de la contravención. Por otra parte, los beneficiarios indirectos es la Universidad Estatal de Bolívar en la parte académica, si la investigación contribuirá al enriquecimiento de conocimientos de los estudiantes de esta universidad, en cuanto al principio de proporcionalidad, desde un enfoque de justicia penal menos coercitiva.

4.3 Impacto de la investigación

La presente investigación pretende exteriorizar que se pueden optar por otras medidas alternativas no privativas de libertad, y, sobre todo, que las sanciones en cualquier ámbito del derecho sean proporcionales a la infracción cometida. Se busca que el sistema de justicia penal no pierda su esencia de reparación integral y rehabilitación social. Además, busca que los derechos humanos y constitucionales sean respetadas y que en la relación sociedad y delincuente las conductas reprochables jurídicamente no son aptas para el entorno social.

4.4 Transferencia de resultados

Referente a la transferencia de resultados se refiere a que la investigación será sustentada al público, de igual forma se pretender poner en conocimiento de la comunidad Universitaria antes indicada en forma de síntesis, así como un artículo científico de la investigación.

Conclusiones.

El principio de proporcionalidad es un instrumento que legitima la imposición judicial de una pena, el cual se basa en la aplicación de un test que debe reunir las características de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, sin olvidar el espíritu de la sanción que debe perseguir un fin constitucional legítimo, con la aplicación de este principio se logra un equilibrio entre la legitimidad de la intervención del derecho penal y los derechos y libertades fundamentales del ciudadano. Constituye un principio rector del derecho penal, ya que busca ese equilibrio entre delito cometido y sanción, con su aplicación se logra materializar el estado de derecho y de justicia.

Las infracciones de tránsito cometidas bajo los efectos del alcohol para ser sancionadas con una pena privativa de libertad deben pasar por el test de proporcionalidad, ya que, si bien su tipificación persigue un fin legítimo que es la protección de bienes jurídicos ante la inobservancia del deber del debido cuidado por parte de los conductores existen tipos penales como las contravenciones que solo son de peligro abstracto, por lo que no se justifica la idoneidad de la medida, ya que, existen penas no privativas de libertad que lograrán de mejor manera los fines de la rehabilitación, justificando así la necesidad y respecto a la proporcionalidad en sentido estricto las contravenciones o los delitos de tránsito que no conlleven muerte de una persona no tienen un bien jurídico de mayor importancia que el derecho a la libertad ambulatoria

Al inobservar el principio de proporcionalidad al juzgar delitos y contravenciones de tránsito que tienen como característica un conductor en estado de embriaguez, se está deslegitimando el actuar del derecho penal, ya que, se está obligando a conductores a pasar un tiempo determinado en centros de rehabilitación social que no cumplen con los estándares mínimos de seguridad, es decir se les está condenando un sufrimiento ajeno al impuesto con la sentencia, convirtiéndose dicha pena privativa de libertad en una pena ilícita que trasgrede derechos y libertades fundamentales.

Recomendaciones

Se recomienda al legislador replantear la política criminal y aplicar para la selección de conductas punibles y su respectiva represión el principio de proporcionalidad, de modo que la redacción de los tipos penales guarden coherencia con el respeto del derecho de la seguridad jurídica, ya que, del test de proporcionalidad que se presenta en esta investigación se concluye que las medidas alternativas a la pena privativa de libertad para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez sean las adecuadas y suficientes. Además se recomienda al legislador revise la norma penal referente a la pena expresa el art 385 del COIP y considere medidas alternativas y proporcionales en este caso los días de privación de libertad por horas de trabajo comunitario más las que conllevan el tipo penal.

Se recomienda además se verifique la necesidad de la pena privativa de libertad, a fin de realizar una ponderación respecto a las penas no privativas de libertad, para demostrar si estas son idóneas y suficientes. Así mismo se debe verificar los hechos concretos de cada caso atendiendo a criterio de gravedad del delito, se propone además que se aplique penas

preventivas y correctivas, que respeten los derechos fundamentales del infractor, para alcanzar la finalidad de pena, que es la reparación integral y rehabilitación social del infractor.

Finalmente es importante recomendar la formación en derechos humanos y garantías para comprender la dimensión del problema carcelario que tenemos, para que apliquen en este tipo de infracciones penales de peligro abstracto penas distintas a las privativas de libertad, ya que, estas cumplen los parámetros de la proporcionalidad y además constituyen un mecanismo para que los derechos y libertades de la persona sentenciada por el cometimiento de un delito o contravención de tránsito sean respetados.

Bibliografía

- López Ch., A. (2019). *El principio de proporcionalidad en las contravenciones de tránsito de primera clase con pena privativa de libertad*. Quito: Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco .
- Aguiar., J. S. (04 de 10 de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-reparacion-integral-->
- Albán Gómez, E. (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Obtenido de Ecotec: https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2016D1_DER245_11_57718.pdf
- Albán, E. (2014). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito - Ecuador.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Arregui Reyes, J. (2017). *Introducción a la Victimología y Teoría de la Ley Penal*. Guaranda: Universidad Estatal de Bolívar.
- Ávila, R. (2015). *Código Orgánico Integral Penal. hacía una mejor comprensión y aplicación*. Quito - Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las penas*. Madrid: Committee: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf. doi:1080097388/1080097388_MA.PDF
- Bernal Cuellar, J. (8 de Agosto de 2012). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad*. (E. Román Cañizares, Editor) Obtenido de Derecho Ecuador: https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/#_ftn2
- Bernal, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* . Bogotá - Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Cañizares, D. E. (2012). Aplicacion del principio de Proporcionalidad. *Registro Oficial*, 1.
- Cañizares, E. (8 de Agosto de 2012). *Aplicacion del principio de Proporcionalidad*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/>
- Carbonell, M. (2005). *Una historia de los derechos fundamentales*. México : Comisión Nacional de los Derechos Humanos- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (1era Edición ed.). (M. Carbonell, Ed.) Quito-Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: V&M Gráficas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito-Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Castellano, J. (2021). *Proporcionalidad de la Pena en el Delito de Lesiones, causados por Accidente de Tránsito, ocasionado por un Conductor en estado de Embriaguez*. Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito - Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito- Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito - Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Derechos y Garantías de las Personas Privadas de la Libertad*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Código Penal Peruano. (7 de junio de 2022). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Código Penal Peruano. (7 de junio de 2022). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- COFJ. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial No. 544.
- COIP. (2021). Penas y Medidas de Seguridad. En *La pena en General* (pág. 27). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- COIP, Código Orgánico Integral Penal. (2014). *INFRACCIONES DE TRÁNSITO*. QUITO: Registro Oficial.
- Collaguazo, J. (2020). *Análisis del incumplimiento del principio de proporcionalidad de la pena a los conductores que en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan causen la muerte de una o más personas*. Cuenca- Ecuador: Universidad Católica de Cuenca .

Conceptos Jurídicos . (s.f.). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/delito/>

Conceptos Jurídicos . (s.f.). *Delito-Derecho Penal*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/delito/>

Conde, F. M. (2010). *Derecho Penal*.

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Derechos de protección*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1968). Art.8.

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-670 de 2004 Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=97370>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, DUDH. (1948). New York: Naciones Unidas.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2020). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/pena-privativa-de-libertad>

Etcheberry, A. (1997). *Derecho penal, Parte General Tomo I edición Actualizada*. Santiago-Chile: Santiago: Editorial jurídica de Chile.

García, J. (2014). *Análisis Jurídico, Teórico Práctico del COIP* . Riobamba - Ecuador: Particular.

Gaviláñez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). la seguridad jurídica y los paradigmas del Estado Constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1) , 346-355.

Grajales Vado, L. (5 de enero de 2021). *Pena Privativa*. Obtenido de Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/sobre-la-sancion-apunte/#:~:text=La%20sanci%C3%B3n%2C%20entonces%2C%20es%20la,ocasioness%20tan%20dif%C3%ADcil%20de%20asir.>

Grajales, D. L. (5 de enero de 2021). *Foro Jurídico*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/sobre-la-sancion-apunte/#:~:text=La%20sanci%C3%B3n%2C%20entonces%2C%20es%20la,ocasioness%20tan%20dif%C3%ADcil%20de%20asir.>

Guerrero, O. J. (8 de Agosto de 2012). *Objeto del Principio de Proporcionalidad*. (E. Róman Cañizares, Editor) Obtenido de Derecho Ecuador: https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/#_ftn3

Ibáñez, A. (1998). *Apuntes de Derecho Penal, Parte General*. Bogotá- Colombia : Vocato in Jus.

Ibarra, F. (2021). *La finalidad legítima en el test de proporcionalidad y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México: D.R. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Jarrín , I. (24 de 07 de 2019). *CONTRAVENCIONES PENALES EN EL COIP*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip/#:~:text=Mg.->

,La%20contravenci%C3%B3n%20es%20el%20acto%20de%20ejecutar%20en%20clara%20oposici%C3%B3n,norma%20claramente%20tipificada%20en%20esta.

Jarrín, D. I. (24 de 07 de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip/#:~:text=Mg.->

,La%20contravenci%C3%B3n%20es%20el%20acto%20de%20ejecutar%20en%20clara%20oposici%C3%B3n,norma%20claramente%20tipificada%20en%20esta.

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. (2011). *DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO*. Quito: Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago-2008.

López, A. (2020). *Principio de proporcionalidad en las contravenciones de tránsito de primera clase con pena privativa de libertad = The principle of proportionality in first-class traffic violations with custodial sentence*. Quito: Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia.

Marques, C. (2007). *Tratado de los delitos y las penas*. Buenos Aires - Argentina.

Medina Quiroga, C., & Nash Rojas , C. (2007). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección*. Chile: Universidad de Chile-Facultad de Derecho-Centro de Derechos Humanos.

Núñez, R. (2008). *“Manual de Derecho Penal”*,. (V. f. Reinaldi, Trad.) Marcos Ernes: Córdoba. Obtenido de <https://dokumen.tips/documents/manual-de-derecho-penal-parte-especial-ricardo-nunez.html?page=1>

- Osuma, N. (8 de Agosto de 2012). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad*. (E. Román Cañizares, Editor) Obtenido de Derecho Ecuador: https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/#_ftnref1
- Osuma, N. (2012). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad*. Bogotá - Colombia : Universidad Externado de Colombia.
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Quito - Ecuador: Coporación de Estudios y Publicaciones.
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Quito - Ecuador: Coporación de Estudios y Publicaciones.
- Pacheco, M. (2015). *Fundamentos del Derecho Penal en el Ecuador*. EL FORUM.
- Pérez, D. (4 de Noviembre de 2014). Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-coip/>
- Pérez, D. (4 de Noviembre de 2014). *Contravenciones de tránsito*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-coip/>
- Quinchuela, C. (4 de Julio de 2014). *Contravenciones de Tránsito*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito/>
- Quisbert, E. (2006). *Principios Constitucionales* . Bolívia.
- Quito, D. (2022). *La desproporcionadad de las penas en las contravenciones de tránsito por conduccion en estado de embriaguez*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Rainer, J., Martínez, J. Z., & Urbina. (2012). El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucionalidad. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 65-116. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100003>
- Rainer, J., Martínez, F., & Zúñiga, U. (2012). *El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucionalidad*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100003>
- Saavedra Olivo, A., & Garcia Chimal, M. (29 de Diciembre de 2013). *Derecho Penal II Escuelas Penales*. Obtenido de Escuelas penales Slideshare: <https://es.slideshare.net/jcgodinez/escuelas-penales-29555680>
- SÁNCHEZ, E. (2021). *PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MULTAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL COIP*. Ambato: Pontifica Universidad Catolica del Ecuador.

- Solís Freire, C. G. (2015). *LA APLICACIÓN DE LA PENA PARA LAS PERSONAS JURIDICAS EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE*". Obtenido de Repositorio de la UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/947/1/TUAABG097-2015.pdf>
- Tamay Allaico, M. (2019). *Las infracciones de tránsito por alcoholemia y el principio de proporcionalidad de la pena*. Ambato: Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES .
- Trujillo, E. (20 de Abril de 2020). *Definición de Delito*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/delito.html>
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal*. Lima - Perú: ARA editores.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal*. Lima - Perú: Ediciones Legales.
- Villagómez. (2022). *Library*. Obtenido de <https://1library.co/article/conceptualizaci%C3%B3n-de-las-contravenciones-de-tr%C3%A1nsito.yee84x4y>
- Viteri León, C. H. (marzo de 2017). *La aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad, en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez* . Obtenido de Repositorio de la UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6176/1/PIUIAB025-2017.pdf>
- ZABALA, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Quito- Ecuador: EDINO.
- Zapata. (2006). *Virtual URBE*. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>
- Zavala Egas, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica 12 (14). *IURIS*, 217-229.
- Zona Legal. (s.f.). Obtenido de Zona Legal: <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/BOLETIN%20INFORMATIVO%20DE%20LAS%20INFRACCIONES%20DE%20TRANSITO.pdf>

Leyes

- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Derechos y Garantías de las Personas Privadas de la Libertad*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Código Penal Peruano. (7 de junio de 2022). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Código Penal Peruano. (7 de junio de 2022). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

COFJ. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial No. 544.

COIP. (2021). Penas y Medidas de Seguridad. En *La pena en General* (pág. 27). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

COIP, Código Orgánico Integral Penal. (2014). *INFRACCIONES DE TRÁNSITO*. QUITO: Registro Oficial.

Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Derechos de protección*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Ley Organica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. (2011). *De las infracciones de transito*. Quito: Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago-2008.

Tratados y Convenios Internacionales

Convención Americana de Derechoss Humanos. (1968). Art.8.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, DUDH. (1948). New York: Naciones Unidas.

Jurisprudencia

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-670 de 2004 Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=97370>

Anexos



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

ENCUESTA A JUECES DE TRÁNSITO

Población: Preguntas Abogados en libre ejercicio:

Objetivo: Investigar y determinar la existencia la desproporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez, las cuales guardarán relación con el principio constitucional de proporcionalidad para garantizar el derecho a la seguridad jurídica.

1. ¿Cree usted que la pena privativa de libertad para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez es proporcional entre la infracción y la pena?
2. ¿Cree usted que se debe establecer para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez, una pena alternativa a la privativa de libertad?
3. ¿Cuál de las penas alternativas a la privativa de libertad sugiere que debe ser aplicada para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez?
4. ¿Cree usted que la imposición de penas no privativas de libertad disminuiría el cometimiento de contravenciones de tránsito?
5. ¿Considera usted que la falta de proporcionalidad entre las contravenciones y delitos de tránsito vulnera el derecho a la libertad?
6. ¿Cree usted que las penas privativas de libertad por contravenciones de tránsito en estado de embriaguez vulneran la seguridad jurídica?

tesis p

DERECHO PENAL II

Puntuación total: 5 %  Riesgo bajo

SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS_PreviewUser

UUID de entrega: 0f3b47f9-be1c-9ff8-e258-6ae49347d471

Número total de informes 1	Coincidencia máxima 5 % TESIS ABG. RUSBEL PAZMIÑO FINAL F...	Coincidencia promedio 5 %	Enviado el 28/06/23 20:42 GMT-5	Conteo de palabras promedio 29.830 Más alto: TESIS ABG. RUSBEL PAZMIÑO...
--------------------------------------	---	-------------------------------------	--	--

Archivo de documentos institucionales (7)

2 %

- 2 Documento del estudiante
- 7 Documento del estudiante
- 15 Documento del estudiante
- 9 Documento del estudiante
- 10 Documento del estudiante
- 14 Documento del estudiante
- 12 Documento del estudiante

Base de datos global (6)

2 %

- 16 Documento del estudiante
- 4 Documento del estudiante
- 20 Documento del estudiante
- 19 Documento del estudiante
- 17 Documento del estudiante
- 18 Documento del estudiante

Internet (7)

1 %

- 5 acoso
- 13 ecuamundo1
- 8 wikipedia
- 11 vlex
- 3 ucpfg
- 1 rubenfigari
- 6 derechoecuador

Publicaciones y diarios académicos (1)

0 %

- 21 Documento de ProQuest

Fuentes principales (3)

- 16 Documento del estudiante 1 %
- 2 Documento del estudiante 1 %
- 7 Documento del estudiante 1 %

Fuentes excluidas (151)

- 172 Documento del estudiante
- 171 wikiteka
- 170 derecho-ambiental
- 169 Documento del estudiante
- 168 revistajuridicaonline
- 167 ulacit
- 166 Documento del estudiante
- 165 wikipedia
- 164 Documento del estudiante
- 163 directoriojuridica
- 162 Documento del estudiante
- 161 Documento del estudiante
- 160 Documento del estudiante
- 159 msp
- 158 vlex
- 157 wikipedia
- 156 Documento del estudiante
- 155 Documento del estudiante
- 154 vlex
- 153 Documento del estudiante
- 152 Documento del estudiante
- 151 Documento del estudiante
- 150 scielo
- 149 Documento del estudiante
- 148 vlex
- 147 revistajuridicaonline
- 146 colombialelegalcorp
- 145 wikipedia
- 144 Documento del estudiante
- 143 Documento del estudiante
- 142 Documento del estudiante
- 141 Documento del estudiante
- 140 repositorio
- 139 wikipedia
- 138 Documento del estudiante
- 137 wikipedia
- 136 Documento del estudiante
- 135 derechoecuador
- 134 Documento del estudiante
- 133 Documento del estudiante
- 132 Documento del estudiante
- 131 Documento del estudiante
- 130 Documento del estudiante
- 129 Documento del estudiante
- 128 Documento del estudiante
- 127 Documento del estudiante
- 126 wikipedia
- 125 Documento del estudiante
- 124 Documento del estudiante
- 123 docplayer
- 122 eumed
- 121 Documento del estudiante
- 120 forosecuador
- 119 Documento del estudiante
- 118 rubenfigari
- 117 daypo
- 116 Documento del estudiante

- (115) Documento del estudiante
- (112) Documento del estudiante
- (109) observatoriolegislativocele 
- (106) Documento del estudiante
- (103) revista juridica online 
- (100) wikipedia 
- (97) Documento del estudiante
- (94) Documento del estudiante
- (91) Documento del estudiante
- (88) rincondelvago 
- (85) Documento del estudiante
- (82) Documento del estudiante
- (79) Documento del estudiante
- (76) vlex 
- (73) Documento del estudiante
- (70) Documento del estudiante
- (67) Documento del estudiante
- (64) wikipedia 
- (61) Documento del estudiante
- (58) Documento del estudiante
- (55) Documento del estudiante
- (52) daypo 
- (49) Documento del estudiante
- (46) Documento del estudiante
- (43) Documento del estudiante
- (40) Documento del estudiante
- (37) vlex 
- (34) derechoecuador 
- (31) derecho-ambiental 
- (28) Documento del estudiante
- (25) wikipedia 
- (22) Documento del estudiante
- (114) Documento del estudiante
- (111) Documento del estudiante
- (108) abogadosdq 
- (105) eumed 
- (102) Documento del estudiante
- (99) Documento del estudiante
- (96) Documento del estudiante
- (93) scribd 
- (90) Documento del estudiante
- (87) Documento del estudiante
- (84) scribd 
- (81) legis 
- (78) Documento del estudiante
- (75) Documento del estudiante
- (72) Documento del estudiante
- (69) Documento del estudiante
- (66) Documento del estudiante
- (63) ucpfg 
- (60) Documento del estudiante
- (57) Documento del estudiante
- (54) Documento del estudiante
- (51) topodata 
- (48) wikipedia 
- (45) cazamley 
- (42) eppetroecuador 
- (39) Documento del estudiante
- (36) observatoriolegislativocele 
- (33) Documento del estudiante
- (30) idoc 
- (27) wikipedia 
- (24) Documento del estudiante
- (113) Documento del estudiante
- (110) Documento del estudiante
- (107) muchosensayos 
- (104) uca 
- (101) wikipedia 
- (98) Documento del estudiante
- (95) Documento del estudiante
- (92) Documento del estudiante
- (89) url 
- (86) Documento del estudiante
- (83) scribd 
- (80) procon 
- (77) Documento del estudiante
- (74) Documento del estudiante
- (71) Documento del estudiante
- (68) oj 
- (65) vlex 
- (62) vlex 
- (59) Documento del estudiante
- (56) Documento del estudiante
- (53) Documento del estudiante
- (50) legis 
- (47) Documento del estudiante
- (44) vlex 
- (41) msp 
- (38) daypo 
- (35) Documento del estudiante
- (32) Documento del estudiante
- (29) Documento del estudiante
- (26) ucpfg 
- (23) Documento del estudiante

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

CARÁTULA

TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL CARÁTULA

TEMA:

“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PREVISTAS PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE

TRÁNSITO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

INVESTIGADOR Rusbel Xavier Pazmiño García

DOCENTE TUTOR Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos

2

GUARANDA-ECUADOR 2021-2022

3

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dra. SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS, en mi calidad de Tutora del

Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el

Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de

Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. ① designado por el

Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de

la Universidad, bajo juramento CERTIFICO: que el señor RUSBEL XAVIER PAZMIÑO

GARCÍA, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención

en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación

previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal,

con el tema: “LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE

LIBERTAD PREVISTAS PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

② EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del

mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por

lo que se aprueba el mismo con la nota de DIEZ.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del

presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos

Tutora

4

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, RUSBEL XAVIER PAZMIÑO GARCÍA, egresado de la Maestría en Derecho con

mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en

forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: “LA

PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

PREVISTAS PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN

ESTADO DE EMBRIAGUEZ" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la señora DRA. SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS, Tutora del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Rusbel Xavier Pazmiño García

Autor

5

(En esta página, va la declaración jurada realizada con el mismo texto que antecede, en cualquier Notaría del país. Eso lo realizan una vez que ya realizaron la pre-defensa y antes de la defensa)

6

DEDICATORIA

A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo inculcaron en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi esposa e hijos por su cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

Así como también a toda mi familia porque con sus oraciones y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en el logro de todos mis sueños y metas.

7

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, dador de vida y fuerzas para poder continuar con todo este proceso educativo. De igual manera a familia esposa e hijos pues con su apoyo incondicional pude terminar con este largo camino de aprendizaje.

Así como también a todas las autoridades y personal que conforman la Universidad Estatal de Bolívar, a mis profesores y en especial a mi tutora Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos, quien con su enseñanza y valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia,

dedicación, apoyo incondicional.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dr. Rocío Ballesteros, principal colaboradora durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

8

TÍTULO

“La proporcionalidad de las penas de privación de libertad previstas para delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal”

9

TABLA DE CONTENIDOS

CARÁTULA I

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA II

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA III

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

TÍTULO VII

TABLA DE CONTENIDOS VIII

ÍNDICE DE TABLAS XI

RESUMEN XIII

ABSTRACT XIV

GLOSARIO DE TÉRMINOS XV

INTRODUCCIÓN XVI

CAPÍTULO I 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del Problema 1

1.1.1. Formulación del Problema 1

¿Existe desproporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez? 1

1.2. Objetivos 1

1.2.1. ③ Objetivos General 1

1.2.2. ③ Objetivos Específicos 2

1.3. Justificación 2

CAPÍTULO II 4

MARCO TEÓRICO 4

2.1 Antecedentes 4

10

2.2. Fundamentación Teórica 7

Unidad I: ④ El Principio de Proporcionalidad 7

2.2.1. Características del Principio de Proporcionalidad. 8

2.2.2. ④ Principios Implícitos en el Principio de Proporcionalidad. 9

2.2.3. Aplicación del Principio de Proporcionalidad. 10

2.2.4. Objeto del Principio de Proporcionalidad. 11

2.2.5. La proporcionalidad como medida de equilibrio y equidad 13

2.2.6 Pena privativa de libertad 15

⑤ 2.2.7 Finalidad de la pena privativa de libertad 15

2.2.8 Proporcionalidad de la pena privativa de libertad 16

2.2.9 Test de proporcionalidad 18

2.2.9.1 Elementos del test de proporcionalidad 19

2.2.9.1.1 Idoneidad 19

2.2.9.1.2 Necesidad 21

2.2.9.1.3 Proporcionalidad en Sentido estricto 21

2.2.9.2 Principio de humanidad y su relación con el principio de proporcionalidad 23

Unidad II. Las infracciones de Tránsito 23

2.2.5. El Delito 23

2.2.6. Delitos de Tránsito 26

2.2.7. Contravenciones de tránsito en el Derecho Penal 28

2.2.8. ⑥ Distinción entre delitos y contravenciones. 31

2.2.9. ⑦ Procedimiento expedito del Código Orgánico Integral Penal 37

2.2.10. Finalidad de las penas. 38

2.2.11. Tipos de penas en el derecho penal. 40

2.2.11.1. Las penas alternativas en el Derecho Penal. 42

Unidad III. La Seguridad Jurídica como principio 43

11

Unidad IV 45

Marco legal 45

2.2.12. ⑤ Constitución de la República del Ecuador 45

2.2.13. ⑦ Código Orgánico Integral Penal 45

① 2.2.14. Contravenciones por conducir en estado de embriaguez 46

2.2.15. ⑧ Medidas alternativas no privativas de libertad 47

2.3. Hipótesis 50

2.4. Variables 50

CAPÍTULO III 53

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 53

3.1. Ámbito de estudio 53

3.2. Tipo de investigación 53

3.2.1 Explicativo 53

3.2.2 Descriptivo 54

3.2.3 Analítico 54

3.3 Método de investigación 54

3.4 Diseño de investigación 54

3.5 Población, muestra 55

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 56

3.7 Procedimiento de recolección de datos 56

3.8 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos 56

CAPÍTULO IV 58

RESULTADOS 58

4.1 Presentación de Resultados 58

4.1.1. Revisión de las contravenciones en el Código Orgánico Penal 58

Pregunta 1. 60

12

Pregunta 2. 61

Pregunta 3. 62

Pregunta 4. 63

Pregunta 5 64

Pregunta 6 65

4.2 Beneficiarios 66

4.3 Impacto de la investigación 66

4.4 Transferencia de resultados 66

Conclusiones. 66

Recomendaciones 67

Bibliografía 69

Anexos 76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Los Delitos y las Contravenciones de Tránsito 24

Tabla 2: Las Contravenciones de Tránsito 27

Tabla 3: Variable Dependiente 43

Tabla 4: Variable Independiente 44

Tabla 5: Contravenciones en General 50

Tabla 6: Contravenciones de Tránsito en estado de Embriaguez 50

Tabla 7: Respuesta 1 52

Tabla 8: Respuesta 2 53

Tabla 9: Respuesta 3 54

13

Tabla 10: Respuesta 4 55

Tabla 11: Respuesta 5. 56

Tabla 12: Respuesta 6 57

ÍNDICE DE REFERENCIAS

Gráfico 1: Respuesta 1 52

Gráfico 2: Respuesta 2 53

Gráfico 3: Respuesta 3 54

Gráfico 4: Respuesta 4 55

Gráfico 5: Respuesta 5 56

Gráfico 6: Respuesta 6 57

14

RESUMEN

La presente investigación busca analizar y determinar la existencia la desproporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez, las cuales guardarán relación con el principio constitucional de proporcionalidad para garantizar el derecho a la seguridad jurídica. La investigación es dogmática jurídica, por su naturaleza se trata de un estudio descriptivo que se desarrolla

dentro del método cualitativo y cuantitativo, es decir con enfoque mixto. Se obtiene como resultado que en la legislación penal ecuatoriana se evidencia desproporcionalidad en las penas derivadas de las contravenciones de tránsito, ya que las penas impuestas no guardan la proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción, específicamente en el Art. 385 del COIP, que determina que en las contravenciones de tránsito la máxima pena por conducir en estado de embriaguez es de noventa días; mientras que en contravenciones penales en general son treinta días, una vez que las infracciones de tránsito son culposas, lo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica. Se propone instaurar medidas alternativas a la privación de libertad, fundamentado en el marco constitucional garantista del Estado de derechos del Ecuador, en el que la dignidad humana es su piedra angular.

Palabras Claves: infracciones de tránsito, proporcionalidad, seguridad jurídica.

15

ABSTRACT

The present investigation seeks to analyze and determine the existence of disproportionality in the penalties of deprivation of liberty provided for crimes and traffic offenses in a state of intoxication, which must be related to the constitutional principle of proportionality to guarantee the right to security. legal. The research is legal dogmatic, by its nature it is a descriptive study that is developed within the qualitative and quantitative method, that is, with a mixed approach. It is obtained as a result that in the Ecuadorian penal legislation there is evidence of disproportionality in the penalties derived from traffic violations, since the penalties imposed do not keep the proportionality between the seriousness of the infraction and the sanction, specifically in Art. 385 of the COIP, which determines that in traffic offenses the maximum penalty for driving while intoxicated is ninety days; while in criminal offenses in general it is thirty days, considering that traffic offenses are negligent, which violates the right to legal certainty. It is proposed to establish alternative measures to the deprivation of liberty, based on the constitutional framework that guarantees the rule of law in Ecuador, in which human dignity is its cornerstone.

Keywords: traffic violations, proportionality, legal certainty.

16

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Infracciones de Tránsito: ⁹ De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal las

infracciones de tránsito son “las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del

⁹ transporte y seguridad vial” (2014, pág. 57)

Contravenciones: Es el "(.) acto de ejecutar en clara oposición a lo que está mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta" (Jarrín I. , 2019).

Delitos: Es un acción u omisión, que es sancionado si se infringen una ley penal; tipificado en el ordenamiento jurídico si se trata de una conducta típica, antijurídica y culpable. "Al considerar al delito, no se considera al delincuente que lo comete, se toma en cuenta el acto. Un delito consiste en un comportamiento culpable y contrario a la ley que conlleva una pena o sanción" (Conceptos Jurídicos , s.f.).

Pena Privativa: "Sanción penal que restringe la libertad deambulatoria del condenado" (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

Sanciones: "Es la consecuencia de un hecho, un acto o una abstención, que para ser propia del derecho se distinguirá de la moral, esa "ciencia de las costumbres" (Grajales Vado, 2021)

17

INTRODUCCIÓN

La presente investigación determina la existencia la desproporcionalidad de las penas en las contravenciones y en el delito de tránsito, las cuales guardarán relación con el principio constitucional de proporcionalidad y así garantizar el derecho a la seguridad jurídica. La normativa actual no aplica medidas alternativas en las contravenciones de tránsito, y en caso de aplicar la norma lo hace de manera desproporcional, debido a la aplicación ineficaz y no proporcional de las sanciones por contravenciones de tránsito vulnera derechos de los infractores.

Esta investigación trata particularmente de las contravenciones de tránsito plasmadas

¹⁰ en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP). Se realiza un análisis teórico, legal, práctico, y una valoración a las sanciones alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito prevista en el art. 385 del COIP, frente a necesario debate sobre el principio de proporcionalidad en las contravenciones de tránsito. Por tanto, no existe una debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción, en contraposición a lo que establece

⁵ la Constitución de la República (en adelante CRE) en el Art. 76, numeral 6.

Por ello, se analiza si en la actualidad la pena privativa de libertad, como máxima consecuencia sancionatoria, es recomendable y necesaria tras perpetrar una contravención de tránsito, o más bien, establecer si se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena. Se evalúa, que se trata de un transgresor cometió una infracción de tránsito, dicha persona, no resulta ser una amenaza para la sociedad.

La investigación, se lleva a cabo por medio del uso de la dogmática jurídica, por su naturaleza se trata de un estudio descriptivo que se desarrolla dentro de un modelo cualitativo y cuantitativo, es decir con enfoque mixto.

Con esta investigación se obtiene una opción diferente a la privación de libertad, y se avizora que es posible instaurar medios alternativos como multas o reducción de puntos a la licencia de conducir, fundamentada en el marco constitucional garantista del Estado Ecuatoriano. Esta propuesta académica se enfoca más al estudio de la aplicación de la sanción por contravenciones de tránsito de manera proporcional, y con ello estudiara toda la normativa aplicarse en estos casos.

La estructura del presente de investigación se encuentra de la siguiente forma:

18

En el Capítulo I contiene el planteamiento del problema, de igual forma se plantean formulación del problema, objetivos generales, específicos y justificación;

En el Capítulo II detalla el marco teórico, los antecedentes, la fundamentación teórica, las definiciones, necesarios para sustentar los ejes temáticos. Está dividido en dos unidades:

En la Unidad I, se analizará el principio de proporcionalidad, sus características, los principios implícitos en el mismo, su aplicación y objeto y el principio de seguridad jurídica.

En la Unidad II se desarrollará los antecedentes con respecto a las contravenciones de tránsito, la distinción entre delitos y contravenciones, la clasificación de las contravenciones de tránsito, el procedimiento expedito el cual se encuentra establecido en el COIP, contravenciones por conducir en estado de embriaguez, juzgamiento de las contravenciones, sanciones de las contravenciones de tránsito, las penas alternativas que se pueden aplicar, la finalidad de las penas, tipos de penas, penas no privativas de libertad, medidas de aplicación de penas alternativas.

En el Capítulo III se muestra la metodología utilizada, así como la implementación de instrumentos metodológicos que coadyuvan a recolectar la información necesaria para sustentar las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo IV se indica el análisis de resultados de la investigación, se empezó por el análisis descriptivo de los datos obtenidos, las conclusiones y recomendaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la investigación.

1

CAPÍTULO I PROBLEMA

1. Planteamiento del Problema

La problemática de la investigación radica en que la normativa actual no aplica medidas alternativas en las contravenciones de tránsito. En caso de aplicar la norma lo hace de manera no proporcional, sin embargo, un procedimiento exacto para las contravenciones que no vulnere derechos y vaya en beneficio de la sociedad en general no contempla la norma jurídica. Es menester mencionar que el conflicto este, está en la aplicación ineficaz y no proporcional de las sanciones por contravenciones de tránsito.

Desde el punto de vista doctrinal y legal siempre establecen sanciones privativas de libertad para las contravenciones de tránsito que están sustentadas en una actuar negligente, imprudente o culposo, y, por ende, menos peligroso, sin embargo, la respuesta penal es excesiva en ocasiones y que no existe la posibilidad legal de imponer sanciones alternativas a privación de libertad, tal como hoy, está planteado este asunto legalmente.

Es así como surge esta observación teórica, legal y práctica, que es la necesidad de realizar un análisis y una valoración a las sanciones alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito prevista en el art. 385 del COIP, de esta manera se evitará sanciones mayores como son la privación de libertad y los derechos humanos del contraventor, así como su derecho a la libertad, asegurar la mínima intervención del derecho penal, para garantizar en su aplicación los principios de proporcionalidad, legalidad, y necesidad. Se lleva a cabo esta investigación para sustentar la propuesta académica de establecer penas alternativas a la privación de libertad en el caso de contravenciones de tránsito

1.1.1. Formulación del Problema

¿Existe desproporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez?

2

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivos General

Investigar y determinar la existencia la desproporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez, las cuales guardarán relación con el principio constitucional de proporcionalidad para garantizar el derecho a la seguridad jurídica.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Definir el concepto del principio de proporcionalidad de la pena, puesto que lo existe una desproporcionalidad entre la contravención y el delito de tránsito en estado

embriaguez.

- Evaluar de forma jurídica y doctrinaria las contravenciones y el delito de tránsito cometidos en estado de embriaguez bajo los parámetros del principio de proporcionalidad de la pena y la seguridad jurídica.

- Explicar el problema existente por la falta de proporcionalidad en dicha contravención y delito de tránsito.

1.3. Justificación

Desde que entró en vigencia el COIP, el 10 de agosto del 2014, se reunió en una sola legislación toda la normativa penal que se encontraban dispersas en otros cuerpos

② normativos, entre ellas la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en lo referente al juzgamiento de las contravenciones de tránsito, ha

evidenciado que las múltiples sanciones por contravenciones de tránsito se refiere a multas,

② privación de libertad y pérdida de puntos en la licencia de conducir, se deja delado el

principio de proporcionalidad de la pena, aplicadas en dichas audiencias por los jueces de contravenciones de tránsito, los jueces al momento de juzgar las contravenciones de tránsito no aplican la normativa sanciones de forma proporcional, por lo tanto no existe una debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción que establece la CRE en el Art. 76, numeral 6, que vulnera dicho principio constitucional.

Esta investigación es importante porque permite determinar que las sanciones

alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito prevista en el art. 385

3

del Código Orgánico por conducir en estado de embriaguez no guardan la proporcionalidad

① establecida en el Art. 76, numeral 6 de la CRE del año 2008.

Con esta investigación se propone una opción diferente a la privación de libertad, y se

avizora que es posible instaurar medios alternativos como multas o reducción de puntos a la

licencia de conducir, fundamentada en el marco constitucional garantista del Estado

Ecuatoriano. Esta propuesta académica se enfoca más al estudio de la aplicación de la

sanción por contravenciones de tránsito de manera proporcional.

4

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

① 2.1 Antecedentes

Se hace énfasis a las palabras del jurista Miguel Carbonell, cabe indicar que el

principio de proporcionalidad es aquel que se remitían, a cuestiones referentes a su uso en las matemáticas, posterior a ello, con la aparición de los griegos en relación de los Romanos provocó la aplicación de un derecho limitado, se alude que el interés en ese entonces fue como y con qué requisitos se podía limitar tantos derechos.

El principio de proporcionalidad es un método de aplicación de normas sobre derechos constitucionales elaborado por el Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania para resolver casos que involucren la aplicación de las normas de la Ley Fundamental de ese país, que reconocen derechos fundamentales, inició con un caso seguido en contra de varios reporteros a quienes se les debía imputar una sanción por una infracción cometida.

A nivel teórico, es el maestro Alexy quien ha estudiado a profundidad el principio constitucional y procesal de la proporcionalidad, ha merecido la importancia y se ha difundió a nivel nacional e internacional y en los Tribunales Europeo de Derechos Humanos, incluido América, y hasta la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos utiliza en sus sentencias. Así también, otros autores hispanos han contribuido a que las bondades de este principio sean reconocidas, por ejemplo, Pulido (2007), Clérico (2009), Bernal (2012).

En el ámbito hispanoamericano, los discípulos de Alexy contribuyeron a difundir el principio de proporcionalidad, defendiendo sus virtudes (Bernal Pulido, 2007; Clérico, 2009).

Sobre el uso del principio de proporcionalidad en las sentencias de la Corte Interamericana, véase CLÉRICO (2012), Carbonell (2008), en Ecuador ramiro Ávila Santa María.

De lo que antecede, el principio de proporcionalidad juega un rol muy importante como "principio constitucional" y será aplicado en todas las ramas del derecho con la finalidad de garantizar la aplicación de la justicia de manera equitativa. Según Rainer et al (2012) la revista Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca manifiesta:

5

El reconocimiento jurisprudencial del principio de proporcionalidad como mecanismo de limitación del ejercicio de las potestades de la Unión" mismo que poco después fuese "su consagración normativa en el artículo 3B del Tratado de la Comunidad Europea (luego artículo 5) y hoy en el artículo 5.4 del Tratado de la Unión Europea (TUE) (p. 65).

Al respecto de lo tratado, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, en el Art. 26. 2 señala que: "las limitaciones a los derechos fijadas por el legislador sólo pueden

tener por finalidad asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades del hombre" (p.3). Lo que configura que las limitaciones solo podrán realizar el legislador para garantizar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Si bien es cierto la Convención Europea de Derechos Humanos no tiene una cláusula general del mismo tenor, puede sostenerse con certeza que la proporcionalidad está contenida desde sus artículos 8 al 11. Con respecto a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, establece en su Art. 5 numeral 3: "la pena no puede trascender de la persona del delincuente" (p.1), esto establece que la pena tendrá concordancia con la sanción establecida. Lo que ha llevado a que las infracciones en materia de Tránsito sean reformas con el fin de efectivizar su cumplimiento en beneficio de la sociedad ecuatoriana. Se continúa con el análisis, Medina et al (2007) aluden que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sostiene:

(.) que en el Sistema Interamericano, existe restricciones que debe responder a la existencia de una necesidad social imperiosa, es decir, debe estar orientada a satisfacer un interés público imperativo;" agregando que "(.) varias opciones para alcanzar este objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido; y (iii) la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo" del mismo modo "esta interpretación constante de la expresión podría resumirse diciendo que la restricción debe ser; conducente para conseguir proteger el valor que se puede proteger mediante la restricción de ese derecho particular (.)" (p. 34).

Lo atrayente es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho vasto el principio de proporcionalidad, no sólo en aquellos casos afines a los derechos en cuya

6

configuración la Convención utiliza la expresión "necesaria en una sociedad democrática", de la misma manera lo ha puesto en práctica en las sentencias que han sido impuestas a favor de varios países.

De la evaluación realizada, el principio de proporcionalidad se ha propagado por varios países Latinoamérica, europeos y; lo que es más importante se encuentra aplicado en varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en varios instrumentos de derechos humanos, decretándose de esta manera veredictos razonables e impone penas desproporcionales.

Varios estudios realizados en varias universidades del país sobre el tema de

investigación se han realizado, las mismas que sirvieron de guía para la presente

investigación.,

Tamay Allaico Mayra Victoria, presenta la tesis de maestría titulada: "LAS

INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR ALCOHOLEMIA Y EL PRINCIPIO DE

PROPORCIONALIDAD DE LA PENA", de la Universidad Autónoma e los Andes, cuyo

objetivo es estudiar las múltiples omisiones en la aplicación de penas en las infracciones de

tránsito por alcoholemia establecidas en el COIP en cuanto a la acumulación de sanciones

para un mismo precepto legal infringido, lo que ha ocasionado contradicción e

incongruencias con la normativa constitucional. Concluye que es necesaria la reforma de la

normativa penal en cuanto a sanciones para este tipo de contravenciones, cuya finalidad sería

más preventiva que sancionadora, si no se trata de intimidar a los conductores sino más bien

concientizarlo en una cultura de manejo responsable, en procura de evitar más accidentes

(Tamay Allaico, 2019).

La tesis de abogacía presentada por Doménica Paulina Quito Rodas, de la Universidad

de Cuenca, titulada: "LA DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LA

CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE

EMBRIAGUEZ", cuyo objetivo es analizar la desproporcionalidad de la aplicación de las

sanciones previstas en las infracciones de tránsito por manejar vehículos borrachos, definidas

① en el COIP. Es un estudio comparado sobre las penas establecidas en estos tipos de delitos en

las legislaciones como el Chile, Perú y Colombia y la aplicación de sanciones, para analizar

si existe en nuestra legislación una correcta aplicación en la proporción de sanciones por

7

infringir la ley. Concluye que, la desproporcionalidad de penas derivadas de las

contravenciones de tránsito es evidente, ya que las penas impuestas no tienen un sentido con

respecto al principio de proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción

(Quito, 2022).

Así también se presenta el artículo científico de Abbed Matheo López Chávez, titulado

"PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE

TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD", el presente

trabajo tiene por objetivo realizar un análisis sobre la aplicación del principio constitucional

de proporcionalidad de la Pena en el Ecuador, mediante el test de proporcionalidad, sobre las

penas previstas en el Código Orgánico Integral Penal, en la sección de infracciones de

tránsito, de las contravenciones de primera clase con pena privativa de libertad. Concluye

“Finalmente, en el análisis de los casos concretos, se evidencia que existe inseguridad jurídica por parte de los jueces de tránsito. Solamente, en uno de los casos planteados, se realiza implícitamente la prueba de proporcionalidad, sin mayor motivación, aun así, se aplicó una medida alternativa. El principio de proporcionalidad de las penas es una herramienta jurídica, escasamente utilizada y aplicada en el ámbito de las infracciones de tránsito, al punto que no existe mayor debate, o artículos en discusión sobre el tema. Por lo cual, bajo todo lo estudiado, existe una violación al principio de proporcionalidad de la pena en las contravenciones de tránsito de primera clase, que afecta derechos fundamentales, ya que se impone tres tipos sanciones distintas a una misma conducta” (López Ch., 2019, pág. 27).

2.2. Fundamentación Teórica

Unidad I: ④ El Principio de Proporcionalidad

En la obra de Gustavo Jalkh Röben menciona a Carbonell (2008), manifiesta lo siguiente: “El principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado”. (pág. 10). Lo que interesa es de qué manera y cuáles son los requisitos con que se pueden limitar los derechos.

8

Este principio comprende el ajuste del proceso, los medios, la sanción que se opta para la ejecución del fin que se persigue, será coordinado y adecuado, de tal forma que no se viole algún otro derecho, la necesidad de uso de estos medios proviene con la finalidad de que no exista ningún otro medio que pueda conducir a ese fin y que dé en menor medida los principios constitucionales aplicados por el uso de estos, entendiéndose que exista proporcionalidad entre medios de forma tal que el fin no sacrifique principios constitucionales más importantes.

Además, el principio de proporcionalidad actúa como una herramienta de medición de la pena, Para Barnes citado en López (2019):

El principio de proporcionalidad desde una perspectiva externa y en base a la ejecución de este tiene dos directrices: por una parte, en sentido abstracto las normas dictadas y promulgadas por el legislador. Por otra en sentido concreto, de acuerdo con la interpretación de esta por el juez competente. Por ello se considera que existe relatividad en este principio, la cual es determinada al momento de imponer una pena por parte del juzgador (López Ch., 2019, pág. 5).

Es una forma la cual tiene por objeto condicionar la impertinencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de cada ciudadano, se aplicará el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación del medio con el fin, que será idónea, legítima, útil y práctica para obtener los resultados planteados siempre que no vulnere los derechos de la constitución, además de ser útil su aplicación será necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo.

Miguel Carbonell (2008) al respecto manifiesta:

Que en el discurso acerca de del principio de proporcionalidad no se iguala ni siquiera un poco con aquel discurso conservador del límite de los derechos fundamentales, sino más bien, se trata de una técnica de interpretación cuyo objetivo es tutelarlos de mejor manera, expandiendo tanto como sea posible su ámbito de protección, pero haciendo que todos los derechos sean compatibles entre ellos, en la medida en que sea posible (.), constituye hoy en día quizá el más conocido y el más

9

recurrente límite de los límites a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos (pág. 10).

2.2.1. Características del Principio de Proporcionalidad.

De la investigación realizada se unifican las diferentes caracterizaciones en este sentido, el principio de proporcionalidad atañe las siguientes características:

- La exigencia de adecuación a fin; esto se refiere que el juez o a su vez el legislador elige la sanción pertinente y sea proporcional a la infracción, de modo que tiene en consideración el bien jurídico protegido, así se le impone una pena optima.
- En cuanto a la exigencia de necesidad de pena hace alusión a una pena innecesaria; es decir, que se impone un castigo injusto, por cuanto para que la pena sea justa y necesaria cumplirá con tres requisitos importantes; tales como:

La primera es la exigencia de menor injerencia o una mínima intervención, trata de que se imponga la sanción menos grave. Se exige en el momento de la culminación de la pena (la pena sobrepase de 10 a 15 años) o a su vez con una fijación concreta de la pena de 11 años.

Como segundo requisito es la exigencia de fragmentariedad, esto quiere decir que el legislador no puede castigar y/o sancionar todos los delitos, sino aquellos bienes jurídicos

que sean susceptibles a protección penal.

Como tercer requisito la exigencia de subsidiariedad, indica que el derecho penal será utilizado en ultima ratio, si primero se agotará todos los mecanismos para tutelar el bien jurídico perjudicado, en caso de que ya se ha desgastado todos esos mecanismos del ordenamiento jurídico se aplica el derecho penal, caso contrario no.

2.2.2. ④ Principios Implícitos en el Principio de Proporcionalidad.

Los autores Saavedra et al (2013) de la Universidad Nacional Autónoma de México del Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Vallejo indican: "La pena es consecuencia del delito, se pretende de esta manera restablecer el orden violado, por eso el castigo debe ser proporcional al daño causado, pues lo que se pretende es darle al infractor una retribución moral; en tanto que la responsabilidad penal del individuo es fruto de libre albedrío" (pág. 6).

El hombre es libre de escoger entre el bien y el mal, esto significa que la persona es responsable porque actuó en uso de sus facultades intelectivas que le señalaron el lado favorable y desfavorable del hecho, le hizo prever las consecuencias y resultados; luego la voluntad hizo que escogiera entre las consecuencias y resultado, y luego entre las posibilidades y finalmente por la determinación, la idea fue llevada al cabo de la realización.

Al analizar sobre el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, La Corte Constitucional del Ecuador, manifiesta que el principio en estudio aparece conformado por tres subprincipios, mismos que corresponden al de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estrictamente. El primero de los principios, indica que toda intervención en los derechos fundamentales tiene que ser constitucionalmente legítima, el segundo indica que esta intervención será la más benigna con el derecho intervenido, a fin de conllevar al objetivo propuesto, y en sentido estricto, es relevante que "los objetivos perseguidos por toda intervención en los derechos fundamentales guardará una adecuada relación con el significado del derecho intervenido (Corte Constitucional, 2014).

Según Solís Freire (2015) manifiesta que "un derecho penal democrático debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tengan los hechos que se asignan, según el grado de la nocividad social del ataque al bien jurídico" (pág. 47). A más de ello la misma autora insinúa que "el principio de proporcionalidad guarda estrecha relación con el valor libertad, principio de dignidad y justicia, toda vez que una pena que sea inminentemente desproporcionada irrumpiría con la libertad y dignidad de la persona,

consecuentemente sería injusta” (pág. 48).

Se recoge los criterios de los autores antes mencionados sobre el principio de proporcionalidad este es un principio constitucional que garantiza derechos fundamentales de las partes procesales, como el de la libertad, dignidad y justicia, y se funda en tres subprincipios, que son la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad.

11

2.2.3. Aplicación del Principio de Proporcionalidad.

De acuerdo con el jurista Néstor Iván Osuma (2012) manifiesta que, la aplicación del principio en estudio no es más que la materialización de normas fundamentales en colisión. Es decir, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derecho, que tiene lugar con la reconceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones, mismas que en lo posterior van a convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última.

El jurista Jaime Bernal Cuellar (2012) menciona que “a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad conviene hacer la correspondiente diferenciación entre lo que son las normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación” (pág.1).

Por otra parte el autor Guerrero (2012) añade que, las normas que poseen estructuras se conforman por estructura jurídica la cual se compone de un “supuesto de hecho y consecuencia jurídica clara, y su forma jurídica tradicional de aplicación es mediante la subsunción, son normas que admiten una única medida de cumplimiento, pueden cumplirse o no cumplirse, es decir, son mandatos definitivos” (pág.1) De igual forma ataque que los principios son mandatos para mejorar y hacer cumplir los distintos grados, por cuanto se aplica en mayor medida las relaciones posibles lo jurídico y factico. Además, se tiene en consideración que son supuestos de hecho son normas que admiten diversas formas de interpretar y aplicarlo, que da paso al uso de ponderación.

En el libro de Tratado de los delitos y de las penas de Beccaria (2015) señala:

La verdadera medida de los delitos es el daño hecho a la sociedad, y por eso esto han errado los que creyeron que era la intención del que los comete. Sin embargo, esta depende de la impresión actual de los objetos y de la interior disposición de la mente, que varían en todos los hombres, y en cada uno de ellos con la velocísima sucesión de las ideas, de las pasiones y de las circunstancias (pág. 27).

Por lo que, la imposición de las sanciones se aplica al momento en que la persona infringe la ley y no solo la ley sino desde la concepción moral, por cuanto las sanciones están

12

tipificadas en un ordenamiento jurídico de manera proporcional (delitos), cabe reiterar que los delitos y contravenciones por leves que sean al existir daños a la víctima o daños materiales están obligados a cumplir con la ley y la reparación integral.

En este sentido la sanción depende de que bien jurídico violenta; por ejemplo, la vida, la integridad personal, física o sexual, incluso si pone en riesgo el orden social también se le impone sanciones. Si bien es cierto en el marco jurídico penal es una garantía el principio de proporcionalidad, por ello quien comete un hecho ilícito o quien lo haya motivo hacerlo, aquellas personas también se le sanciona conforme lo establece la ley.

2.2.4. Objeto del Principio de Proporcionalidad.

El jurista José Ángel Benavides (2015) en su obra "Tratado de los delitos y de las penas", manifiesta que busca proteger a la sociedad es por interés común, más no porque no se cometan delitos. Por lo que indica además "Así, pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos, a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos" agrega también que "deben por esto haber una proporción entre los delitos y las penas" (págs. 25-26).

Según Guerrero (2012) indica que, el principio de proporcionalidad tiende hacer relativo y sencillo e inclusive intersubjetivo que tiene por objeto "limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales" (pág.1). Todo ello, en correspondencia de las garantías de los derechos fundamentales correlacionados.

Acota el autor, que al mismo tiempo se fundamenta en una correlación medio - fin, tal como "el ser idóneo, tiene que ser legítimo, útil y sobre todo práctico para alcanzar los objetivos como derechos constitucionales fundamentales" (Guerrero, 2012, pág. 1). Por tanto, será útil y necesario al aplicar el principio de proporcionalidad en las sanciones que sean legítimas y de acuerdo con la infracción, sin menoscabar los derechos fundamentales.

El autor Beccaria (2015) al respecto señala:

En el caso de haber una exacta escala para las penas y los delitos el cual tendría una similitud y/o probable medida de "grados de tiranía (.), y del fondo de la

13

humanidad, o de malicia de todas las naciones. La incertidumbre de estos límites ha producido en las naciones una moral, que contradice a la legislación siendo muchas actuales legislaciones, que han excluido mutuamente una variedad de leyes exhibiendo al hombre de bien a las penas más rigurosas, han hecho vagos y fluctuantes los nombres de vicio y de virtud; ha hecho nacer la incertidumbre de la propia existencia, que produce el letargo y el sueño fatal en los cuerpos políticos (pág. 28).

Cabe precisar que para Etcheverry (1997) el principio de proporcionalidad se constituye en un elemento definidor el cual se lo entiende como:

La intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por otro lado "el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi (pág. 35).

De los conceptos vertidos por los autores antes citados, sobre el principio de proporcionalidad mencionan que este principio se encarga de establecer y aplicar aquellas medidas restrictivas de derechos y libertades. Sin embargo, busca una mínima intervención del derecho penal, rige varias áreas y/o categorías de la construcción de la dogmática del ordenamiento jurídico en relación con los delitos y penas, la administración de la justicia que está a cargo de los órganos de función judicial al tratarse de un principio relativo con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y bienes protegidos por el Estado.

Se concluye que el principio de proporcionalidad tiene un ámbito amplio, que exige que las medidas restrictivas de los derechos se cumplan tal cual como se prevé en el marco legal con el objeto de alcanzar el orden social en un Estado de derechos, justicia y democrático.

Tras mencionar que el derecho penal se caracteriza por la construcción de la dogmática jurídica, también se entiende que cumple una doble función contradictoria frente a los derechos; en primera trata de proteger los derechos y por otro lado los restringe desde una

14

perspectiva de víctima, y solo la protege al haber sufrido el daño; es decir, al ser víctima se trata desde cualquier punto legal válido hacer prevalecer esos derechos y protegerlos pese a

que ya ha sido violentado, si es una persona quien cometió el delito el derecho penal de cierto modo restringe esos derechos, por ende a quien se vulnero los derechos se justifica la aplicación la sanción por parte del juzgador y a quien infringe la ley y lesiones bienes jurídicos protegidos es entendibles que aceptará la sanción, ante lo dicho el derecho penal determinará límites para que esta rama del derecho no se use como arma de venganza o deje delitos en la impunidad (COIP, 2014)

Según Viteri (2017), "el principio de proporcionalidad es una garantía básica contenida en el debido proceso, con el fin de garantizar una aplicación adecuada de la ley y además que la misma al establecerse cumpla con lo que el Estado garantiza" (pág. 64). Al ser una garantía protege bienes jurídicos, interpone sanciones y penas como medio de prevención ante un hecho ilícito, dentro del COIP también se establece que el principio de proporcionalidad velara que la sanción y la pena estén de acuerdo con el delito que cometió; no se puede interponer una pena sin daños ni lesiones a la víctima, por cuanto no será excesiva la pena para no violentar derechos del infractor, se tiene en consideración si cometió un delito o contravenciones.

La corte interamericana de derechos humanos manifiesta que, estrictamente habla de la proporcionalidad de la pena es examinar si la restricción de uno o más derechos constituye el beneficio para el interés común y el daño sufrido por el derecho afectado.

2.2.5. La proporcionalidad como medida de equilibrio y equidad

De la lógica y la reflexión objetiva se deduce que la aplicación de la proporcionalidad en la carga de la pena esta estrictamente sujeta a los hechos y las circunstancias de este. Por lo en primer lugar: ¹¹ la aplicación en sentido estricto de la proporcionalidad, se determinará el valor, los principios y los derechos convencionales generados en el conflicto final o la tensión para distinguir,

En segundo lugar: Se toma en consideración el caso concreto, cada derecho fundamental en juego en conflicto se evaluará específicamente el grado de cumplimiento de los principios y el grado de compromiso, prejuicio o violaciones de los derechos fundamentales.

15

Entiéndase por tanto a la proporcionalidad en sentido estricto que, es que se solicita al juzgador que realice un juicio donde valore gravedad de la infracción para determinar qué pena se va a aplicar, el juez se basa en indicios como la gravedad del delito (conducto), el bien jurídico transgredido, daños a terceros, entre otros aspectos que observa para emitir una

sanción (pena).

Además, se considerará que la decisión de universalidad se basa en los siguientes

criterios: Cuanto mayor es el daño a un principio o derecho, mayor es la importancia de observar el principio opuesto. Este subprincipio calcula los pros y los contras de los medios utilizados por los legisladores para obtener los objetivos perseguidos por las normas constitucionales en términos de relaciones costo-beneficio. El daño causado por la adopción de medidas serán medidas con los resultados positivos logrados al promulgar medidas o reglamentos para el interés público (Quito, 2022). Por lo que, realizar una debida y cuidadosa aplicación del principio de proporcionalidad lleva a examinar la legitimidad de los objetivos que persiguen las normas o medidas de cada país, y determinar si las medidas particulares para cada caso en concreto son las adecuadas para obtener los objetivos de la convención. Finalmente, es necesario especificar el principio de proporcionalidad para usar con técnicas de aplicación intercaladas, esto significa que:

En primer lugar, es necesario verificar si una medida persigue un propósito constitucionalmente legítimo, y solo si esto sucede, verificar si la medida constituye un medio apropiado para lograr el propósito perseguido.

Si la medida no persigue un propósito legítimo en la Constitución, no hay necesidad de continuar el análisis porque la medida tomada sobre la base de este hecho es inconstitucional.

Si el objetivo final es razonable, se analizará si las medidas tomadas son suficientes y necesarias para lograr los objetivos legales constitucionales.

El segundo paso del análisis se lleva a cabo solo si se considera razonable; de acuerdo con el propósito constitucional, este puede sacar conclusiones y determinar su inconstitucionalidad.

16

El tercer paso del análisis solo puede aprobarse si la medida se considera suficiente para lograr el propósito legal constitucional, de acuerdo con el objetivo perseguido, si la medida es el menor daño al ejercicio de los derechos, establecerá una relación adecuada entre beneficio y daño.

Si existen otras medidas alternativas que permiten alcanzar el mismo objetivo con un poder menos restrictivo, entonces estas medidas serían inconstitucionales.

① **Analizado el Art.** Las tres penas impuestas por la contravención de conducir ebrios son desproporcionales ya que no están de acorde al principio de proporcionalidad, estas están

desmedidas en la manera de la pena privativa y desproporcional en medidas alternativas.

2.2.6 Pena privativa de libertad

Las penas aparecen como una representación de la capacidad que tiene el estado para sancionar el quebrantamiento de una norma, pero para dicha conducta se establecen varias sanciones, las cuales se gradúan de acuerdo a la lesión que se cause a un derecho, de modo que; “cuando no exista normativa, civil, administrativa, constitucional; etc. Para sancionar dicho acto reprochable, se legitimará la intervención del derecho penal”(p.6; penas ilícitas Zaffaroni). El Ecuador al catalogarse como un estado constitucional de derecho ha aceptado el imperio de la ley, acogiendo postulados esenciales del derecho del debido proceso, incluyendo la aplicación del principio de proporcionalidad para graduar sanciones, no solo en el ámbito penal, sino en todas las demás ramas.

Penalmente a la pena se le conoce como castigo, la cual en teoría debería representar la sanción que se le impone al infractor por un delito en el que se comprobó la materialidad y la responsabilidad. Pero, dichas penas en el nuestro ordenamiento jurídico son un abanico de sanciones, pues cada sentencia condenatoria incluye la imposición de una restricción de derechos, de un pago de una multa y de la reparación integral. Por objeto de estudio analizaremos solo las penas que restringen derechos, siendo las más comunes aquellas que limitan el derecho a la libertad ambulatoria de quien cometió un ilícito.

5 2.2.7 Finalidad de la pena privativa de libertad

La pena por sí sola es la finalidad del derecho penal, finalidad que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 1 ha recogido mencionando que; “la ley penal busca

17

principalmente; tipificar delitos; sancionarlos con un procedimiento adecuado, rehabilitar al infractor y reparar integralmente a la víctima” logrando un equilibrio en la sanción y la venganza. Ya que; el derecho penal debe ser constitucionalizado fijando límites de intervención y proporcionalidad.

El artículo 52 del COIP señala que la pena tendrá por finalidad la prevención general y la prevención especial, en pocas palabras busca generar en la sociedad una reacción positiva para que se cree mayor respeto por el cumplimiento de la ley, pero además pretende generar en el individuo que sufre este castigo un tiempo de reflexión y rehabilitación en el que se adquieren nuevas capacidades sociales, las cuales van a servir para su proceso de reinserción una vez cumplido con su condena. En teoría esta pena sería legítima y más aún si busca brindar nuevas oportunidades al infractor, pero la pena privativa de libertad termina

siendo ilícita en nuestro país. Zaffaroni al respecto menciona que; “una pena es ilícita cuando infringe un castigo más allá del impuesto por la condena” (2021). Teniendo este enunciado como antecedente surge la interrogante de; **5) ¿es proporcional la pena privativa de libertad para los delitos y contravenciones de tránsito cometidos en estado de embriaguez?**

Sabemos que la pena cumple con ciertas finalidades, siendo estas la Prevención General y Prevención especial, las cuales se manifiestan tanto de manera positiva como negativa. Y el principio de proporcionalidad busca generar ese equilibrio, para que los operadores de justicia no abandonen el imperio de la ley y deslegitimen a intervención del derecho penal al sancionar supuestos actos o hechos catalogados como delitos y contravenciones de tránsito.

2.2.8 Proporcionalidad de la pena privativa de libertad

El principio de proporcionalidad tiene dos sentidos un sentido susceptible y un sentido necesario; “es susceptible cuando busca alcanzar un finalidad necesaria y se legitima al no existir otra medida menos restrictiva para el ciudadano; es estricta cuando equilibra los intereses generales con los derechos y libertades particulares”(Alexy, 1993, p. 500).

En este sentido la pena privativa de libertad es proporcional al delito perseguido y castigado cuando la finalidad que persigue dicha sanción es necesaria; es decir que la lesión al bien jurídico protegido es de tal conmoción y gravedad que no existe posibilidad alguna de aplicar una pena distinta a la privación de libertad, esto en el sentido susceptible. En el

18

sentido necesario, la pena privativa de libertad estará más que legitimada cuando se busque un equilibrio entre el restaurar la convivencia pacífica de la sociedad que ha sido quebrantada con el cometimiento de un delito y el respeto a los derechos humanos de la persona sentenciada, pues la privación de libertad no de infringir el menoscabo de derechos fundamentales que atenten contra su dignidad y su vida.

En resumen una pena privativa de libertad se legitima, si es proporcional al hecho cometido y si se cumplen en condiciones que facilite la rehabilitación social y la posteriormente su reinserción a la sociedad como un individuo con capacidades y habilidades para subsistir y respetar la ley.

En el Ecuador los jueces están etiquetados con una función importantísima, “el ser garantistas de derechos”, de modo que, cada operador de justicia deberá ejercer sus atribuciones respetando la jerarquía normativa y juzgando en aplicación directa de los principios y garantías que recoge la constitución y por aplicación del principio de pacta sunt

servanda las disposiciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolla. En tal sentido, al momento de imponer una pena privativa de libertad, los jueces deberán observar que; “la sanción este dentro de los límites establecidos por la ley, la gravedad del hecho atendiendo a la modalidad sea esta culposa o dolosa, así como a la culpabilidad” (Ibáñez, 1998, p. 386).

Para Zabala “la imposición de la pena privativa de libertad debe atender a criterios cualitativos y cuantitativos, para que así se racionalice las decisiones de los poderes públicos” (2002). Por criterios cualitativos nos referimos a los presupuestos desarrollados por el autor Ibáñez y en cuanto a los criterios cuantitativos se refiere a las circunstancias agravantes y atenuantes que harán variar el tiempo de pena privativa de libertad.

Hasta aquí solo nos hemos referido a la aplicación del principio de proporcionalidad para determinar la pena. Pero, es importante hacer un análisis sobre la proporcionalidad de la imposición de una pena privativa de libertad en delitos y contravenciones de tránsito, a fin de demostrar si el legislador adoptó las premisas del derecho penal mínimo o se decantó por utilizar las tendencias del populismo penal.

Los delitos e infracciones de tránsito que en el amplio catálogo del COIP se encuentran tipificados responden a una modalidad culposa del cometimiento del hecho.

19

Zaffaroni reconoce que en la culpa “se ven involucrados la capacidad individual de la previsión; así como la posible existencia del demonio del hecho”(2000). La cual implica esa trasgresión a un deber de cuidado impuesto por una ley con antelación. Aquí aparece la Ley Orgánica de Tránsito y transporte Terrestre, misma que atribuye a los conductores realizar una actividad de conducción segura, respetando las señales de tránsito, los límites de velocidad; así como conducir con todos los sentidos de percepción en su más alto nivel, para que su capacidad de reacción no se vea afectada en caso de algún percance.

Y que estas acciones u omisiones realizadas del oficio de la actividad cotidiana de conducir un vehículo automotor, si bien se encuentra dentro de los riesgos permitidos al ejecutarse sin el debido cuidado conllevarían a construirse como un peligro para la ciudadanía. Es por ello que se sanciona; la negligencia, la impericia y la imprudencia al momento de conducir.

Para el autor Collaguazo (2020) se configura negligencia “cuando el conductor actúa sin cumplir con las leyes, ni las señales de tránsito. En cuanto a la imprudencia se refiere a esas acciones previsibles que pudieron haber cambiado el resultado dañoso y finalmente la

impericia es esa falta de habilidad o experiencia" (pp. 27-29).

Al referirnos a los delitos y contravenciones de tránsito que se cometen bajo los efectos del alcohol, nos encontramos con categoría denominada peligro abstracto; la cual no es más que la presunción de cometimiento o puesta en peligro de un bien jurídico en base a las estadísticas. Hecho que no es menos cierto, ya que, conducir en estado de embriaguez constituye una negligencia, y su tipificación pretende evitar que se consuma una infracción. Pero; es prudente que el legislador haya decidido que se debe imponer una pena privativa de libertad para los delitos de tránsito de peligro abstracto. Rusca (2022) menciona que los este tipo de infracciones penales; "si bien penalizan comportamientos que ocasionan un daño a un interés diferente al de los delitos de lesión; concretamente, dichas conductas afectan las condiciones de seguridad necesarias para disponer de ciertos bienes"(p.7). Bajo esta premisa, la técnica legislativa utilizada para redactar los tipos penales de tránsito que se cometan bajo los efectos del alcohol debían contener un análisis del principio de proporcionalidad. A fin de que; se pueda interpretar y argumentar los fundamentos para la imposición de la sanción de una privativa de libertad, siendo delitos de menor lesividad.

20

La proporcionalidad está compuesta por 3 elementos fundamentales, los cuales la doctrina los ha denominado como el examen de proporcionalidad, siendo estos la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en el sentido abstracto.

2.2.9 Test de proporcionalidad

El test de proporcionalidad es una herramienta metodológica de interpretación que tiene sus orígenes en Alemania y que ha sido incorporada y adaptada en distintos tribunales constitucionales alrededor del mundo. La misma es utilizada para resolver conflictos entre principios contando con cuatro gradas (finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) (Ibarra, 2021, p. 5)

Este test comprende no solo una herramienta para la aplicación jurisdiccional del derecho penal, sino para su creación, ya que, el legislador debe entender que bajo el imperio de la ley no debe imponer sanciones desmedidas a una conducta leve. Dicha herramienta no solo permite resolver problema entre principios, sino entre interés, derechos y libertades, ya que, al sancionar determinadas infracciones se busca la aprobación social, así como el respeto de las garantías individuales del procesado, las cuales deben estar en equilibrio para su legitimación.

En este sentido, la pena privativa de libertad en delitos de tránsito para ser

proporcional debe responder a un fin legítimo, el cual se cumple cuándo se satisfacen dos aspectos; “que la medida persiga un fin constitucional y que esta logre alcanzar dicho objetivo” (Ibarra, 2021, p. 7). Pero, ¿la pena privativa de libertad es un fin constitucional? La privación de la libertad no sería un fin constitucional, pero si la rehabilitación social; así como la reparación integral a la víctima. La prisión logra cumplir en cierta medida el objetivo de la rehabilitación, en cierta medida no; debido al alto índice de problemas carcelarios que atravesamos debido al hacinamiento.

De modo que; el fin legítimo que estamos analizando debe comprender que el daño ocasionado con el cometimiento de una infracción penal y su correspondiente sanción deben ser objetivos; es decir debemos hacer un ejercicio básico de calidad- cantidad o cualitativo- cuantitativo, entendiendo que la el tiempo de privación de libertad debe buscar la rehabilitación de la persona sentenciada, caso contrario las sanciones del COIP para delitos y

21

contravenciones de tránsito que priven del derecho ambulatorio a los conductores no perseguirían un fin legítimo.

2.2.9.1 Elementos del test de proporcionalidad

- Idoneidad
- Necesidad
- Proporcionalidad

2.2.9.1.1 Idoneidad

A criterio de la idoneidad de la medida coercitiva adoptada por el legislador y que va a ser utilizada por el operador de justicia, debemos tener en cuenta que; “tanto el medio utilizado como el fin legítimo deben respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos” (SÁNCHEZ, 2021, p. 16). Siendo el medio en cuestión la norma o ley penal que regula las conductas que cometen los conductores en estado de embriaguez catalogadas como delito o contravención, la cual tiene un castigo que en este caso es la privación de libertad y que presumiblemente su fin legítimo sea, prevenir que se cometa un delito en aquellos tipos de peligro abstracto y la reparación integral en aquellos delitos de lesión, así como la rehabilitación del infractor.

De modo que; esta norma y su pena, no debe trasgredir derechos y libertades fundamentales y el derecho a la libertad ambulatoria es fundamental para el ser humano, ya que, de él se derivan el goce de ciertos derechos más, como el trabajo entre otros. Por lo que; privar de la libertad al infractor por este tipo de delitos no es idóneo, pues esta medida no es

adecuada para el fin perseguido constitucionalmente de proteger bienes jurídicos.

En este contexto Carbonell menciona que este elemento de la proporcionalidad requiere el cumplimiento de 3 supuestos

(i) "Que persiga un fin que sea legítimo (específicamente que no contravenga con la Constitución);

(ii) Análisis de forma específica el medio;

(iii) Identificación del derecho afectado por la limitación que se ataca" (2005, p. 202-220)

22

Como ya se analizó anteriormente en la característica de fin legítimo, el numeral 6 del

12 artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al principio de

proporcionalidad en la imposición de sanciones penales, esto debido a los estándares de la mínima intervención penal que deben ser observados para sancionar delitos de tránsito, los cuales también se sancionan de manera administrativa y pecuniaria y en muchos de los casos estas sanciones si son proporcionales y adecuadas a la infracción cometida. Respecto al análisis del medio debemos remitirnos al tipo penal que se encuentra siendo juzgado, a fin de demostrar su grado de lesividad y aplicar este test para poder demostrar si es proporcional o no privar de la libertad a un conductor que actúe en estado de embriaguez. Finalmente el derecho afectado es la libertad ambulatoria y de ser necesario se deberá ponderar bajo el test de equivalencias de Alexi, pues existe la confrontación entre los delitos de peligro abstracto y el bien jurídico indeterminado que protegen y el derecho fundamental de la libertad del ciudadano.

En este sentido, revisemos unos datos estadísticos proporcionados por el autor López (2020) a fin de justificar la idoneidad de la pena privativa de libertad en los tipos penales objeto de estudio:

Existe (.) una tendencia irregular de los delitos de tránsito con resultado de muerte las cuales se han mantenido, en el año 2016 con el número de muertes de 1.967 ciudadanos, en el año 2017 incrementó un 25% a 2.153 muertes, y en el año 2018, se redujo un 0,1% de número de fallecidos, es decir, existieron 2.151 muertes. De acuerdo con la fuente oficial, la Agencia Nacional de Tránsito, se ha concluido que la causa principal es la desatención al volante. (p. 6)

Si aplicamos la característica de la idoneidad en este delito en específico que tuvo como resultado la muerte de personas por inobservancia de deber de cuidado por parte de los

conductores, la pena privativa de libertad que es el castigo de dicha conducta no cumplió con el objetivo de la norma que era precautelar el bien jurídico vida de los ciudadanos ya que, la tasa de disminución es insignificante con lo cual se demuestra que no se cumpliría con los supuestos idóneos: fin legítimo y más aún el medio.

23

2.2.9.1.2 Necesidad

Respecto a la necesidad Sánchez (2021) refiere que; “consiste en comprobar si la medida empleada es la única que permite alcanzar el fin” (p. 17). En este caso la medida a analizar es la privación de libertad, en el caso de delitos y contravenciones de tránsito se interponen junto con esta pena, una sanción administrativa que es la disminución de puntos en la licencia, hasta la revocatoria definitiva de este título, así mismo se impone una multa y además se fija un monto de reparación integral. Además el COIP reconoce que existen penas no privativas de libertad, las cuales deben ser valoradas bajo el criterio de necesidad, es decir que se debe justificar que dichas penas no cumplan con los fines antes descritos para la pena privativa de libertad en este tipo de delitos.

Al respecto López señala que el criterio de necesidad; “(.) obliga a enjuiciar la medida buscando indagar por la existencia o inexistencia de medios alternativos que ostenten la misma idoneidad que la medida enjuiciada. Sin dejar a un lado, que debe existir equilibrio, es decir, la menor lesividad” (2020, p. 7). Bajo esta premisa y aplicando no solo el criterio de mínima intervención penal, sino de utilización de la privación de libertad como medida de ultima ratio, será el juez como garantista de derechos quien haga un ejercicio lógico sobre la necesidad de imponer penas privativas de libertad y no penas alternativas. Tomando en cuenta indicadores como; la realidad carcelaria, la reincidencia del sentenciado, su peligrosidad que en delitos y contravenciones de tránsito es mínima.

De modo que; si aplicamos correctamente este principio de necesidad llegamos a concluir que “(.) en nuestro ordenamiento jurídico, existen medidas alternativas con menor sacrificio o lesividad, sin dejar a un lado el fin legítimo protegido”(p.7).

Y que se debería priorizar la aplicación de sanciones pecuniarias y administrativas, entre las cuales están las “multas o reducción de puntos en la licencia de conducir, a pesar de que ya son aplicadas como sanciones, son suficientes e idóneas (López, 2020, p.7)

2.2.9.1.3 Proporcionalidad en Sentido estricto

Para que se extienda el análisis dogmático a esta característica de la proporcionalidad debemos tener en cuenta que se debe haber justificado que la medida es idónea y necesaria.

Dado el caso de que se haya cumplido este requisito tenemos que analizar ventajas y

perjuicios, por una parte las ventajas de la aplicación de esta medida y si logra

24

verdaderamente alcanzar su fin y los perjuicios que se ocasionan al ciudadano que se le va a imponer dicha sanción, recordando que nuestro derecho constitucional busca que se proteja los bienes jurídicos de todos los ciudadanos

¹¹ Bajo la proporcionalidad en sentido estricto se debe; "(.) comprobar que el daño que se causa al penado sea inferior a la necesidad de proteger los bienes jurídicos afectados con su conducta" (Castellano, 2021, p. 8).

En este caso el daño que se le va a infringir al infractor de tránsito es la privación de libertad ambulatoria y debido a la realidad carcelaria de hacinamiento y violencia se le llega a trasgredir conexamente otros derechos, como la salud, la integridad e incluso la vida.

Circunstancias que deberán ser valoradas en conjunto con la contravención o delito cometido para ver si los bienes jurídicos afectados son inferiores a la trasgresión a los bienes jurídicos que se le van a provocar con la privación de su libertad.

En este sentido el autor Carbonell, entiende a la proporcionalidad en sentido estricto como un principio que se fundamenta en la proporcionalidad misma, la cual busca que se apliquen irrestrictamente los postulados constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, logrando así una ponderación de intereses generales y particulares en cada caso que los jueces tengan que resolver.

Ya que; "este sub principio, se asemeja, con la subjetividad del juez, ya que es quien da paso a la existencia de una ponderación, logrando la existencia de una ponderación de lo racional, necesario y adecuado" (Carbonell M., 2005)

Como reflexión final de la característica de proporcionalidad en sentido estricto en las infracciones de tránsito se debe considerar que; es evidente que las sanciones que prevé el COIP para los delitos y contravenciones cada año se van endureciendo pero, este aumento del tiempo de la pena privativa de libertad no responde a la idoneidad, necesidad, ni proporcionalidad del medio, ni del fin legítimo, pues las estadísticas no se reducen significativamente demostrando que dichas sanciones son innecesarias, excesivas y que demuestran el populismo penal en el que nos encontramos. Además se señala que bajo la premisa del estado de Derecho debemos respetar la constitución y su contenido, garantizando el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

25

2.2.9.2 Principio de humanidad y su relación con el principio de proporcionalidad

Para Pacheco:

Por el principio de humanidad de las penas en nuestra sociedad, se debe aplicar penas menos rigurosas a la privación de la libertad, pero si consideramos al Derecho Penal como de última ratio, entonces se debe procurar penas alternativas como la multa, comiso, servicios comunitarios, etc. (2015)

Y es que; este principio de humanidad atiende a esa legitimación y constitucionalización del derecho penal, de tal modo que; toda pena que provenga de tribunales de garantías penales sean motivadas bajo la premisa de la proporcionalidad, ya que, el sistema constitucional implantado en el Ecuador permite que los jueces sean los encargados de materializar la justicia “pues de ellos depende en su mayoría que prevalezcan los Derechos Humanos por eso son Jueces Constitucionalistas, deben respetar los principios procesales e incluso dentro de sus facultades se encuentra imponer una pena acorde y no excesiva” (Castellano, 2021).

Unidad II. Las infracciones de Tránsito

① Según el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal “la infracción penal, es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en la ley” (COIP,2014), en cambio las infracciones de Tránsito según el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal son las acciones u omisiones culposas en el ámbito del transporte y seguridad vial. ⑬ Las infracciones en materia de tránsito se clasifican en delitos y contravenciones. Antes de dar esta clasificación específica, se clarifica de acuerdo a la doctrina y la legislación sobre los delitos en general.

2.2.5. El Delito

El delito se define como una conducta que va en contra de las normas jurídicas, sociales y culturales de una sociedad, y siempre causa daño individual, social, cultural, económico e institucional. La primera etapa de la criminología se centró en el estudio del delito, su naturaleza, daño causado, peligro provocado, lugar, tipo de instrumentos, armas utilizadas, tipo de participación, grado de determinación, entre otros aspectos. La definición de delito ha evolucionado a lo largo del tiempo, pero siempre ha estado vinculado a una

26

valoración jurídica y se configura por la transgresión a la ley. Las corrientes criminológicas han tratado de sustituir las definiciones jurídicas por otras de índole psicológica, social o cultural, y considerando que la realidad social y cultural implica cambios y transformaciones,

sumamente rápidas (Arregui Reyes, 2017).

Según autores señalados por el Maestro Arregui Reyes (2017) en su obra

“Introducción a la Victimología y Teoría a la Ley Penal, tales como Manuel López Rey y

Arrojo, quien indica que el delito puede definirse como: “La conducta antijurídica y

culpable, descrita por la ley y señalada en una sanción penal”, definición que está inscrita

en la obra del autor antes señalado titulada “Que es el delito”, publicada en Buenos Aires, en

1947.

En otras palabras, se trata de una acción que se encuentra fuera del marco legal y que

es susceptible de ser castigada por la ley penal. Esta definición destaca la importancia de la

culpabilidad del infractor en la comisión del delito, lo que implica que no todas las conductas

antijurídicas son delitos, sino aquellas que están definidas y sancionadas por la ley penal.

Desde esta perspectiva, la definición pone de manifiesto la complejidad del delito, ya que su

definición no solo depende de la ley, sino también de las circunstancias individuales y

sociales en las que se produce la conducta. Por tanto, para comprender el delito en su

totalidad, es necesario tener en cuenta no solo su dimensión jurídica,

En cambio, el criminólogo mexicano Luis Rodríguez Manzanera define al delito

como: “La acción u omisión que castigan las leyes penales”. Este concepto ha sido

fundamental para la Criminología, ya que ha permitido establecer una estrecha relación entre

el delito y esta disciplina, lo que se refleja en la propia etimología de la palabra Criminología.

En su primera etapa, la Criminología se centró principalmente en el estudio del delito desde

una perspectiva jurídica.

De acuerdo a Ricardo A Núñez, el delito ha sido definido de diversas maneras por los

juristas, lo que demuestra la complejidad y la diversidad de su concepto. Una definición

formal, el delito es un hecho previsto y penado. 2.- Definición dogmática, es decir el estudio

del Derecho Penal como conjunto de normas recibe el nombre de dogmática y presupone la

existencia de una ley. 3.- Derecho Positivo, que define el delito como el hecho de una acción

27

en sentido amplio típico, antijurídico, culpable y punible (Núñez, 2008). A continuación, se

analizarán las tres definiciones mencionadas:

Definición formal: Esta definición se basa en la idea de que el delito es un hecho que

está previsto y penado por la ley. En otras palabras, un acto es considerado un delito si está

contemplado en la ley como tal y si se establece una pena para ese acto. Esta definición se

enfoca principalmente en el aspecto formal y legal del delito, dejando de lado otros aspectos

importantes como la culpabilidad del autor y la lesión efectiva o potencial del bien jurídico protegido.

Definición dogmática: La dogmática jurídica se refiere al estudio de las normas jurídicas y cómo estas se aplican en la práctica. En el ámbito del derecho penal, la dogmática se centra en el estudio de las normas penales y sus elementos, como la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Desde esta perspectiva, el delito es visto como un conjunto de elementos que deben estar presentes para que un hecho sea considerado delito. Esta definición se enfoca en los elementos técnicos y teóricos del delito, lo que permite una mayor precisión y detalle en su estudio.

Derecho positivo: Esta definición se refiere al concepto de delito desde una perspectiva más integral, al considerar la conducta típica, antijurídica, culpable y punible como elementos necesarios para que un hecho sea considerado delito. Esto implica que no basta solo con que un hecho esté previsto y penalizado por la ley o que cumpla con los elementos técnicos del derecho penal, sino que también debe ser antijurídico y culpable. De esta forma, se integran aspectos normativos, técnicos y axiológicos en la definición del delito. En resumen, el delito ha sido definido de diferentes maneras por los juristas, lo que refleja la complejidad de su concepto. Las tres conclusiones analizadas ofrecen perspectivas distintas, aunque complementarias, del delito. La definición formal se enfoca en el aspecto legal, la dogmática en los elementos técnicos y teóricos, y el derecho positivo en una perspectiva más integral que incluye aspectos normativos, técnicos y axiológicos.

Sobre la clasificación general del delito se puede realizar de varias maneras, dependiendo del enfoque que se quiera dar. A continuación, se presentan algunas de las clasificaciones más comunes: Existen diversas clasificaciones del delito, pero en términos generales se pueden distinguir tres tipos de delitos:

28

- Delitos leves o faltas: son infracciones de menor gravedad que no suelen implicar penas de prisión, sino multas o sanciones administrativas. Ejemplos de este tipo de delitos son las infracciones de tráfico, las faltas de respeto a la autoridad o los pequeños hurtos.

- Delitos graves o delitos mayores: son infracciones de mayor gravedad que implican penas de prisión o reclusión, y que pueden causar un daño importante a la sociedad. Ejemplos de este tipo de delitos son el homicidio, el robo con violencia, el tráfico de drogas o el fraude fiscal.

- Delitos políticos: son infracciones cometidas por razones políticas, como el terrorismo, la

sedición o la rebelión.

Clasificación según la naturaleza del delito: Esta clasificación se basa en la naturaleza del delito, es decir, en la conducta que se ha llevado a cabo. Así, se pueden clasificar los delitos contra las personas (homicidio, lesiones, etc.), delitos contra el patrimonio (robo, hurto, estafa, etc.), delitos contra la seguridad pública (tráfico de drogas, terrorismo, etc.).

Para mejor comprensión se presenta la siguiente tabla:

Tabla 1. Clasificación General del Delito

Fuente: Pasión Por el Derecho (2023)

Por su gravedad Bipartito - Tripartito

Por su Acción Comisión-Omisión- Comisión por Omisión

Por la Ejecución Instantáneo- Permanente- continuado-flagrante- Conexo o Compuesto

Por las Consecuencias de la Acción

Formal-Material

Por la Calidad del Sujeto Impropio-Propio

Por la Forma Procesal Acción Privada - Acción pública- Acción Pública a Instancia- De Parte

Por el Elemento Subjetivo Doloso-Culposo

Por la relación Psíquica entre el sujeto y su Acto

Preterintencional- Ultrainintencional

Por el Número de Personas Individual - Colectivo

Por el Bien Jurídico Vulnerado Simple- Complejo y Conexo

Por la Unidad del Acto y la Pluralidad del Resultado

Concurso Ideal- Concurso Real

Por su Naturaleza Intrínseca Común- Político- Social- Contra la Humanidad

Por el Daño Causado Lesión- Peligro

29

2.2.6. Delitos de Tránsito

Los delitos de tránsito son de carácter culposos, según con el Art. 27 del COIP (2014), se producen si el agente contraviene el deber objetivo de cuidado, que tendrá los conductores, producto del cual se da un resultado dañoso descrito y penado en la ley. Este tipo de delitos descarta la posibilidad de tentativa y la complicidad de acuerdo con los artículos 46 y 43 *Ibidem*, delitos producto de la imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas imputables al agente.

Para comprender el resultado dañoso en los delitos de tránsito es importante

diferenciar la tipicidad de las conductas en donde los bienes jurídicos son de diversa valía; y, por tanto, la medida de la sanción será de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

12 De acuerdo con el Art. 376 del COIP (2014), sobre el delito de tránsito del que resulte la muerte de un ser humano señala:

Cuando el agente se encuentra en estado de embriaguez, señala: o intoxicación o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más

9 personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos (COIP, 2014).

En el mismo artículo el inciso segundo señala:

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora (COIP, 2014).

Los delitos de tránsito se consideran delitos de peligro, ya que su naturaleza bastante consiste en crear un riesgo para la seguridad vial y, por lo tanto, para la vida y la integridad física de las personas. La conducta típica de estos delitos es la de conducir un vehículo en condiciones que ponen en peligro a los demás usuarios de la vía, como exceder los límites de velocidad, conducir bajo los efectos del alcohol o de drogas, no respetar las señales de tráfico, entre otros.

30

A diferencia de otros delitos en los que el resultado es el elemento fundamental de la tipificación, en los delitos de tránsito el riesgo creado es suficiente para considerar que se ha cometido un delito. Es decir, aunque no se produzca un resultado dañoso para las personas o los bienes, la mera conducta que pone en peligro la seguridad vial ya es punible.

Es importante destacar que los delitos de tránsito son una de las principales causas de muerte y lesiones graves en el mundo, por lo que su prevención y sanción son fundamentales para garantizar la seguridad en las carreteras y proteger la vida y la integridad de las personas. Por esta razón, la lucha contra los delitos de tránsito es una prioridad en las políticas de seguridad vial y una responsabilidad de todos los usuarios de la vía.

Además, a diferencia de otros tipos de delitos, como el hurto o el robo, donde el delito se consuma con la obtención del bien material, en los delitos de tránsito el riesgo de daño o

muerte puede ser continuo mientras dura la conducta delictiva. Por ejemplo, un conductor ebrio puede estar creando riesgo para la seguridad vial durante varios kilómetros, lo que aumenta el peligro para todas las personas que circulan por la misma carretera.

Por estas razones, los delitos de tránsito son considerados peligrosos y son sancionados de manera severa en muchas jurisdicciones. La prevención y la sanción de estos delitos son fundamentales para garantizar la seguridad en las carreteras y proteger la vida y la integridad de todas las personas que las utilizan.

Según el Derecho Penal moderno se enfoca en la prevención y gestión de riesgos generales, lo que ha llevado a la expansión de delitos de peligro abstracto debido al uso de herramientas tecnológicas que conllevan un riesgo para la vida o la integridad física. La teoría del delito distingue entre delitos de resultado y delitos de mera actividad, y se han definido los delitos de peligro como la probabilidad de lesión de un bien jurídico penal. El juicio de peligro comporta una valoración del grado de posibilidad y la naturaleza intrínseca del evento para determinar si resultaría lesivo para un bien jurídico determinado. El juicio de peligro debe hacerse en el momento en que el autor ha obrado, y el juez debe tomar en cuenta los bienes jurídicos tutelados y el ámbito de actividad.

En general, los vehículos en sí mismos no causan delitos de peligro. Sin embargo, la forma en que se usan o conducen puede crear situaciones peligrosas que pueden resultar en delitos de peligro. Por ejemplo, si un conductor conduce imprudentemente, excede los límites

31
de velocidad o conduce bajo la influencia del alcohol, puede crear un peligro para los demás usuarios de la vía pública y puede ser acusado de un delito de peligro. Además, si el propietario de un vehículo permite que una persona sin licencia o sin seguro conduzca su vehículo, también puede enfrentar cargos por delitos de peligro. En resumen, aunque los vehículos en sí mismos no son delitos de peligro, la forma en que se usan o se conducen pueden crear situaciones peligrosas que pueden resultar en delitos de peligro.

2.2.7. Contravenciones de tránsito en el Derecho Penal

El Estado tiene la facultad de protegerse de los delitos, gracias al poder punitivo que ejerce. Siempre se ha lidiado con las finalidades de la pena o sanción. Se ha admitido que la pena es una reacción de un mal por un acto incorrecto, esto no lleva a ninguna conclusión y nos trae varios problemas. Es por eso, que se han expuesto diversas teorías acerca de la función o finalidad que tiene la pena. Ejemplo de ello Viteri León (2017) indica:

En materia penal la minimización hace énfasis a las penas en la fase de aplicación al

igual que en la fase de ejecución dentro del criterio de libertad en los sistemas democráticos de afectar o restringir lo menos posible los derechos fundamentales de las personas, crear el menor número posible de personas y cuando a pesar de todo esto se llega a aplicar la pena debe causar el menor mal posible en todos los sentidos al penado (págs. 1-2).

Por otra parte, las contravenciones se refiere aquellos actos y resultados de contravenir; es decir, actuar en contra o infringir lo establecido por la ley, por cuanto se considera una conducta típica y antijurídica sancionada por la ley, además al darse la contravención se pone en riesgo el bien jurídico tutelado o infringe el deber del cuidado. En cuanto a las contravenciones de tránsito son las infracciones en esta materia, aquellas acciones u omisiones culposos causadas por no tener precauciones o al estar en estado de embriaguez.

La supra norma de nuestro país Ecuador reconoce la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental para acudir a quien administra justicia, todo ciudadano ecuatoriano tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, antes de aplicar las sanciones se busca alternativas como medidas cautelares para que no se prive de la libertad al infractor dándole la oportunidad de reivindicarse con la víctima o llegar a un acuerdo en casos concretos y la

32

misma ley lo permita, esto se da más en contravenciones de tránsito de séptima clase art. 392, tomándola como la que es de menor gravedad.

2.2.2.1. Conceptualización de las contravenciones de tránsito. El jurista Quinchuela Villacís (2014) en su artículo “Contravenciones de Tránsito”, manifiesta lo siguiente:

Para poder definir a la contravención de tránsito es necesario tener en consideración que las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias carteristas tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento y no es la pena “peculiar” lo que hace la diferencia, sino que la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos (pag.1).

El jurista antes señalado explica que antes de entender las contravenciones de tránsito, se considerará que los delitos son causados con dolo; es decir, con una intención de causar

daños mientras que las contravenciones de tránsito más se ocasionan por negligencia, imprudencia, impericia y la inobservancia de las leyes causando daños materiales o daños a víctimas. También nos indica que las contravenciones tienen sus propias características desde el momento que se comete hasta los resultados, en materia de tránsito contraventores, por lo general se arreglan con sanciones pecuniarias tanto al estado como a la víctima.

Desde el punto de vista jurídico una contravención de tránsito es el incumplimiento de la norma de tránsito al momento de circular con vehículos en la carretera al cual se sanciona administrativamente. Como se había manifestado en párrafos anteriores las infracciones de tránsito de mayor gravedad puede ser desde una orden penal e inclusive la privación de libertad. Al decir la palabra tránsito implica todo vehículo: tales como: moto, bicicletas, tracción animal estos también implican aquellos producidos por los peatones.

Viteri León (2017) define a las contravenciones de tránsito como “acciones u omisiones de carácter culposos, lo que quiere decir sin el ánimo de causar daño, las mismas que pudiendo ser prevenidas, se verifican por diferentes causas tales como: negligencia,

33

impericia, inobservancia de la normativa legal establecida para el efecto (pág. 16)”, además en la normativa penal COIP nos establece las características de estas contravenciones mismas que son producidas en materia de transporte y seguridad vial.

El Código antes descrito muestra que las contravenciones de tránsito son sancionadas de acuerdo con el daño cometido, además en este cuerpo legal se encuentra las

contravenciones de tránsito desde la primera clase desde el artículo 386 al 392. ⁵ En el mismo

cuerpo legal antes citado también establece las categorías de las contravenciones clasificándolas como contravenciones desde primera clase art. 393 hasta contravenciones en escenarios y de concurrencia masiva art.397, a este tipo de contravenciones penales son consideradas de mayor gravedad de modo que involucra la libertad de la persona que comete la infracción e incluso puede poner en riesgo la vida de la una persona. Cabe la diferencia entre contravenciones de tránsito y contravenciones penales, el primero abarca puntos en la licencia remuneraciones mientras que el otro va directamente a las privaciones de la libertad.

2.2.2.4. Contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez y sanciones De conformidad con el COIP, se clasifica las contravenciones de tránsito de la

siguiente manera: desde contravención de primera clase hasta contravención de séptima clase con sus respectivas sanciones, en cuanto al tema a investigar se refiere a la proporcionalidad de las sanciones que serán impuestas al momento que una persona conduce en estado de

embriaguez.

El ordenamiento jurídico determina que el hecho de conducir en estado de embriaguez amerita una sanción, más aún si provoca accidentes de tránsito, o en el peor de los casos la muerte de una persona por el cual responde con la pena de 12 años de prisión. Si un agente de policía encuentra a un conductor en estado en embriaguez lo primero le realiza una prueba de alcoholest y alcoholemia, que depende del grado de alcohol se indica que tipo de contravención ha cometido y cuál es la responsabilidad penal por ello.

2.2.2.5. Juzgamiento de las contravenciones. El jurista Pérez (2014), en su artículo "Contravenciones de Tránsito: El procedimiento Expedito en el COIP", las contravenciones y los delitos manifiesta que son conductas distintas, razón por la cual no pueden ser juzgadas bajo el mismo procedimiento, de modo que las contravenciones de tránsito pueden ser juzgadas por el procedimiento expedito determinada en el artículo 644 en este tipo de procedimientos será pertinente y se

34

recabara información veraz y oportuna, para que caiga todo el rigor de la ley al actor de la contravención.

A más de ello, el juzgamiento de las contravenciones y su procedimiento, tiene que ser estudiados y analizados en interrelación con las demás leyes, en la práctica este tipo de juzgamientos se da en audiencia en forma oral, en caso de ser grave la contravención de tránsito será resuelto en 24 horas al ser flagrantes, se aplicará todas las disposiciones legales para que las contravenciones sean resueltas acorde a la ley y del mismo será conforme al principio de proporcionalidad, no se le puede imponer una multa excesiva por una contravención leve, al no haber daños materiales o víctima.

2.2.8. ⑥ Distinción entre delitos y contravenciones.

Según Trujillo (2020) define al delito "El delito es una acción u omisión humana imprudente o dolosa que tiene relevancia penal, es decir, que es contraria a la ley" (pág. 27), lo dicho por esta autora sobre el delito que es un acción u omisión del ser humano ya se manera imprudente o dolosa que la ley penal sanciona, además si se dice delitos involucra una serie de elementos que constituyen como tal, dentro de la normativa penal ecuatoriana se considera al delito como una conducta típica, antijurídica y penalmente relevante, varios autores han concordado con esta concepción, ciertos de ellos añaden que es una conducta que es sometida a sanción penal, o una conducta imputable. Se da a entender o se define de mejor manera como típica, antijurídica, atribuible, culpable, imputable, cada una de estas palabras define a la perfección al delito y todo lo que acarrea; es decir, sanciones y penas.

Si se trata de conducta se refiere a la ausencia de una conducta acorde a la ley, la conducta es el elemento primordial del delito (comportamiento del ser humano en la sociedad), dicho comportamiento puede ser positivo o negativo. La conducta es libre y voluntaria, debido a que es decisión de la persona actuar conforme a derecho o contrario al mismo, es así por acción u omisión de la conducta. Por tanto, la conducta o acción de esta conlleva que la actividad (conducta) produce consecuencias en el marco jurídico acreedoras de sanciones.

El delito al ser típico, antijurídico y culpable: la tipicidad se refiere a una acción típica, una descripción objetiva, pese a que a veces hace alusión a al marco normativo y subjetivo al ser una conducta que está establecida como un acto delictuoso. En cuanto a la

35
antijuridicidad es toda aquella conducta contraria a derecho, es decir se contrapone a las disposiciones del orden jurídico (violación de derechos, normas y leyes), y por último culpable, este término depende del proceso o el caso, para determinar la culpabilidad de la persona procesada requiere de reunir todos los elementos de convicción que acrediten que su conducta es culpable y reprochable por la ley. Igualmente se utiliza la palabra punibilidad el cual es un elemento secundario del delito, al reunir los términos antes descritos la conducta es punible debido a que se merecerá un castigo y/o pena por la mala conducta o violado derechos.

Las contravenciones como se mencionó en líneas anteriores son actos que se comenten por la imprudencia, impericia y la inobservancia al deber del cuidado del bien jurídico protegido, también a las situaciones sociales y culturales que con el orden público crea peligro para otros ciudadanos o sitúa en peligro un bien jurídico. Ante ello, varios autores han manifestado que las contravenciones de cierta manera no tienen un carácter penal como tal, constituyen las acciones y el efecto de contravenir una ley, se observa que existe la acción del hecho con la omisión del mandato legal. La persona que contraviene la norma es acreedor para que el juez lo juzgue y sean sancionados.

La afectación a interés social se da si es un delito, mientras que las contravenciones no afectan con intensidad a los bienes jurídicos ni causan conmoción social como delitos que se cometen a sangre fría o se perpetran en un ambiente social (mayor circulación de personas), con decir que las contravenciones se establecen si un conductor no se coloca un cinturón de seguridad si conduce en estado de embriaguez y causa accidentes de tránsito.

13 El artículo 19 COIP mantiene aún que las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones, de lo cual la conducta puede ser punible y no bajo forma de delito sino de

contravención. Además, el jurista Villagómez (2022) manifiesta que “la inexistencia de la conducta en el COIP ya sea bajo la forma de delito o contravención, impide la prosecución penal al haberse suscitado la despenalización de la conducta” (pág. 28).

Se agrega que el accionar de una persona deja de ser delito en el momento en que se convierte en contravención, el encargado de administrar justicia determina si es delito o contravención, al ser delitos se lo sanciona proporcionalmente con pena privativa de libertad, y en caso de ser contravenciones con sanciones pecuniarias, o a su vez si la infracción de tránsito es grave, también se puede imponer penas privativas de libertad a aquellos, ya

36

depende del juzgador si amerita o no sanciones de esa índole. Por lo pronto, se determina si es delito o contravención por la gravedad del hecho consumado, su impacto, repercusión, daños, víctimas, entre otros aspectos que considere necesario el administrador de justicia y lo estipulado por la ley.

37

Tabla 2: Los Delitos y las Contravenciones de Tránsito

38

Tipología: Art. 376. Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan (COIP, 2014).

Descripción Típica: La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos (COIP, 2014). En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

Restitución Rehabilitación Indemnización es de daños materiales

e inmateriales

Medidas de satisfacción o

Simbólicas

Garantías de no repetición

No Si Si Si No

Tipología: Art. 377. Muerte Culposa

La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad (COIP, 2014).

Restitución Rehabilitación Indemnización es de daños materiales

e inmateriales

Medidas de satisfacción o

Simbólicas

Garantías de no repetición

No No Si Si No

Serán sancionados de tres a cinco años, si el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3. Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones (COIP, 2014).

Restitución Rehabilitación Indemnización es de daños materiales

e inmateriales

Medidas de satisfacción o

Simbólicas

Garantías de no repetición

No No Si Si No

Tipología: Art. 378. Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra

La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (COIP, 2014).

Restitución Rehabilitación Indemnización es de daños materiales

e inmateriales

Medidas de satisfacción o

Simbólicas

Garantías de no repetición

No No Si Si No

La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados (COIP, 2014).

No No Si Si No

39

Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra. De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable con la multa aplicable para esta infracción (COIP,2014).

Suspensión de obra. Pena pecuniaria sin delito previo.

Tipología: Art. 379. Lesiones causadas por accidente de tránsito, de acuerdo con la siguiente explicación

⑭ En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. ⑨ Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia (COIP, 2014).

Restitución Rehabilitación Indemnización es de daños materiales

e inmateriales

Medidas de satisfacción o

Simbólicas

Garantías de no repetición

Si Si Si Si No

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupeficientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles (COIP, 2014)

Si Si Si Si No

Tipología: Art. 380. Daños Materiales

La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción (COIP,2014).

Si No Si

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general (COIP, 2014).

No No Si

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir. En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general. En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles (COIP, 2014).

Si No Si

Tipología: Art. 381. Exceso de pasajeros

La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, interregional, interprovincial, interprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo (COIP, 2014).

Restitución Rehabilitación Indemnización es de daños materiales

e inmateriales

Medidas de satisfacción o

Simbólicas

Garantías de no repetición

No No No Si No

40

Fuente: ⑦ Código Orgánico Integral Penal

Tipología: Art. 382. Daños mecánicos previsibles en el transporte público

La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsibles, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo. Será

responsable solidariamente la o el propietario del vehículo (COIP, 2014).

Restitución Rehabilitación Indemnización es de daños materiales

e inmateriales

Medidas de satisfacción o

Simbólicas

Garantías de no repetición

No No No No No

Las Contravenciones de Tránsito

Tipología: Art. 383. Conducción de vehículo con llantas en mal estado

Descripción Típica: La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir (COIP, 2014).

Pena privativa de libertad Pena no privativa de libertad Reparación integral

5-15 días de prisión Menos 5 puntos en licencia. No

En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción (COIP, 2014).

10-30 días de prisión Menos 10 puntos en licencia. Retención de automotor

No

Tipología: Art.384. Conducción de vehículo bajo efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan (COIP, 2014)

La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. (COIP, 2014).

30 días de prisión Reducción de 15 puntos en licencia de conducir. Aprehensión

de automotor por 24 horas.

No

41

Tabla 3: Las Contravenciones de Tránsito

42

Tipología: Art. 385. Conducción de vehículo en estado de embriaguez

Descripción Típica Pena privativa

de libertad

Pena no privativa de libertad

La persona que conduzca un vehículo en estado de

embriaguez será sancionada de acuerdo con la

siguiente escala (COIP, 2014):

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a

0,8 gramos.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor

de 0,8 hasta 1,2 gramos.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2

gramos.

5 días.

15 días.

30 días.

Multa de un salario básico unificado del trabajador en general. ② Pérdida de 5 puntos en licencia de conducir. ⑮ Multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general. ② Pérdida de 10 puntos en licencia de conducir. ⑮ Multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador en general. Suspensión de licencia de conducir por 60 días

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. ② En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días (COIP, 2014). Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas (COIP, 2014).

90 días

Retención del automotor por 24 horas.

Pérdida de 30 puntos de licencia de conducir

Art. 386. Contravenciones de tránsito de primera clase No Multa un salario básico unificado del trabajador en general. Solidaridad con el dueño del automotor. No reducción de puntos. Devolución condicionada del automotor.

Art. 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase

⑮ No Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir.

Art. ⑮ 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase No Serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete puntos cinco puntos en su licencia de conducir.

Art. ⑮ 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase No Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir.

Art. ⑮ 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase No Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro puntos cinco puntos en su licencia de conducir.

Art. 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase No. ⑮ Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir.

43

Fuente: ⑦ Código Orgánico Integral Penal (2014)

2.2.9. ⑦ Procedimiento expedito del Código Orgánico Integral Penal

El jurista Ávila, (2015) en su obra "Código Orgánico Integral Penal, hacia su mejor comprensión y aplicación", manifiesta "Este es otro procedimiento nuevo en nuestra legislación, y al igual que otros procedimientos especiales intenta la mayor velocidad en el

tratamiento de infracciones, por ello se desarrolla en una sola audiencia” (pág. 66).

El procedimiento expedito es un proceso judicial se suelen aplicar si incurren en las contravenciones de tránsito o penales, mismas que es desarrolla en una audiencia única donde el juez es competente para conocer y resolver la causa, este procedimiento permite que si la víctima y el infractor pueden llegar a un acuerdo conciliatorio.

De tal modo una vez que se conozca de la noticia crimines quien tenga interés la víctima o tercero será suficiente para ser resuelto, y el juzgador no necesita observar o conocer del hecho o las formalidades de todo el proceso, la acusación particular o su vez el ejercicio de la acción penal, al ser este un proceso ágil, rápido y sobre todo cuenta con la mayor celeridad del caso para la prosecución de los delitos en menor tiempo.

En lo expuesto cabe mencionar que el juez no necesariamente conocerá el hecho punible, en este caso de la contravención de tránsito, previo a la audiencia única que se llevara a cabo, puede conocer de todo lo suscitado en la contravención al momento que se va desarrollar la audiencia, las partes van a dar a conocer el motivo y las circunstancia de la contravención; como pruebas, testimonios de los agentes de tránsito, elementos de convicción suficientes, la materialidad del hecho, para que el juez tome la resolución del caso, dicte en sentencia la responsabilidad del infractor o en los mejores de los casos llegue un acuerdo conciliatorio. El procedimiento expedito garantiza el principio de celeridad procesal y degaste innecesario de la administración de la justicia, al igual que garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso, mismo que son ejes fundamentales de todo proceso penal.

En el COIP (2014) en el artículo 644 se establece: “Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.” En materia de tránsito este

Art. 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase

16 Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

44

procedimiento es ágil y rápido, en este mismo articulado en el segundo párrafo indica que hay la probabilidad de que se presente una impugnación dentro del término de 3 días a partir de haber recibido la citación, se adjuntará la copia de la boleta de citación ante el juez de contravenciones de tránsito donde le permitirá el pleno goce del derecho a la defensa, en caso de no haber impugnado la citación en el término previsto por la ley, se entenderá como aceptado voluntariamente y tendrá que cancelar la multa en las oficinas de recaudación de los GAD´s regionales, municipales, y metropolitanos de la circunscripción territorial de los

organismos de tránsito que estén autorizados para el cobro de esas multas y lo harán en el término de 10 días posteriores al haber recibido la boleta. La boleta de citación por contravenciones de tránsito constituye un título de cobro de las multas, por lo que no necesita contar con sentencia judicial.

2.2.10. Finalidad de las penas.

En Norma Constitucional de primera nos menciona una finalidad de la pena estipulada en el artículo 78 donde "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación" a más de lo manifestado también se "adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del

5 derecho violado" (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 40)

Las penas son un castigo impuestas por los juzgadores si una persona comete un delito (conducta reprochable por la ley). En el COIP en su título II de penas y medidas de seguridad, capítulo primero, artículo 51 nos establece una definición sobre la pena el cual indica que es "una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada" (COIP, 2021, pág. 27). Se entiende a la pena como una forma de restringir de los derechos de libertad al actor del hecho punible como consecuencia de esta, lo cual se basa en el fundamento jurídico como es la sentencia condenatoria. Además, una pena es impuesta si la conducta o forma de actuar del ciudadano en la sociedad se contraponen a derecho que amerita castigo y/o sanción.

45

En el artículo seguido del mismo cuerpo legal nos hace énfasis sobre la finalidad de la pena el cual hace hincapié a "Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima" (COIP, 2021, pág. 27) de conformidad con esto busca la prevención; es decir una manera de prevenir a los ciudadanos que cumplan con la normativa legal y su conducta no trasgreda derechos, la finalidad de la pena también es la reparación del derecho violentado a la víctima. Lo que acuña la legalidad de la pena; no se Las penas indefinidas están desterradas (proscritas).

Otros ilustres del derecho como Pérez, Borja, Viteri, mencionan que la finalidad de la

pena es preservar el orden social al ser indispensable y necesaria para garantizar cada uno de los derechos, en caso de no existir leyes, sanciones la sociedad sería un caos. En todo caso la finalidad es prevenir que ocurra los delitos y caos social, buscar prevenir sobre las penas, no se ejecuta la norma legal sino con meras amenazas (normas escritas en código dándoles a conocer en que consiste las penas y cuales sus aspectos más relevantes).

Uno de ejes fundamentales o finalidades de la pena es la prevención ya sea la parte general o especial, positiva o negativa, si dice prevención negativa es mostrándole al ciudadano que si comete un delito será severamente sancionado privándolo de su libertad, la prevención positiva se refiere a reintegrar nuevamente a la sociedad al infractor por medio de resocialización, exterioriza que la pena si puede reinsertarse en la sociedad para cumplir con la ley.

La finalidad de la pena es retribución del daño que ocasiona tras el cometimiento del hecho delictivo; buscar una alternativa de resarcir el daño, volver al estado original las cosas ante de infracción, en ciertos casos se cree que con la imposición de una pena severa se resarce el daño si la realidad no es así; y por último, se encuentra de las tantas finalidades de la pena que es rehabilitación social mostrado que el infractor si puede volver al reinsertarse a la sociedad que previamente fue excluido y privados de su derecho a la libertad por un hecho delictivo.

Beccaria (2015) manifiesta con respecto a la finalidad de las penas dice "(.) no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido". Sino que la penal busca que los ciudadanos estén protegidos de los daños que puedan ser causados por los reos,

46

este autor indica que estas penas guardarán proporción con el acto, para que no hagan daño a los reos. Al momento que a una persona se aplica una pena tras el cometimiento de un hecho ilícito, se tendrá argumentos sólidos (elementos de convicción) para que la pena impuesta cumpla con su finalidad, el cual es rehabilitar y reinsertar al reo a la sociedad, aquellos que quieran cometer un delito se abstenga de ser privados de su libertad previniéndolos de manera general, y a su vez retributivo como por ejemplo reparación integral.

Se toma las palabras textuales del autor manifiesta que no es función del Estado imponer la justicia en la tierra, si es función y deber del Estado imponer normas y sanciones a quien incumplan esas normas, las cuales tiene un fin por el bienestar de la sociedad, al imponer una pena, no es solo el mero hecho de castigar sino más bien de desvalorizar a una mala conducta (delito) el llevara consigo a que escarmiento el mal que cometió, también

encaminándolo a reivindicarse como un buen ser humano.

2.2.11. Tipos de penas en el derecho penal.

Se ha planteado varias clasificaciones o tipos de penas en el derecho penal por varios estudiosos del derecho, de modo que las penas son atribuibles al cometer un hecho ilícito en virtud de una sentencia firme dictada por un juzgador, en el COIP se encuentra la clasificación de las penas; el cual se estipula en penas privativas de libertad, las no privativas de libertad, y las penas de restricciones de derechos de propiedad. Se dice penas privativas de libertad se refiere netamente a la pérdida temporal del derecho de libertad, los demás derechos quedan suspensión varios de ellos se sigue gozando de, las penas no privativas de libertad pueden involucrarse más a los servicios comunitarios mismos que no son remunerados, este de servicio comunitarios no puede exceder de las 240 horas y en otras infracciones no puede exceder más de 120 horas.

Citando al autor Carrara ha clasificado a las penas como capitales, afflictivas e infamantes: la primera de esta clasificación se refiere a privación de la vida al infractor; las afflictivas, le causa dolor físico, no lo priva de la vida; las infamantes, si recae en los bienes (pecuniario) y el honor de las personas.

El jurista Villa (2014), también ha clasificado las penas de la siguiente manera:

“capitales, afflictivas, infamantes y pecuniarias, con la que se afectaba la vida, el cuerpo, el honor y el patrimonio del reo, respectivamente” varios autores que “(.) las penas en función
47

de su intensidad de impacto: penas graves, leves o en función de la duración de estas: pena temporal o perpetua; se les ha clasificado igualmente en atención a su propósito en: afflictivas y correccionales (pág. 30)” Se aclara que esta clasificación la del Código Penal Peruano (2022), en su artículo 28 clasificándolas como “Penas privativas de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos de multa”. (pág. 35)

En el ordenamiento jurídico del Ecuador las penas capitales, afflictivas, infamante, no se da, respeta los derechos humanos y ha comparación con el Código Penal Peruano tiene cierta similitud se aplican penas privativas de libertad, limitan derechos e incluso hay penas pecuniarias seguidas de servicio comunitario, siempre que se precautele que los demás derechos no sean violentados. El juzgador es el único que puede privar de su libertad al infractor el órgano jurisdiccional le da la potestad de hacerlo, de ese modo el infractor es sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad en los centros de rehabilitación especializada. De igual forma se puede hacer una diferencia de aquellas penas limitativas de

derechos el cual son privados de su libertad de transitar libremente.

Entre las penas no privativas de libertad está en el artículo 60 del COIP, el cual nos indica todas las penas que pueden ser impuestas en las infracciones leves o que no ameriten cárcel. Se encuentran también, las penas pecuniarias, es aquella que afecta al patrimonio del procesado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima (responsabilidad civil). Dentro de estas penas existen por su naturaleza; la multa, el comiso y la caución.

Las penas tienen diversas clasificaciones, según sea el punto de vista que se considere según el criterio que se maneje, básicamente se considera que lo antes manifestado puede ser así, en atención a la naturaleza del bien jurídico, según priven al delincuente, del bien de la vida, de la integridad o de la libertad, del honor, del patrimonio pecuniario, las clases pueden ser muchas conforme el criterio sin embargo la naturaleza no ha de variar mayormente.

2.2.9.1. **8) Penas no privativas de la libertad.** Del análisis del estado se encuentra que los centros penitenciarios del país, la situación, los hacinamientos que viven los reclusos es alarmante, se estaría violando derechos fundamentales. Ante esto se ha propuesto las penas no privativas de libertad, que se buscan un mejor camino o rehabilitación de la persona que comete una infracción; tal es el caso de

48 las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, siempre y cuando esa contravención no haya provocado daños materiales, o daños graves, o no haya ocasionado la pérdida de una vida humana.

Para lo cual el tratadista Albán, en su obra "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano",

8) expresa "Sujeción a la vigilancia de la autoridad: Esta pena es restrictiva y no privativa de la libertad, puesto que limita la libertad individual del condenado y le impone determinadas condiciones en su actividad". (Albán Gómez, 2016). Este mismo autor acota las penas privativas de libertad, clasificándolas de la siguiente manera:

Las penas interdictivas se refieren aquellas que directamente afectan a la capacidad jurídica de la persona, de modo que al ser interdicto pierde el pleno goce de algunos derechos, limitándolo de sobre manera a actuar según su estatus jurídico. Esta clasificación es muy cuestionada en los códigos, varios autores opinan "estas medidas son ajenas a lo propiamente penal y corresponden más bien a otros efectos de distintas naturalezas: a) Interdicción civil, b) Interdicción política, c) Privación del ejercicio profesional.

En cuanto a las penas pecuniarias son las que afectan a lo económico; es decir, al patrimonio, ya sea que esté deba pagar multas o a su vez el comiso de los bienes.

Dentro de la rama del derecho penal está este otro punto de vista de las penas no privativas por parte del tratadista Villa (2014) en su obra denominada "Derecho Penal", señala:

Las penas limitativas de derechos es la pena de poca duración, dando paso al sistema imaginario del encierro, el supuesto de que el caso concreto, dependido de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del Juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas" antes de que se cumpla con el encierro se prueban con las medidas de Presentación de servicios a la comunidad, b) Limitación de días libres, c) Inhabilitación y d) Multa. (pág. 54)

La aplicación de las penas no privativas de libertad es buscar una manera de que el infractor se reivindique por el daño ocasionado, ya sea pecuniariamente o a realizar trabajo comunitario, como se manifestó al principio de la investigación el tema se dirige la contravención sea en proporcionalidad a la inflación, por cuanto al imponer servicio

49

comunitario también será proporcional. Con la finalidad de afianzar la convivencia en la sociedad, hacer prevalecer el valor de los bienes jurídicos que son afectados tras la comisión de un delito.

En nuestro ordenamiento jurídico en el articulado 60 del COIP están las penas no privativas de libertad que tiene la finalidad de que el infractor reciba rehabilitación y se inserte nuevamente en la sociedad con otras medidas no tan coercitivas, bríndales la posibilidad de una mejor perspectiva de vida, quitándoles de cierta forma la idea de volver a delinquir, las penas no privativas de libertad nos da un enfoque trascendental de una justicia penal que garantice los derechos humanos, al ser un Estado sancionador, es complejo que un ciudadano en centros de privación de libertad puedan rehabilitarse, por cuanto la medida o pena no privativa de libertad, es más apta siempre y cuando tenga vigilancia, seguimiento y control de las actividades a realizarse.

2.2.11. Las penas alternativas en el Derecho Penal.

El estudioso del Derecho Byron Borja Borja, ilustra en su libro "Medidas alternativas a la pena de privación de libertad", en el cual manifiesta que el hecho de cumplir con la pena privativa de libertad dentro de los supuestos centros de rehabilitación social (cárceles) es un terrible fracaso, es bien sabido que muchos de estos centro no cumplen con el rol de rehabilitar a quienes ingresan en estos centros; el cual está encaminado a rehabilitar y ayudar

a reinsertarse a los reclusos nuevamente la sociedad. La sociedad misma es la que discrimina, al saber que es un exconvicto no tiene oportunidad de trabajar o formar una vida por lo cual vuelven a reincidir en los actos delinCUenciales, ante esta situación se ha creado medidas alternas con menor represión el cual si permita cumplir con el objetivo de rehabilitar y reinsertar al recluso en la sociedad.

Las medidas alternativas dentro del marco penal se han establecido a nivel nacional, los Instrumentos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, también han promovido estos tipos de penas. Estas alternativas tienen como fin sancionar al infractor y rehabilitarlo, sin la necesidad de enviarlo a la cárcel, muchos de ellos dentro de los centros sociales se incluyen a las bandas delictivas que hay; vulgarmente dicho se especializan en delinquir. Pese a que nuestro ordenamiento jurídico COIP ha incluido las penas alternativas; la prohibición de salir de su domicilio o un

50

lugar determinado, firmar periódicamente, no ha establecido, en que caso concreto se aplicará, lo que provoca inseguridad jurídica y en el mayor de los casos la violación de derechos humanos (COIP, 2021).

Es importante hacer un recuento del caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Neira Alegría y otros Vs. Perú, en la cual se aprecia una idea sobre penas alternativas que no sean privación de libertad, es por ello por lo que Ecuador en la supra norma garantiza derechos constitucionales. Sin embargo, nuestro país se caracteriza por ser un Estado demasiado sancionador, el COIP consagra diversidad de delitos y sanciones severas y muchos de ellos reflejan el derecho simbólico.

El COIP abarca sanciones aplicables que corresponde a las penas privativas de libertad, también en casos especiales uno que otro caso se ha impuesto penas alternativas como arresto domiciliario, o permanecer en cierto lugar; mientras dure la investigación para determinar el estado jurídico de la persona. Al mencionar que el Estado ecuatoriano es punitivitas, se hace alusión que cumplirá con las medidas y cumplir con el mandato de la Constitución de modo que la parte sancionadora del Código antes descrito no se contrapondrá a la carta magna ni mucho menos a las garantías y principios fundamentales.

Unidad III. La Seguridad Jurídica como principio

La seguridad jurídica es la garantía que el Estado da a las personas para proteger sus bienes y derechos fundamentales frente a daños y vulneraciones por parte de terceros. En caso de haber sido vulnerados el Estado tiene la obligación de actuar con los medios

necesarios para compensar el daño causado, sancionar al infractor, y reparar si fuera el caso. Por tanto, la seguridad jurídica como principio constitucional es la certeza y confianza que el Estado da a los ciudadanos en la aplicación de la Ley, a través de sus normas que sea pública, previa que impone, permite o prohíbe, y ser aplicadas.

Para que exista bienestar social y paz en un Estado, es necesario seguridad jurídica, a misma que cumplirá tres requisitos: 1) la existencia de normas o leyes; 2) la duración suficiente de las normas o leyes; 3) la eficacia del derecho y su aplicación.

De esta forma, la seguridad jurídica exige necesariamente la existencia de reglas claras, bien elaboradas, dotadas de publicidad y aplicadas de forma coherente y uniforme, de

51

tal manera que las decisiones que se adopten como resultado de dicha aplicación, sean efectivamente ejecutadas (Gaviláñez, Nevárez, & Cleonares, 2020).

Según Radbruch, citado por Zabala Egas (2011),

Sostiene que, para la realización de la Seguridad Jurídica en su aspecto objetivo, se requiere básicamente que exista la positividad del Derecho y que ésta reúna al menos las siguientes condiciones: 1) Que la positividad se establezca mediante la norma que regla y sanciona la conducta de individuo. 2) Que el Derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez. 3) Que esos hechos sean practicables, es decir, susceptibles de verificación. 4) Que el Derecho positivo sea estable (pág. 220).

Lo que significa que la ley estará positivada en normas con anterioridad a los hechos producidos, y que el juez fundamente la sanción en el contenido de esa norma. Además, el juez practicará las pruebas necesarias y verificará la eficacia de la norma para que en su resolución o sentencia se encuadre en el principio de legalidad y seguridad jurídica.

Finalmente, significa que los ciudadanos tendrán la certeza de que sus actuaciones y acciones reconocen el acatamiento de dichas normas.

De acuerdo con el Estado Constitucional de Derechos que ostenta el Ecuador, el principio- derecho de la seguridad jurídica de acuerdo con el Art. 82, "se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (CRE, 2021).

La seguridad jurídica también está presente en la Código Orgánica de la Función Judicial, que determina: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás

normas jurídicas" (COFJ, 2009).

Del concepto dado en la constitución y el COFJ, se puede deducir que esta institución jurídica es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos fundamentales de sus ciudadanos, debido a la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente se adecuará su acción el poder público, sino que además inevitablemente será aplicada.

52

Unidad IV

Marco legal

2.2.12. ⑤ Constitución de la República del Ecuador

La CRE (2021) en su ordenamiento jurídico ha establecido a las infracciones y sanciones penales, administrativas, entre otras, este principio de proporcionalidad es la base para la aplicación de las sanciones, de modo que de acuerdo las infracciones que comete serán proporcional la sanción, sin vulnerar derechos fundamentales. Si bien es cierto, el principio de proporcionalidad se refiere a que no se dé mal uso a las sanciones tipificadas en la normativa legal, se ha dado casos en que las sanciones han sido desmedidas; es decir, restricción de derechos humanos, que tiene que ser proporcional, se hace hincapié a la ley del talión del ojo por ojo y diente por diente. Actualmente la ley ya no tiene ese fin, sino más bien sancionar de acuerdo con el delito que cometió para preservar la vida e integridad personal, protección de bienes jurídicos, entre otros aspectos.

⑤ De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2021) en su artículo 76 numeral 6 nos establece que el principio de proporcionalidad se pondrá en práctica de la siguiente manera "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza" (pág. 40).

2.2.13. ⑦ Código Orgánico Integral Penal

Del mismo modo el principio de proporcionalidad en el COIP en su artículo 5 el cual hace énfasis a los principios procesales penal, sin perjuicio de las demás leyes instrumentos internacionales, aquí se plantea los principios por los cuales se regirá el proceso penal, por otra parte en el artículo 12 del mismo cuerpo legal están en el capítulo segundo los Derechos y Garantías De Las Personas Privadas De Libertad, esto constata que las personas privadas de la libertad también goza de derechos con la única diferencia de que se suspende el derecho de libertad mientras cumple con las penas (sentencia).

En el numeral 16 de este artículo indica que la que será proporcional las sanciones

13 disciplinarias “las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas” (COIP, 2014) se aclara que se puede interponer otras medidas sancionadoras ni mucho menos otras sanciones que violenten

53 derechos humanos “(.) Se respetarán estos derechos, en lo que corresponda, durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el cumplimiento de la pena, en los

13 traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad” (2021, pág. 15)

Asimismo este código en su artículo 520 nos da a conocer las reglas generales de las medidas cautelares y de protección, en el numeral 4 de este artículo nos indica lo siguiente:

“Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada” (COIP, 2014), incluso para emitir una medida cautelar o de protección también tomará en consideración el principio de proporcionalidad no se puede emitir esta medida sin antes realizar análisis de que magnitud fue el daño para equiparar y proporcionarle tal medida de protección.

Este principio de proporcionalidad también se lo toma en cuenta si se imponen sanciones, o penas, dentro del marco legal ecuatoriano este principio cobra relevancia de modo que no se puede imponer sanciones excesivas a algo leve, por ejemplo, el artículo 725 indica que dependen de la gravedad del hecho, o su reincidencia misma que se ajustará en virtud del principio de proporcionalidad.

1 2.2.14. Contravenciones por conducir en estado de embriaguez

1 En el Art. 385 del COIP nos indica sobre Conducción de vehículo en estado de embriaguez, el cual hace énfasis aquel que conduzca en este estado se lo sancionará conforme a las escalas preestablecidas en el Código señala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará

15 multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos

2 en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres

15 salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por

sesenta días y treinta días de privación de libertad (COIP, 2014).

2 Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de

carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o

54

② preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada

litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida

de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días

(COIP, 2014). Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas (COIP, 2014, pág.20).

Este articulado hace referencia a la escala de estado de embriaguez, depende de estos grados de alcohol para aplicarle una sanción. Mientras la clasificación de las contravenciones de tránsito va desde la primera hasta séptima clase. Estas sanciones por contravenciones son de no privativas de libertad, desde el artículo 383 al 397 se encuentra todo lo relacionado con las de tránsito. Es merecedor analizar que los artículos relacionados a las contravenciones varios de ellos no son proporcionales a la infracción que se les ha impuesto, en ocasiones se ha vulnerado los derechos de quien comete la contravención, exageran los daños causados al contravenir.

En el artículo 385 se exterioriza la sanción a aplicarse conforme a la norma legal, en materia de tránsito contempla las contravenciones de tránsito y sus sanciones, al menos si se conduce en estado de embriaguez tiene establecido los grados de alcohol para determinar qué clase de contravención de tránsito ha cometido y posterior a ello se cumpla con el procedimiento correspondiente.

2.2.15. ⑧ Medidas alternativas no privativas de libertad

Las penas no privativas de libertad en el marco jurídico establecido en el artículo 60 del COIP nos indica lo siguiente:

Como primer punto al tratamiento médico, psicológico, programa de cursos educativos, y todo lo referente a tratamiento de esta índole (COIP, 2014).

Es importante mencionar que la sociedad tiene una apreciación errónea, a conocer que una persona recibe tratamiento psicológico o tratamientos que se relacionen con conductas del ser humano, varios científicos y médicos en esa rama indican, que es sano asistir a un tratamiento médico psicológico, debido a que no se asiste a un psicólogo o psiquiatra por estar mal de mentalmente, en ocasiones se necesita de una orientación profesional para aclarar ideas, agobiado, estresados, ciertas ideas suelen pasar de ser simples ideas a acciones o en el peor de los casos al cometimiento de un delito o infracción.

55

En segundo numeral manifiesta la obligación de prestar servicio comunitario, ya sea por contravenciones o infracciones que ameritan este tipo de medidas. El que una persona realice este tipo de trabajo le permite ver que el actuar mal lo puede llevar hasta ese punto o inclusive a perder su libertad, dándole oportunidad a pensar en lo actuado en contra de la

9 norma penal (COIP, 2014).

En cuanto a la comparecencia periódica y personal ante una autoridad competente en el tiempo, plazos señalados por el mismo juzgador, de igual forma esta medida le permite al infractor reivindicarse y rehabilitarse, a no perder su empleo en caso de ser trabajador del sector público o privado, disfrutar de estar con su familia, su libertad, y a obedecer a las normas legales. El juzgador indica en fechas se presentará el sentenciado ante la autoridad competente para constatar que se está rehabilitando y cumpla con las medidas no privativas de libertad (COIP, 2014).

En cuanto a la contravención de tránsito por conducir en estado de embriaguez, causa pérdida humana amerita la suspensión total de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehiculó. El conducir un vehículo implica gran responsabilidad están expuestas muchas vidas humanas, que por una imprudencia, impericia o inobservancia puede perder la vida o quedar con una discapacidad de por vida.

Al encontrarse en interdicción por estar sentenciado por un delito dentro del ordenamiento jurídico, se le prohíbe ejercer la patria potestad de los Niños, Niñas y adolescentes o guardas en general, el mero hecho de estar privados de su libertad no puede cuidar ni velar por los derechos de los Niños, Niñas y adolescentes o un familiar, no sé encuentra en condiciones jurídicas y personales de hacerlo. Por tanto, la ley así lo prohíbe, velando por los derechos del menor u otras personas.

Este tipo de medidas de inhabilitación de la profesión, un empleo u oficio, si un profesional de cualquier rama recae en una actuación contrario a derecho o por mala práctica de su profesión perjudica o atenta contra la vida de otro ser humano, la normativa jurídica castiga esa actuación.

La prohibición de la salida del domicilio y/o del lugar determinado en la sentencia emitida por el juzgador, incurre en el incumplimiento de normas dictadas por el juzgador, misma que a carrera otras medidas más coercitivas que si permitan el cumplimiento de las

56

medidas ya dictadas mismas. Esta medida le da la facilidad de permanecer en el núcleo familiar mientras cumpla su condena, o dure las investigaciones en caso de haberlas emitido

dichas medidas.

Las contravenciones de tránsito se clasifican desde la primera hasta la séptima clase, y cada una de ellas tiene su sanción respectiva en caso de no haberlas cumplido a cabalidad, una de ellas se refiere si el conductor o el acompañante no porta el cinturón de seguridad al momento de movilizarse en el vehículo lo que recae en las contravenciones que amerita una infracción de tránsito. Al igual que al conducir en estado de embriaguez se le reduce puntos en la licencia debido a que expone al peligro a muchas vidas que incluye la del conductor.

En los casos de delitos de agresión sexual o reproductiva, violencia a miembros del núcleo familiar, u otras personas se prohíbe acercarse la víctima o testigos protegidos, si al desarrollarse una investigación por uno de estos delitos corren peligro e incluso si ya reciben una sentencia también se les prohíbe acercarse, si en sed de venganza les causan más daños, ni tampoco pueden agredirlas en forma verbal, audiovisual, por escrito, o por medios informáticos o electrónico, telemáticos, ni por ningún motivo pueden acercarse a las personas que el juez dicte en la sentencia que queda prohibido. A este numeral también le acompaña el siguiente numeral que hace énfasis a que no puede transitar por lugares que tal vez la víctima o testigos protegidos circulan, ni mucho menos vivir en ese lugar o quiere residir cerca del lugar.

Cuando un ciudadano extranjero comete un delito o infracciones, se les sanciona con expulsión al territorio ecuatoriano, y no pueden regresar hasta que hayan transcurrido 10 años, en caso de retorno en menos tiempo de lo estipulado por la ley o emitido por el juez, se declara incumplido el mandato del juez por lo requiere aplicar otras sanciones más severas. Y, por último, el numeral 13 hace énfasis a la pérdida del derecho de participación, quiere decir que cuando comete un delito y se le sentencia por ese acto, no puede participar como candidato al encontrarse en estado de interdicción y en cumplimiento a la pena privativa de libertad (COIP, 2014)

Esta realidad es la que nos permite generar propuestas innovadoras en las que se entrelacen las instituciones tanto públicas como privadas, así como la sociedad en sí para

57

aportar al Organismo Técnico encargado del Sistema de Penas no Privativas de Libertad y contribuir a la corrección del infractor. Como por ejemplo el articulado en mención:

El jurista Muñoz en su obra "Derecho penal", manifiesta que:

La decisión judicial sobre la alternativa a la privación de libertad supone la individualización de la sanción oportuna desde un punto de vista preventivo- especial y si la

pena en cuestión es suficiente como para evitar un nuevo delito; la renuncia a la privación de libertad en tales supuestos se basa en la consideración de que la mejor manera de resocializar es evitar la resocialización. Éste es el sentido que preside la valoración de las diferentes orientaciones resumibles en las circunstancias del hecho y del autor, aunque respecto a este autor, aunque a este último se haya introducido alguna otra restricción como la relativas a su reincidencia o su habitualidad. (Conde, 2010)

Si bien es cierto, en nuestro actual COIP Ecuatoriano aprobado a inicios del año 2014, el artículo 58 establece la clasificación de la pena que se imponen en virtud de una sentencia firme, con carácter principal o accesorio son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con la normativa penal. En las contravenciones de tránsito pese a que, si están las sanciones muchos de ellos al comento de su cometimiento y su procedimiento y/ sanción no son proporcionales, debido a que en ocasiones el contraventor comete levemente la contravención, se le aplica la sanción severa.

2.3. Hipótesis

H.1. La proporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez garantiza la seguridad jurídica.

H.2. La proporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez no garantiza la seguridad jurídica.

2.4. Variables

2.4.1 Variable Dependiente: El principio de proporcionalidad en las infracciones de tránsito

2.4.2 Variable Independiente: La contravención y el delito de tránsito por conducir en estado de embriaguez

58

11 2.4.3. Variable Interviniente La seguridad Jurídica

59

Tabla 4: Variable Dependiente

Variable

dependi

Conceptu

alización

Dimensió

n/

Indicadores Ítems Técnico

a

Instru
mento
El
principio
de
proporci
onalidad
en las
infraccio
nes de
tránsito
Aplicación
de normas
constitucio
nales
propios de
un Estado
de
derechos
de manera
proporcion
al,
evitando
penas
coercitivas
que
vulneren
derechos
humanos.
Caracterís
ticas
Derechos
y

Principios

constituci

onales

implícitos

Objeto

del

principio

de

proporcio

nalidad

Doctrina

Legislación y

Doctrina

Violación de

la norma

Constitucional.

Seguridad

jurídica

¿Cree usted que las

contravenciones de

17 tránsito por estado

de embriaguez que

tienen una pena

privativa de libertad

que respeta el

principio de

proporcionalidad

entre la infracción y

la pena?

¿Cree usted que las

penas por

contravenciones de

tránsito en estado de

embriaguez que
tienen una pena
privativa de libertad
vulneran la
seguridad jurídica?

Encues
ta

Cuesti
onario

60

Tabla 5: Variable Independiente

Variab

l e

indepe

Conceptualizaci

ón

Dimensión

/Categoría

Indicador

es

Ítems Técnic

a

Instr

umen

to

La

contra

venció

n y el

delito

de

tránsit

o por

conduc
ir en
estado
de
embria
guez
Las sanciones en
materia de
tránsito estarán
acorde al
principio de
proporcionalidad,
sujetas al
cumplimiento de
derechos
constitucionales.
Juzgamiento
de las
contravencio
nes de
tránsito en
estado de
embriaguez
Privación de
la libertad
Penas no
privativas de
la libertad
Desconoci
miento de
los
procesos
jurídicos.

Repercusi

ones en la

Teoría del

delito

Acción, y

culpabilid

ad

concreta.

Jueces y

Jurisdicció

n

¿Cree usted que

deberían

establecerse para

las

contravenciones

9 de tránsito en

estado de

embriaguez

penas

alternativas a la

privativa de

libertad?

¿Qué pena no

privativa de

libertad sugeriría

para este tipo de

contravenciones

penales que

privan de la

libertad a los

contraventores

9 de tránsito en

Encuest

a

Cuesti

onario

61

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

En la investigación realizada se ha tomado en consideración los puntos de vista jurídico de los estudiosos del derecho respecto del principio de proporcionalidad en cuanto a las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, las conceptualizaciones doctrinales y normativas contribuyen a ilustrarse de mejor forma la aplicación de principio de proporcionalidad en estas contravenciones con el fin de cambiar la perspectiva de la sociedad, si el uso desmedido de las penas privativas de libertad han provocado que la sociedad observe a las leyes como un arma, cuando el enfoque es preventivo para no incurrir en actos ilícitos o contravenciones de tránsito.

3.1. Ámbito de estudio

Se aplicará el método mixto; es decir, encuestas dirigidas a los profesionales del derecho y la sociedad, para recopilar información relevante y probar la hipótesis planteada.

3.2. Tipo de investigación

Su desarrollo es descriptivo-analítico- y no experimental dado que se obtuvo de manera estructurada y que apunta a comprender realidades sociales en un periodo

Los tipos de investigación sirven como un medio o instrumentó para la recolección de información para la investigación en curso, sin embargo, en el tema a investigar se fomenta en estos tipos de investigación:

Se hace también una breve definición de la metodología investigativa a emplear es la cualitativa, este estudio abarca los aspectos constitutivos del objeto y campo de acción desde los postulados de la teoría o dogmas científicos de la doctrina respecto al principio de proporcionalidad, que establece la Norma suprema.

3.2.1 Explicativo

Respecto de este método de investigación se refiere a explicar a profundidad los fenómenos y conceptualizaciones del tema, en relación con la hipótesis, las variables. En este caso, se trata de explicar la violación al principio de proporcionalidad tras la aplicación de las penas

62

privativas de libertad en las contravenciones de tránsito al momento de conducir en estado de embriaguez, si hay casos que no han causado daños severos por los cuales, es necesario aplicar otras medidas alternativas.

3.2.2 Descriptivo

Describe la problemática de la investigación el cual es violación del principio de proporcionalidad, y con ello los derechos procesales y derechos humanos. Este tipo de investigación se centra en describir estadísticamente aquellos datos y las características de la población o el fenómeno que se pretende estudiar, responde a las siguientes interrogantes, ¿de quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde? y ¿Qué? Mismas que serán resueltas en el todo el trabajo investigativo.

3.2.3 Analítico

Se refiere a realizar un análisis del fenómeno a estudiar de la investigación, desde el punto de vista jurídico, basándose en la parte dogmática, literaria, opiniones públicas, artículos científicos, y otra información que aporten al tema de investigación.

3.3 Método de investigación

Un método de investigación sirve como herramienta para quien investiga, y de ese modo obtener respuestas a las interrogantes y resultados del método planteado, en estas se incluye el muestreo y los cuestionarios, las entrevistas o estudios de caso, cada una de ellas tiene la finalidad de mostrar una información amplia del tema. En cuanto al tema a tratar se pone en práctica el método cuantitativo; es decir, se aplica las encuestas para saber con exactitud el porcentaje de la violación del principio de proporcionalidad al momento de aplicar las normas sustitutivas a la prohibición de libertad en contravenciones de tránsito en estado embriaguez.

3.4 Diseño de investigación

En la investigación se aplicados los métodos y técnicas de investigación, tales como: el método cuantitativo, tipo de investigación analítica, descriptivo, explicativo y exploratorio. Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, comprobación de la hipótesis y verificación de las variables.

63

3.5 Población, muestra

Se aplica encuestas a los profesionales del derecho del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar y la sociedad en general, de modo que se basa en los datos que obtenga con estas técnicas y métodos de investigación. Por lo tanto, dicha población asciende a 1000 abogados;

mismos que a su vez son profesionales en el ejercicio de su labor se desempeñan como:

abogados en libre ejercicio.

Con este objetivo fue necesario utilizar una fórmula del cálculo de la muestra para

poblaciones finitas, que es la siguiente:

En dónde:

n = tamaño de la muestra = ?

Z = Nivel de confiabilidad = 90% = 1,645

p = Probabilidad de ocurrencia = 0,5

q = Probabilidad de no ocurrencia = 0,5

N = Población = 1000

e = error de muestreo = 0,1

Al reemplazar los datos se obtiene:

$$n = 1,6452(0,5*0,5)1000$$

$$1,6452*(0,5*0,5) + (1000)0,12$$

$$1,6452(0,5*0,5)1000$$

$$1,6452*(0,5*0,5) + (1000)0,12$$

$$2,706025(0,01)1000$$

$$2,706025*(0,25) + 1000 (0,01)$$

64

Toda vez que se empleó la fórmula que antecede, se trabajó con un muestreo de 63 personas,

el margen de error insinuado es el 10% y el nivel de confiabilidad el 90%. De lo que antecede,

el investigador efectuará las encuestas de forma aleatoria, con la única finalidad de recopilar

la respectiva información. Luego se procederá a la adquirir información requerida en base a

los conocimientos de los colaboradores.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Una de las técnicas e instrumentos para recopilar la información, se basa en métodos y tipos

de investigación, que permitan recabar información oportuna e importante que aporte la

información y forma de entender del lector. A más de ello, esta investigación despierta la

curiosidad por conocer con exactitud el porqué de la problemática y cuáles han sido los

resultados. Respecto del tema, hay que manifestar que el principio de proporcionalidad no se

aplica como tal, en las contravenciones de tránsito deja un vacío jurídico, que no cumpla la

finalidad de las penas, que es la reinserción del ciudadano a la sociedad y su rehabilitación,

de modo que el tema de los sistemas penitenciarios del Ecuador es denigrante y preocupante

a la vez. Por cuanto, se aplicará otras medidas no privativas de libertad que den resultados eficaces.

3.7 Procedimiento de recolección de datos

En el caso de la encuesta, se consideró como instrumento el cuestionario, definido como "El diseño del cuestionario presupone estructurar un conjunto de cuestiones que están en el planteamiento del problema, que concreta las ideas, creencias o supuestos que tiene el investigador". (Zapata, 2006). Este proceso de recopilación de información se aplicó con la

676,50626

0,6765062 + 10

676,50626

10.676562

63

65

finalidad obtener resultados; si se vulnera el principio de proporcionalidad y de qué manera se puede solucionar u optar por otras medidas que no vulneren un derecho Constitucional.

3.8 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

La información recabada, será analizada mediante estadísticas calculando el porcentaje de violación del principio de proporcionalidad en contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, el cual permite valorar y analizar de manera cuantitativa las variables e hipótesis, la aplicación de penas privativas de libertad en este tipo de contravenciones de tránsito, que derechos humanos trasgreden y principios procesales.

66

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

En respuesta a la encuesta realizada, se ha llegado a establecer los resultados que a continuación se presentan:

4.1.1. Revisión de las contravenciones en el Código Orgánico Penal

Tabla 6: Contravenciones en General

Fuente: (COIP, 2014)

*TC= Trabajo Comunitario d= días h= horas

Las contravenciones en general establecidas en el COIP no sobrepasan las penas de treinta días de pena privativa de libertad, otras son conllevan trabajo penas alternativas como el trabajo comunitario, y otras penas privativas de libertad.

Descripción Típica: Art. 159. Contravención de violencia contra la mujer

o miembros del núcleo familiar

Penal Privativa de

libertad

Sanciones Reparación

Integral

Con lesión Si 15-30 d. No

Sin lesión Si 5-10 d No

Destrucción de Bienes No T. C. 120 h Si

Art. 209. Contravenciones contra el derecho de propiedad. Art. 209.- Contravención de hurto.

Si 15-30 d No

Art. 210.- Contravención de abigeato Si 15-30 d. No

Contravenciones contra animales que formen parte de la Fauna Urbana (COIP, 2014). Art. 250.3.- Abandono de animales de compañía. Art. 250.4.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana sin causar muerte

No No

T.C.20-50 h T:C:50-100 h.

No No

Art. 393.- Contravenciones de primera clase Si TC. 50 h o de 1-5 d

No

Art. 394.- Contravenciones de segunda clase Si 5-10 d No

Art. 395.- Contravenciones de tercera clase Si 10-15 d No

Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase Si 15-30 d No

67

Tabla 7: Contravenciones de Tránsito en estado de Embriaguez

Fuente: (COIP, 2014)

Las penas establecidas para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez

① establecidas en el Art. 385 del COIP, contempla penas privativas de libertad hasta de 90 días,

a más la pérdida de puntos de la licencia de conducir, llegan a retener el vehículo, y no

conlleven medidas de reparación

Contravenciones de Tránsito en Estado de Embriaguez

Descripción Típica Penal Privativa de

Libertad

Penal no Privativa de Libertad Reparación

ón

Integral

Tipología: Art. 385. Conducción de vehículo en estado de embriaguez: La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez será sancionada de acuerdo con la siguiente escala (COIP, 2014):

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos.

5 días.

15 días.

30 días.

Multa de un salario básico unificado del trabajador en general. ② Pérdida de 5 puntos en licencia de conducir. ⑮ Multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general. ② Pérdida de 10 puntos en licencia de conducir. ⑮ Multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador en general. Suspensión de licencia de conducir por 60 días

No

No

No

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite (COIP, 2014). Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas (COIP, 2014).

90 días

Retención del automotor por 24 horas.

Pérdida de 30 puntos de licencia de conducir

No

68

Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

Pregunta 1.

¿Cree usted que la pena privativa de libertad para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez es proporcional entre la infracción y la pena?

Tabla 8: Respuesta 1

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

RESPUEST

A 1.

F1 %

SI 13 79%

NO 50 21%

TOTAL 63 100%

69

Gráfico 1: Respuesta 1

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: Los abogados encuestados mayoritariamente han respondido que no se respeta el principio de proporcionalidad, si estos actos no ameritan una sanción que prive de la libertad a las personas, que existen mecanismos jurídicos que pueden ayudar a sancionar los actos sin necesidad de privarlos de su libertad, protegida en la Constitución de la República.

Si No

70

Pregunta 2.

¿Cree usted que se debe establecer para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez, una pena alternativa a la privativa de libertad?

Tabla 9: Respuesta 2

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 2: Respuesta 2

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: Igualmente en este esquema se observa que los resultados de acuerdo con la vasta experiencia de los encuestados apuntan a que las sanciones para estas contravenciones serán

8 no privativas de libertad. En atención siempre los principios constitucionales tutelados por el

Estado Ecuatoriano y garantizados por la Constitución de la República.

RESPUESTA

2.

F1 %

SI 61 97%

NO 2 3%

TOTAL 63 100%

Si No

71

Pregunta 3.

¿Cuál de las penas alternativas a la privativa de libertad sugiere que debe ser aplicada para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez?

Tabla 10: Respuesta 3

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 3: Respuesta 3

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: Al hacer el análisis de este diagrama se percata de que los abogados sugieren como medida alternativa a la pena privativa de libertad, el servicio comunitario, capacitaciones para los infractores sobre las responsabilidades que se tendrá en el volante y finalmente el dispositivo de vigilancia electrónica. Existe una tendencia muy alta de los encuestados a una aplicación de servicio comunitario como medida alternativa a la pena privativa de libertad.

RESPUESTA 3. F1 %

Servicio Comunitario 40 63%

Grillete Electrónico 15 24%

Capacitación 8 13%

TOTAL 63 100%

SERVICIO COMUNITARIO GRILLETE ELECTRÓNICO CAPACITACIÓN

72

Pregunta 4.

¿Cree usted que la imposición de penas no privativas de libertad disminuiría el cometimiento de contravenciones de tránsito?

Tabla 11: Respuesta 4

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 4: Respuesta 4

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: Al analizar la gráfica se denota que existe una tendencia del 76% que considera que no ha disminuido en cometimiento de infracciones- contravenciones de tránsito, si para que exista una baja en el cometimiento de este tipo de infracciones en materia de tránsito existirá un cambio en la conciencia de los contraventores.

RESPUESTA

4.

F1 %

SI 52 82%

NO 8 13%

TAL VEZ 3 5%

TOTAL 63 100%

Si No Talvez

73

Pregunta 5

¿Considera usted que la falta de proporcionalidad entre las contravenciones y delitos de tránsito vulnera el derecho a la libertad?

Tabla 12: Respuesta 5.

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 5: Respuesta 5

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: El 83% de encuestados manifiesta que la falta de proporcionalidad entre las contravenciones y delitos de tránsito vulnera el derecho a la libertad, y el 17% dice que no. El derecho a la libertad es un derecho de todo ser humano y es un derecho fundamental.

RESPUESTA

4.

F1 %

SI 52 83%

NO 11 17%

TOTAL 63 100%

Si No

74

Pregunta 6

¿Cree usted que las penas privativas de libertad por contravenciones de tránsito en estado de embriaguez vulneran la seguridad jurídica?

Tabla 13: Respuesta 6

Fuente: Jueces y Abogados en libros Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Gráfico 6: Respuesta 6

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio Autor: Rusbel Xavier Pazmiño García

Análisis: El 73% de los encuestados creen que el derecho a la seguridad jurídica se vulnera debido a las penas desproporcionales establecidas para las contravenciones de tránsito en

estado de embriaguez. Al contrario, un 27% manifiesta que no.

RESPUESTA

4.

F1 %

SI 52 83%

NO 11 17%

TOTAL 63 100%

Si No

75

4.2 Beneficiarios

Los beneficiarios directos es la sociedad en general, y más aún los señores conductores, para que tengan conocimiento de que si conducen en estado de embriaguez incurre en una contravención de tránsito determinada en el artículo 385 del COIP, por lo que puede solicitar que se le aplique las penas no privativas de libertad en base al principio de proporcionalidad, está depende de la gravedad de la contravención. Por otra parte, los beneficiarios indirectos es la Universidad Estatal de Bolívar en la parte académica, si la investigación contribuirá al enriquecimiento de conocimientos de los estudiantes de esta universidad, en cuanto al principio de proporcionalidad, desde un enfoque de justicia penal menos coercitiva.

4.3 Impacto de la investigación

La presente investigación pretende exteriorizar que se pueden optar por otras medidas alternativas no privativas de libertad, y, sobre todo, que las sanciones en cualquier ámbito del derecho sean proporcionales a la infracción cometida. Se busca que el sistema de justicia penal no pierda su esencia de reparación integral y rehabilitación social. Además, busca que los derechos humanos y constitucionales sean respetadas y que en la relación sociedad y delincuente las conductas reprochables jurídicamente no son aptas para el entorno social.

4.4 Transferencia de resultados

Referente a la transferencia de resultados se refiere a que la investigación será sustentada al público, de igual forma se pretender poner en conocimiento de la comunidad Universitaria antes indicada en forma de síntesis, así como un artículo científico de la investigación.

Conclusiones.

El principio de proporcionalidad es un instrumento que legitima la imposición judicial de una pena, el cual se basa en la aplicación de un test que debe reunir las características de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, sin olvidar el espíritu de la

76

sanción que debe perseguir un fin constitucional legítimo, con la aplicación de este principio se logra un equilibrio entre la legitimidad de la intervención del derecho penal y los derechos y libertades fundamentales del ciudadano. Constituye un principio rector del derecho penal,

ya que busca ese equilibrio entre delito cometido y sanción, con su aplicación se logra

11 materializar el estado de derecho y de justicia.

Las infracciones de tránsito cometidas bajo los efectos del alcohol para ser sancionadas con una pena privativa de libertad deben pasar por el test de proporcionalidad, ya que, si bien su tipificación persigue un fin legítimo que es la protección de bienes jurídicos ante la inobservancia del deber del debido cuidado por parte de los conductores existen tipos penales como las contravenciones que solo son de peligro abstracto, por lo que no se justifica la idoneidad de la medida, ya que, existen penas no privativas de libertad que lograrán de mejor manera los fines de la rehabilitación, justificando así la necesidad y respecto a la proporcionalidad en sentido estricto las contravenciones o los delitos de tránsito que no conlleven muerte de una persona no tienen un bien jurídico de mayor importancia que el derecho a la libertad ambulatoria

Al inobservar el principio de proporcionalidad al juzgar delitos y contravenciones de tránsito que tienen como característica un conductor en estado de embriaguez, se está deslegitimando el actuar del derecho penal, ya que, se está obligando a conductores a pasar un tiempo determinado en centros de rehabilitación social que no cumplen con los estándares mínimos de seguridad, es decir se les está condenando un sufrimiento ajeno al impuesto con la sentencia, convirtiéndose dicha pena privativa de libertad en una pena ilícita que trasgrede derechos y libertades fundamentales.

Recomendaciones

Se recomienda a la Academia y entes involucrados en el tránsito y transporte la iniciativa de una política criminal y aplicar para la selección de conductas punibles y su respectiva represión el principio de proporcionalidad, de modo que la redacción de los tipos penales guarden coherencia con el respeto del derecho de la seguridad jurídica, ya que, del test de proporcionalidad que se presenta en esta investigación se concluye que las medidas alternativas a la pena privativa de libertad para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez son adecuadas y suficientes. Además se recomienda revisar la norma penal

77

referente a la pena expresa el art 385 del COIP y considere medidas alternativas y proporcionales en este caso los días de privación de libertad por horas de trabajo comunitario más las que conllevan el tipo penal.

Se recomienda además se verifique la necesidad de la pena privativa de libertad, a fin de realizar una ponderación respecto a las penas no privativas de libertad, penas

administrativas y pecuniarias, para demostrar si estas son idóneas y suficientes. Así mismo se debe verificar los hechos concretos de cada caso atendiendo a criterio de gravedad del delito, así como sus circunstancias agravantes y atenuantes se propone además que se aplique penas preventivas y correctivas, que respeten los derechos fundamentales del infractor, para alcanzar la finalidad de pena, que es la reparación integral y rehabilitación social del infractor.

Finalmente es importante recomendar la formación en derechos humanos y garantías para comprender la dimensión del problema carcelario que tenemos, para que apliquen en este tipo de infracciones penales de peligro abstracto penas distintas a las privativas de libertad, ya que, estas cumplen los parámetros de la proporcionalidad y además constituyen un mecanismo para que los derechos y libertades de la persona sentenciada por el cometimiento de un delito o contravención de tránsito sean respetados.

78

Bibliografía

López Ch., A. (2019). El principio de proporcionalidad en las contravenciones de tránsito

9 de primera clase con pena privativa de libertad. Quito: Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco.

Aguiar, J. S. (04 de 10 de 2016). Derecho Ecuador. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-reparacion-integral-->

Albán Gómez, E. (2016). 18 Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Obtenido de Ecotec: https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2016D1_DER245_11_57718.pdf

Albán, E. (2014). 18 Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito - Ecuador.

Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Arregui Reyes, J. (2017). Introducción a la Victimología y Teoría de la Ley Penal. Guaranda: Universidad Estatal de Bolívar.

Ávila, R. (2015). 7 Código Orgánico Integral Penal. hacia una mejor comprensión y aplicación. Quito - Ecuador: Corporación Editora Nacional.

Beccaria, C. (2015). Tratado de los delitos y las penas. Madrid: Committee: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf.

doi:1080097388/1080097388_MA.PDF

Bernal Cuellar, J. 19 (8 de Agosto de 2012). Aplicación del Principio de Proporcionalidad. (E.

Román Cañizares, Editor) Obtenido de Derecho Ecuador: https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/#_ftn2

derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/#_ftn2

Bernal, C. (2014). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Bogotá - Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Cañizares, D. E. (2012). Aplicación del principio de Proporcionalidad. Registro Oficial, 1.

Cañizares, E. (19) (8 de Agosto de 2012). Aplicación del principio de Proporcionalidad. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/>

79

Carbonell, M. (2005). Una historia de los derechos fundamentales. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Carbonell, M. (2008). (4) El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional (1 era Edición ed.). (M. Carbonell, Ed.) Quito-Ecuador: (20) Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos: (20) V&M Gráficas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

Carbonell, M. (2008). (4) El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional.

Quito-Ecuador: (20) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Castellano, J. (2021). Proporcionalidad de la Pena en el Delito de Lesiones, causados por Accidente de Tránsito, ocasionado por un Conductor en estado de Embriaguez.

Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

(7) Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito - Ecuador.

(7) Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito- Ecuador.

(7) Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito - Ecuador.

(7) Código Orgánico Integral Penal. (2021). (17) Derechos y Garantías de las Personas Privadas de

la Libertad. Quito: (7) Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Código Penal Peruano. (7 de junio de 2022). Pasión por el Derecho. Obtenido de [https://](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

[www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

[001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

[PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Código Penal Peruano. (7 de junio de 2022). Pasión por el Derecho. Obtenido de [https://](https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/)

lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/

COFJ. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: (19) Registro Oficial No. 544.

COIP. (2021). Penas y Medidas de Seguridad. En La pena en General (pág. 27). Quito:

7) Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

10) COIP, Código Orgánico Integral Penal. (2014). INFRACCIONES DE TRÁNSITO. QUITO: Registro Oficial.

80

Collaguazo, J. (2020). Análisis del incumplimiento del principio de proporcionalidad de la pena a los conductores que en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacentes, psicotrópicas o preparados que las contengan causen la muerte de una o más personas. Cuenca- Ecuador: Universidad Católica de Cuenca.

Conceptos Jurídicos. (s.f.). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/delito/>

Conceptos Jurídicos. (s.f.). 3) Delito-Derecho Penal. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/delito/>

Conde, F. M. (2010). Derecho Penal.

5) Constitución de la República del Ecuador. (2008).

5) Constitución de la República del Ecuador. (2021). Derechos de protección. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1968). Art.8.

Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-670 de 2004 Corte Constitucional. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=97370>

21) Declaración Universal de los Derechos Humanos, DUDH. (1948). New York: Naciones Unidas.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2020). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/>

5) pena-privativa-de-libertad

Etcheberry, A. (1997). 3) Derecho penal, Parte General Tomo I edición Actualizada. Santiago-Chile: Santiago: Editorial jurídica de Chile.

García, J. (2014). Análisis Jurídico, Teórico Práctico del COIP. Riobamba - Ecuador: Particular.

Gavilánez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). la seguridad jurídica y los paradigmas del Estado Constitucional de derechos. Revista Universidad y Sociedad, 12(S1), 346-355.

Grajales Vado, L. (5 de enero de 2021). Pena Privativa. Obtenido de Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/sobre-la-sancion-apunte/#:~:text=La%20sanci%C3%B3n%20entonces%20es%20la,ocasionen%20ta n%20dif%C3%ADcil%20de%20asir.>

Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección. Chile: Universidad de

Chile-Facultad de Derecho-Centro de Derechos Humanos.

Núñez, R. (2008). ¹⁸ "Manual de Derecho Penal",. (V. f. Reinaldi, Trad.) Marcos Ernes:

Córdoba. Obtenido de [https://dokumen.tips/documents/manual-de-derecho-penal-](https://dokumen.tips/documents/manual-de-derecho-penal-parte-especial-ricardo-nunez.html?page=1)

[parte-especial-ricardo-nunez.html?page=1](https://dokumen.tips/documents/manual-de-derecho-penal-parte-especial-ricardo-nunez.html?page=1)

Osuma, N. ¹⁹ (8 de Agosto de 2012). Aplicación del Principio de Proporcionalidad. (E. Román

Cañizares, Editor) Obtenido de Derecho Ecuador: [https://derechoecuador.com/](https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/#_ftnref1)

[aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/#_ftnref1](https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/#_ftnref1)

Osuma, N. (2012). Aplicación del Principio de Proporcionalidad. Bogotá - Colombia:

Universidad Externado de Colombia.

Oyarte, R. (2016). Debido proceso. Quito - Ecuador: Coporación de Estudios y

Publicaciones.

Oyarte, R. (2016). Debido proceso. Quito - Ecuador: Coporación de Estudios y

Publicaciones.

Pacheco, M. (2015). Fundamentos del Derecho Penal en el Ecuador. EL FORUM.

Pérez, D. (4 de Noviembre de 2014). Obtenido de Derecho Ecuador: [https://](https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-coip/)

[derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-](https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-coip/)

[coip/](https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-coip/)

Pérez, D. (4 de Noviembre de 2014). Contravenciones de tránsito. Obtenido de Derecho

Ecuador: [https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-](https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-coip/)

[expedito-en-el-coip/](https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-coip/)

Quinchuela, C. (4 de Julio de 2014). Contravenciones de Tránsito. Obtenido de Derecho

Ecuador: <https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito/>

Quisbert, E. (2006). Principios Constitucionales. Bolívia.

Quito, D. (2022). La desproporcionada de las penas en las contravenciones de tránsito por

² [conduccion en estado de embriaguez](#). Cuenca: Universidad de Cuenca.

83

Rainer, J., Martínez, J. Z., & Urbina. (2012). ⁴ [El Principio de Proporcionalidad en la](#)

jurisprudencia del Tribunal Constitucional. ²⁰ [Estudios Constitucionales](#), 10(1),

65-116. ²⁰ [doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100003](http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100003)

Rainer, J., Martínez, F., & Zúñiga, U. (2012). ⁴ [El Principio de Proporcionalidad en la](#)

jurisprudencia del Tribunal Constitucional. [doi:http://dx.doi.org/10.4067/](http://dx.doi.org/10.4067/)

[S0718-52002012000100003](http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100003)

Saavedra Olivo, A., & García Chimal, M. (29 de Diciembre de 2013). **3** Derecho Penal II

Escuelas Penales. Obtenido de Escuelas penales Slideshare: <https://es.slideshare.net/jcgodinez/escuelas-penales-29555680>

SÁNCHEZ, E. (2021). PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MULTAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL COIP. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Solís Freire, C. G. (2015). LA APLICACIÓN DE LA PENA PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE". Obtenido de Repositorio de la UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9471/TUAABG097-2015.pdf>

Tamay Allaico, M. (2019). Las infracciones de tránsito por alcoholemia y el principio de proporcionalidad de la pena. Ambato: Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES.

Trujillo, E. (20 de Abril de 2020). Definición de Delito. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/delito.html>

Villa, J. (2014). Derecho Penal. Lima - Perú: ARA editores.

Villa, J. (2014). Derecho Penal. Lima - Perú: Ediciones Legales.

Villagómez, (2022). Library. Obtenido de <https://1library.co/article/conceptualizaci%C3%B3n-de-las-contravenciones-de-tr%C3%A1nsito.yee84x4y>

Viteri León, C. H. (marzo de 2017). La aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad, en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez. Obtenido de Repositorio de la UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6176/1/PIUIAB025-2017.pdf>

84

ZABALA, J. (2002). El Debido Proceso Penal. Quito- Ecuador: EDINO.

Zapata. (2006). Virtual URBE. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>

Zavala Egas, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica 12 (14). IURIS, 217-229.

Zona Legal. (s.f.). Obtenido de Zona Legal: <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/BOLETIN%20INFORMATIVO%20DE%20LAS%20INFRACCIONES%20DE%20TRANSITO.pdf>

Leyes

7 Código Orgánico Integral Penal. (2021). **17** Derechos y Garantías de las Personas Privadas de

la Libertad. Quito: **7** Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Código Penal Peruano. (7 de junio de 2022). Pasión por el Derecho. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Código Penal Peruano. (7 de junio de 2022). Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

COFJ. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: ①9 Registro Oficial No. 544.

COIP. (2021). Penas y Medidas de Seguridad. En La pena en General (pág. 27). Quito:

⑦ Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido de [https://](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

⑦ www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

⑩ COIP, Código Orgánico Integral Penal. (2014). INFRACCIONES DE TRÁNSITO. QUITO:

Registro Oficial.

⑤ Constitución de la República del Ecuador. (2021). Derechos de protección. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

② Ley Organica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. (2011). De las infracciones de transito. Quito: Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago-2008.

85

Tratados y Convenios Internacionales

Convención Americana de Derechoss Humanos. (1968). Art.8.

②1 Declaración Universal de los Derechos Humanos, DUDH. (1948). New York: Naciones Unidas.

Jurisprudencia

Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-670 de 2004 Corte Constitucional. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=97370>

86

Anexos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

ENCUESTA A JUECES DE TRÁNSITO

Población: Preguntas Abogados en libre ejercicio: Objetivo: Investigar y determinar la existencia la desproporcionalidad en las penas de privación de libertad previstas para los delitos y contravenciones de tránsito en estado de embriaguez, las cuales guardarán relación con el principio constitucional de proporcionalidad para garantizar el derecho a la seguridad jurídica.

1. ¿Cree usted que la pena privativa de libertad para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez es proporcional entre la infracción y la pena?

2. ¿Cree usted que se debe establecer para las contravenciones de tránsito en estado de

embriaguez, una pena alternativa a la privativa de libertad?

3. ¿Cuál de las penas alternativas a la privativa de libertad sugiere que debe ser aplicada para las contravenciones de tránsito en estado de embriaguez?

4. ¿Cree usted que la imposición de penas no privativas de libertad disminuiría el cometimiento de contravenciones de tránsito?

5. ¿Considera usted que la falta de proporcionalidad entre las contravenciones y delitos de tránsito vulnera el derecho a la libertad?

6. ¿Cree usted que las penas privativas de libertad por contravenciones de tránsito en estado de embriaguez vulneran la seguridad jurídica?

87

CARÁTULA CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA DEDICATORIA AGRADECIMIENTO TABLA DE CONTENIDOS ÍNDICE DE TABLAS RESUMEN ABSTRACT CAPÍTULO I PROBLEMA 1.1.1. Formulación del Problema 1.2. Objetivos 1.2.1. Objetivos General 1.2.2. Objetivos Específicos

1.3. Justificación

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO 2.1 Antecedentes

2.2. Fundamentación Teórica Unidad I: ④ El Principio de Proporcionalidad 2.2.1. Características del Principio de Proporcionalidad. 2.2.2. ④ Principios Implícitos en el Principio de Proporcionalidad. 2.2.3. Aplicación del Principio de Proporcionalidad. 2.2.4. Objeto del Principio de Proporcionalidad. 2.2.5. La proporcionalidad como medida de equilibrio y equidad 2.2.6 Pena privativa de libertad 2.2.7 Finalidad de la pena privativa de libertad 2.2.8 Proporcionalidad de la pena privativa de libertad

2.2.9 Test de proporcionalidad 2.2.9.1 Elementos del test de proporcionalidad 2.2.9.1.1 Idoneidad 2.2.9.1.2 Necesidad 2.2.9.1.3 Proporcionalidad en Sentido estricto 2.2.9.2 Principio de humanidad y su relación con el principio de proporcionalidad

Unidad II. Las infracciones de Tránsito 2.2.5. El Delito 2.2.6. Delitos de Tránsito 2.2.7. Contravenciones de tránsito en el Derecho Penal 2.2.2.1. Conceptualización de las contravenciones de tránsito. 2.2.2.4. Contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez y sanciones 2.2.2.5. Juzgamiento de las contravenciones. 2.2.8. ⑥ Distinción entre delitos y contravenciones. 2.2.9. Procedimiento expedito del Código Orgánico Integral Penal 2.2.10. Finalidad de las penas. 2.2.11. Tipos de penas en el derecho penal. 2.2.9.1. ⑧ Penas no privativas de la libertad. 2.2.11. Las penas alternativas en el Derecho Penal.

Unidad III. La Seguridad Jurídica como principio Unidad IV Marco legal 2.2.12. ⑤ Constitución de la República del Ecuador 2.2.13. ⑦ Código Orgánico Integral Penal 2.2.14. Contravenciones por conducir en estado de embriaguez 2.2.15. ⑧ Medidas alternativas no privativas de libertad

2.3. Hipótesis 2.4. Variables 2.4.1 Variable Dependiente: 2.4.2 Variable Independiente: ⑪ 2.4.3. Variable Interviniente

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 3.1. Ámbito de estudio 3.2. Tipo de investigación 3.2.1 Explicativo 3.2.2 Descriptivo 3.2.3 Analítico

3.3 Método de investigación 3.4 Diseño de investigación 3.5 Población, muestra 3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 3.7 Procedimiento de recolección de datos 3.8 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

CAPÍTULO IV RESULTADOS 4.1.1. Revisión de las contravenciones en el Código Orgánico Penal

Pregunta 1. Pregunta 2. Pregunta 3. Pregunta 4. Pregunta 5 Pregunta 6 4.2 Beneficiarios

Conclusiones. Recomendaciones Bibliografía Anexos

Coincidencias de fuente (139)

<p>① http://www.rubenfigari.com.ar/mas-consideraciones-sobre-los-denominados-delitos-de-transito/ </p> <p>Documento entregado designado por el</p>	<p>Fuente original por el resultado</p>	63 %
<p>② Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ”;</p>	<p>Fuente original estado de embriaguez</p>	85 %
<p>③ https://www.ucipfg.com/biblioteca/files/original/ba3f21bf507a537350246ad4e4cc65d0.pdf </p> <p>Documento entregado Objetivos General 1</p>	<p>Fuente original Objetivos Generales 1</p>	66 %
<p>③ https://www.ucipfg.com/biblioteca/files/original/ba3f21bf507a537350246ad4e4cc65d0.pdf </p> <p>Documento entregado Objetivos Específicos 2</p>	<p>Fuente original 6 Objetivos Específicos</p>	63 %
<p>④ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado El Principio de Proporcionalidad 7</p>	<p>Fuente original El principio de la proporcionalidad</p>	79 %
<p>④ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado Principios Implícitos en el Principio de Proporcionalidad.</p>	<p>Fuente original El principio de la proporcionalidad</p>	66 %
<p>⑤ https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ </p> <p>Documento entregado 2.2.7 Finalidad de la pena privativa de libertad 15 2.2.8 Proporcionalidad de la pena privativa de libertad 16</p>	<p>Fuente original Pena privativa de libertad de 7 a 10 años La pena privativa de libertad es de 13 a 16 años</p>	63 %
<p>⑥ https://www.derechoecuador.com/audiencia-de-impugnacion-materia-transito </p> <p>Documento entregado Distinción entre delitos y contravenciones.</p>	<p>Fuente original Delitos y Contravenciones</p>	71 %
<p>⑦ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado Procedimiento expedito del Código Orgánico Integral Penal 37</p>	<p>Fuente original Código Orgánico Integral Penal</p>	66 %
<p>⑤ https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ </p> <p>Documento entregado Constitución de la República del Ecuador 45</p>	<p>Fuente original Constitución de la República del Ecuador 2008 Art</p>	79 %

7	Documento del estudiante		88 %
	Documento entregado	Fuente original	
	Código Orgánico Integral Penal 45	Código Orgánico Integral Penal	
1	http://www.rubenfigari.com.ar/mas-consideraciones-sobre-los-denominados-delitos-de-transito/		63 %
	Documento entregado	Fuente original	
	2.2.14.	Polaco, 14 §2	
8	https://es.wikipedia.org/wiki?curid=810288		67 %
	Documento entregado	Fuente original	
	Medidas alternativas no privativas de libertad 47	No privativas de libertad	
9	Documento del estudiante		66 %
	Documento entregado	Fuente original	
	De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal las	De acuerdo a nuestra normativa penal vigente que es el Código Orgánico Integral	
9	Documento del estudiante		70 %
	Documento entregado	Fuente original	
	transporte y seguridad vial" (2014, pág.	Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2016, pág	
10	Documento del estudiante		73 %
	Documento entregado	Fuente original	
	en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP).	Código Orgánico Integral Penal, COIP	
5	https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/		68 %
	Documento entregado	Fuente original	
	la Constitución de la República (en adelante CRE) en el Art.	La Constitución de la República del Ecuador 2008 señala en el Art	
2	Documento del estudiante		72 %
	Documento entregado	Fuente original	
	normativos, entre ellas la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	el artículo 182 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, posterior a	
2	Documento del estudiante		65 %
	Documento entregado	Fuente original	
	privación de libertad y pérdida de puntos en la licencia de conducir, se deja delado el	pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de	

<p>① http://www.rubenfigari.com.ar/mas-consideraciones-sobre-los-denominados-delitos-de-transito/ </p> <p>Documento entregado establecida en el Art.</p>	<p>Fuente original En el art</p>	81 %
<p>① http://www.rubenfigari.com.ar/mas-consideraciones-sobre-los-denominados-delitos-de-transito/ </p> <p>Documento entregado 2.1 Antecedentes</p>	<p>Fuente original d.1) Antecedentes</p>	66 %
<p>① http://www.rubenfigari.com.ar/mas-consideraciones-sobre-los-denominados-delitos-de-transito/ </p> <p>Documento entregado en el COIP.</p>	<p>Fuente original En el art</p>	63 %
<p>④ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado El Principio de Proporcionalidad</p>	<p>Fuente original El principio de la proporcionalidad</p>	89 %
<p>④ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado Principios Implícitos en el Principio de Proporcionalidad.</p>	<p>Fuente original El principio de la proporcionalidad</p>	66 %
<p>⑪ https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/644539197 </p> <p>Documento entregado la aplicación en sentido estricto de la proporcionalidad, se determinará el</p>	<p>Fuente original Proporcionalidad en sentido estricto de la medida</p>	65 %
<p>① http://www.rubenfigari.com.ar/mas-consideraciones-sobre-los-denominados-delitos-de-transito/ </p> <p>Documento entregado Analizado el Art.</p>	<p>Fuente original En el art</p>	63 %
<p>⑤ https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ </p> <p>Documento entregado 2.2.7 Finalidad de la pena privativa de libertad</p>	<p>Fuente original Pena privativa de libertad de 7 a 10 años</p>	65 %
<p>⑤ https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ </p> <p>Documento entregado ¿es proporcional la pena privativa de libertad para</p>	<p>Fuente original La pena privativa de libertad es de 13 a 16 años</p>	65 %
<p>⑫ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al principio de</p>	<p>Fuente original 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts</p>	65 %

<p>11 https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/644539197 </p> <p>Documento entregado</p> <p>Bajo la proporcionalidad en sentido estricto se debe;</p>	<p style="text-align: right;">66 %</p> <p>Fuente original</p> <p>Proporcionalidad en sentido estricto de la medida</p>
<p>1 http://www.rubenfigari.com.ar/mas-consideraciones-sobre-los-denominados-delitos-de-transito/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>Según el Art.</p>	<p style="text-align: right;">63 %</p> <p>Fuente original</p> <p>En el art</p>
<p>13 https://www.ecuamundo1.com/derecho-penal-ecuatoriano/coip-libro-i/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>Las infracciones en materia de tránsito se clasifican en delitos y</p>	<p style="text-align: right;">65 %</p> <p>Fuente original</p> <p>Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.-Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones</p>
<p>12 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>De acuerdo con el Art.</p>	<p style="text-align: right;">64 %</p> <p>Fuente original</p> <p>1791155394001, y de conformidad con el Art</p>
<p>9 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años,</p>	<p style="text-align: right;">73 %</p> <p>Fuente original</p> <p>sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años</p>
<p>5 https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>En el mismo</p>	<p style="text-align: right;">83 %</p> <p>Fuente original</p> <p>En el mismo código</p>
<p>6 https://www.derechoecuador.com/audiencia-de-impugnacion-materia-transito </p> <p>Documento entregado</p> <p>Distinción entre delitos y contravenciones.</p>	<p style="text-align: right;">71 %</p> <p>Fuente original</p> <p>Delitos y Contravenciones</p>
<p>13 https://www.ecuamundo1.com/derecho-penal-ecuatoriano/coip-libro-i/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>El artículo 19 COIP mantiene aún que las infracciones se clasifican en delitos y</p>	<p style="text-align: right;">66 %</p> <p>Fuente original</p> <p>Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.-Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones</p>
<p>14 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.</p>	<p style="text-align: right;">69 %</p> <p>Fuente original</p> <p>personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la</p>

<p>⑨ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia (COIP, 2014).</p>	<p>Fuente original</p> <p>con reducción de diez puntos en su licencia.”</p>	75 %
<p>⑦ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Fuente original</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>	100 %
<p>② Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Pérdida de 5 puntos en licencia de conducir.</p>	<p>Fuente original</p> <p>pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de</p>	62 %
<p>⑮ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>	<p>Fuente original</p> <p>imponerle la multa de 50 salarios básicos unificados del trabajador en general,</p>	81 %
<p>② Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Pérdida de 10 puntos en licencia de conducir.</p>	<p>Fuente original</p> <p>pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de</p>	62 %
<p>⑮ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>	<p>Fuente original</p> <p>imponerle la multa de 50 salarios básicos unificados del trabajador en general,</p>	81 %
<p>② Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días (COIP, 2014).</p>	<p>Fuente original</p> <p>pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de</p>	68 %
<p>⑯ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>No Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir.</p>	<p>Fuente original</p> <p>391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir</p>	72 %

<p>16 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase No Serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete puntos cinco puntos en su licencia de conducir.</p>	<p>81 %</p> <p>Fuente original</p> <p>390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir 7</p>
<p>16 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase No Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir.</p>	<p>82 %</p> <p>Fuente original</p> <p>391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir</p>
<p>16 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase No Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro puntos cinco puntos en su licencia de conducir.</p>	<p>95 %</p> <p>Fuente original</p> <p>390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir 7</p>
<p>16 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir.</p>	<p>90 %</p> <p>Fuente original</p> <p>391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir</p>
<p>7 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Código Orgánico Integral Penal (2014)</p>	<p>88 %</p> <p>Fuente original</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>
<p>7 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Procedimiento expedito del Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>71 %</p> <p>Fuente original</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>
<p>16 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.</p>	<p>83 %</p> <p>Fuente original</p> <p>390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir 7</p>
<p>5 https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/</p> <p>Documento entregado</p> <p>derecho violado" (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág.</p>	<p>66 %</p> <p>Fuente original</p> <p>Constitución de la República del Ecuador 2008 Art</p>

<p>8 https://es.wikipedia.org/wiki?curid=810288 </p> <p>Documento entregado</p> <p>Penas no privativas de la libertad.</p>	<p>Fuente original</p> <p>No privativas de libertad</p>	77 %
<p>8 https://es.wikipedia.org/wiki?curid=810288 </p> <p>Documento entregado</p> <p>expresa "Sujeción a la vigilancia de la autoridad:</p>	<p>Fuente original</p> <p>Vigilancia de la autoridad</p>	68 %
<p>5 https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Fuente original</p> <p>Constitución de la República del Ecuador 2008 Art</p>	85 %
<p>5 https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2021) en su artículo 76</p>	<p>Fuente original</p> <p>En la Constitución de la República del Ecuador 2008 Art</p>	65 %
<p>7 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Fuente original</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>	100 %
<p>13 https://www.ecuamundo1.com/derecho-penal-ecuatoriano/coip-libro-i/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>disciplinarias "las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas" (COIP, 2014) se aclara que se</p>	<p>Fuente original</p> <p>las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas</p>	68 %
<p>13 https://www.ecuamundo1.com/derecho-penal-ecuatoriano/coip-libro-i/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad" (2021, pág.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad</p>	65 %
<p>1 http://www.rubenfigari.com.ar/mas-consideraciones-sobre-los-denominados-delitos-de-transito/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>2.2.14.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Polaco, 14 §2</p>	63 %
<p>1 http://www.rubenfigari.com.ar/mas-consideraciones-sobre-los-denominados-delitos-de-transito/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>En el Art.</p>	<p>Fuente original</p> <p>En el art</p>	100 %

<p>15 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos</p>	<p>Fuente original</p> <p>imponerle la multa de 50 salarios básicos unificados del trabajador en general,</p>	70 %
<p>2 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.</p>	<p>Fuente original</p> <p>pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de</p>	66 %
<p>15 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por</p>	<p>Fuente original</p> <p>imponerle la multa de 50 salarios básicos unificados del trabajador en general,</p>	71 %
<p>2 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o</p>	<p>Fuente original</p> <p>Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o</p>	94 %
<p>2 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días</p>	<p>Fuente original</p> <p>preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de</p>	91 %
<p>8 https://es.wikipedia.org/wiki?curid=810288 </p> <p>Documento entregado</p> <p>Medidas alternativas no privativas de libertad</p>	<p>Fuente original</p> <p>No privativas de libertad</p>	75 %
<p>9 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>norma penal (COIP, 2014).</p>	<p>Fuente original</p> <p>Penal (COIP, 2014, págs</p>	73 %
<p>11 https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/644539197 </p> <p>Documento entregado</p> <p>2.4.3.</p>	<p>Fuente original</p> <p>"6.2.3.3.4.5</p>	65 %
<p>17 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>tránsito por estado</p>	<p>Fuente original</p> <p>por el Estado</p>	63 %

<p>9 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>de tránsito en</p>	<p>Fuente original</p> <p>accidentes de tránsito</p>	62 %
<p>9 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>de tránsito en</p>	<p>Fuente original</p> <p>accidentes de tránsito</p>	62 %
<p>1 http://www.rubenfigari.com.ar/mas-consideraciones-sobre-los-denominados-delitos-de-transito/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>establecidas en el Art.</p>	<p>Fuente original</p> <p>En el art</p>	81 %
<p>2 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Pérdida de 5 puntos en licencia de conducir.</p>	<p>Fuente original</p> <p>pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de</p>	62 %
<p>15 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>	<p>Fuente original</p> <p>imponerle la multa de 50 salarios básicos unificados del trabajador en general,</p>	81 %
<p>2 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Pérdida de 10 puntos en licencia de conducir.</p>	<p>Fuente original</p> <p>pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de</p>	62 %
<p>15 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>	<p>Fuente original</p> <p>imponerle la multa de 50 salarios básicos unificados del trabajador en general,</p>	81 %
<p>8 https://es.wikipedia.org/wiki?curid=810288 </p> <p>Documento entregado</p> <p>no privativas de libertad.</p>	<p>Fuente original</p> <p>No privativas de libertad</p>	100 %
<p>2 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>estado de embriaguez.</p>	<p>Fuente original</p> <p>estado de embriaguez</p>	100 %

<p>11 https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/644539197 </p> <p>Documento entregado materializar el estado de derecho y de justicia.</p>	<p>Fuente original El derecho y la justicia</p>	63 %
<p>9 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado de primera clase con pena privativa de libertad.</p>	<p>Fuente original sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años</p>	64 %
<p>18 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado Manual de Derecho Penal Ecuatoriano.</p>	<p>Fuente original "DERECHO PENAL DE ACTO</p>	63 %
<p>18 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado Manual de Derecho Penal Ecuatoriano.</p>	<p>Fuente original "DERECHO PENAL DE ACTO</p>	63 %
<p>7 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Fuente original Código Orgánico Integral Penal</p>	100 %
<p>19 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado (8 de Agosto de 2012).</p>	<p>Fuente original (8 de agosto de 2013)</p>	76 %
<p>19 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado (8 de Agosto de 2012).</p>	<p>Fuente original (8 de agosto de 2013)</p>	76 %
<p>4 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional (1</p>	<p>Fuente original El principio de la proporcionalidad</p>	70 %
<p>20 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado Ministerio de Justicia y</p>	<p>Fuente original Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos</p>	69 %
<p>20 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado V&M Gráficas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).</p>	<p>Fuente original Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos</p>	75 %

<p>④ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional.</p>	<p>Fuente original</p> <p>El principio de la proporcionalidad</p>	75 %
<p>⑳ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Ministerio de Justicia y</p>	<p>Fuente original</p> <p>Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos</p>	80 %
<p>⑦ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>	100 %
<p>⑦ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>	100 %
<p>⑦ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>	100 %
<p>⑦ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Código Orgánico Integral Penall.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>	73 %
<p>⑰ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Derechos y Garantías de las Personas Privadas de</p>	<p>Fuente original</p> <p>condena, La reinserción social y económica de las personas privadas de</p>	63 %
<p>⑦ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Registro Oficial Suplemento 180</p>	67 %
<p>⑲ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Registro Oficial No.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Registro Oficial No 320</p>	82 %
<p>⑦ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Registro Oficial Suplemento 180</p>	67 %

7	Documento del estudiante		97 %
Documento entregado		Fuente original	
www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf		https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf	
10	Documento del estudiante		100 %
Documento entregado		Fuente original	
COIP, Código Orgánico Integral Penal.		Código Orgánico Integral Penal, COIP	
3	https://www.ucipfg.com/biblioteca/files/original/ba3f21bf507a537350246ad4e4cc65d0.pdf 		63 %
Documento entregado		Fuente original	
Delito-Derecho Penal.		DERECHO PENAL JUVENIL	
5	https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ 		85 %
Documento entregado		Fuente original	
Constitución de la República del Ecuador.		Constitución de la República del Ecuador 2008 Art	
5	https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ 		85 %
Documento entregado		Fuente original	
Constitución de la República del Ecuador.		Constitución de la República del Ecuador 2008 Art	
21	Documento de ProQuest		66 %
Documento entregado		Fuente original	
Declaración Universal de los Derechos Humanos, DUDH.		217 (III) A, Declaración Universal de Derechos Humanos, art	
5	https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ 		64 %
Documento entregado		Fuente original	
pena-privativa-de-libertad		Pena privativa de libertad de 1 a 3 años	
3	https://www.ucipfg.com/biblioteca/files/original/ba3f21bf507a537350246ad4e4cc65d0.pdf 		67 %
Documento entregado		Fuente original	
Derecho penal, Parte General Tomo I edición Actualizada.		DERECHO PENAL, PARTE GENERAL	
19	Documento del estudiante		76 %
Documento entregado		Fuente original	
(8 de Agosto de 2012).		(8 de agosto de 2013)	
3	https://www.ucipfg.com/biblioteca/files/original/ba3f21bf507a537350246ad4e4cc65d0.pdf 		79 %
Documento entregado		Fuente original	
Apuntes de Derecho Penal, Parte General.		DERECHO PENAL, PARTE GENERAL	

<p>11 https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/644539197 </p> <p>Documento entregado Suprema Corte de Justicia de la Nación,</p>	<p>Fuente original [9] Corte Suprema de Justicia de Colombia, S.P</p>	<p>64 %</p>
<p>2 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.</p>	<p>Fuente original organica-transporte-terrestre-transito-y-seguridad-vial.pdf</p>	<p>83 %</p>
<p>18 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado "Manual de Derecho Penal",.</p>	<p>Fuente original "DERECHO PENAL DE ACTO</p>	<p>71 %</p>
<p>19 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado (8 de Agosto de 2012).</p>	<p>Fuente original (8 de agosto de 2013)</p>	<p>76 %</p>
<p>2 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado conduccippon en estado de embriaguez.</p>	<p>Fuente original estado de embriaguez</p>	<p>73 %</p>
<p>4 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado El Principio de Proporcionalidad en la</p>	<p>Fuente original El principio de la proporcionalidad</p>	<p>91 %</p>
<p>20 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado Estudios Constitucionales, 10(1),</p>	<p>Fuente original Estudios Constitucionales, 10(1), 65-116</p>	<p>78 %</p>
<p>20 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100003</p>	<p>Fuente original http://dx.doi.org/10.4067/s0718-52002012000100003 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR</p>	<p>69 %</p>
<p>4 Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado El Principio de Proporcionalidad en la</p>	<p>Fuente original El principio de la proporcionalidad</p>	<p>91 %</p>
<p>3 https://www.ucipfg.com/biblioteca/files/original/ba3f21bf507a537350246ad4e4cc65d0.pdf </p> <p>Documento entregado Derecho Penal II</p>	<p>Fuente original DERECHO PENAL JUVENIL</p>	<p>66 %</p>

7	Documento del estudiante		100 %
	Documento entregado	Fuente original	
	Código Orgánico Integral Penal.	Código Orgánico Integral Penal	
17	Documento del estudiante		63 %
	Documento entregado	Fuente original	
	Derechos y Garantías de las Personas Privadas de	condena, La reinserción social y económica de las personas privadas de	
7	Documento del estudiante		67 %
	Documento entregado	Fuente original	
	Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.	Registro Oficial Suplemento 180	
19	Documento del estudiante		82 %
	Documento entregado	Fuente original	
	Registro Oficial No.	Registro Oficial No 320	
7	Documento del estudiante		67 %
	Documento entregado	Fuente original	
	Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.	Registro Oficial Suplemento 180	
7	Documento del estudiante		97 %
	Documento entregado	Fuente original	
	www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf	https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf	
10	Documento del estudiante		100 %
	Documento entregado	Fuente original	
	COIP, Código Orgánico Integral Penal.	Código Orgánico Integral Penal, COIP	
5	https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/		85 %
	Documento entregado	Fuente original	
	Constitución de la República del Ecuador.	Constitución de la República del Ecuador 2008 Art	
2	Documento del estudiante		83 %
	Documento entregado	Fuente original	
	Ley Organica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.	organica-transporte-terrestre-transito-y-seguridad-vial.pdf	
21	Documento de ProQuest		66 %
	Documento entregado	Fuente original	
	Declaración Universal de los Derechos Humanos, DUDH.	217 (III) A, Declaración Universal de Derechos Humanos, art	

<p>④ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>El Principio de Proporcionalidad 2.2.1.</p>	<p>Fuente original</p> <p>El principio de la proporcionalidad</p>	65 %
<p>④ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Principios Implícitos en el Principio de Proporcionalidad.</p>	<p>Fuente original</p> <p>El principio de la proporcionalidad</p>	66 %
<p>⑥ https://www.derechoecuador.com/audiencia-de-impugnacion-materia-transito </p> <p>Documento entregado</p> <p>Distinción entre delitos y contravenciones.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Delitos y Contravenciones</p>	71 %
<p>⑧ https://es.wikipedia.org/wiki?curid=810288 </p> <p>Documento entregado</p> <p>Penas no privativas de la libertad.</p>	<p>Fuente original</p> <p>No privativas de libertad</p>	77 %
<p>⑤ https://acoso.online/ec/2-conoce-las-leyes-que-pueden-ayudarte/ </p> <p>Documento entregado</p> <p>Constitución de la República del Ecuador 2.2.1.3.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Constitución de la República del Ecuador 2008 Art</p>	70 %
<p>⑦ Documento del estudiante</p> <p>Documento entregado</p> <p>Código Orgánico Integral Penal 2.2.14.</p>	<p>Fuente original</p> <p>Código Orgánico Integral Penal</p>	71 %
<p>⑧ https://es.wikipedia.org/wiki?curid=810288 </p> <p>Documento entregado</p> <p>Medidas alternativas no privativas de libertad</p>	<p>Fuente original</p> <p>No privativas de libertad</p>	75 %
<p>⑪ https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/644539197 </p> <p>Documento entregado</p> <p>2.4.3.</p>	<p>Fuente original</p> <p>"6.2.3.3.4.5</p>	65 %

020111200
SANDRA
PATRICIA
MOREJON
LLANOS

 Digitally signed by 020111200 SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS
DN: 1.3.6.1.4.1.37442.10.6-020111200, o=MOREJON LLANOS SANDRA PATRICIA, givenName=SANDRA PATRICIA, 2.5.4.97-020111200001, c=EC, serialNumber=020111200, ou=MOREJON LLANOS, ou=020111200 SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS, email=patymorejon@yahoo.es, 2.5.4-3=CALLEJÓN DE FRENTE, ou=Callejón de Sanborondondo, ou=Certificación de Representante Legal de Persona Jurídica (C.FIRMA)
Date: 2023.06.30 09:16:04 -05'00'

Guaranda, 29 de junio de 2023

Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante **AB. RUSBEL XAVIER PAZMIÑO GARCÍA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **020161133-2**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: **“LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PREVISTAS PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.”**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio refleja un plagio de 5 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,

0201111200
SANDRA PATRICIA
MOREJON LLANOS

Digitally signed by 0201111200 SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS
DN: 1.3.6.1.4.1.37442.10.4+0201111200, o=MOREJON LLANOS SANDRA
PATRICIA, givenName=SANDRA PATRICIA, 2.5.4.37+0201111200001,
c=EC, serialNumber=0201111200, st=MOREJON LLANOS,
cn=0201111200 SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS,
email=patymorejon@yahoo.es, title=GERENTE,
2.5.4.13+Cargo GERENTE, st=Guayas, l=Samborombón, ou=Certificado
de Representante Legal de Persona Jurídica EC (FIRMA)
Date: 2023.06.30 08:32:26 -05'00'

Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos, Mgs.
Cédula: 0201111200
Correo: patymorejon@yahoo.es
Celular: 0994259294